

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD DE PERSONA HUMANA POR
ERRORES JUDICIALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO
TACNA 2017**

TESIS

Presentado por:

Bach. Lidia Sofía Pastor Quispitupac

Asesora:

Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca

Para obtener el Grado Académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2019

Agradecimientos:

A los docentes de pre y post grado de la Universidad Privada de Tacna, por la formación jurídica.

Dedicatoria:

Cristina y Jesús mis queridos padres, Edie y Norca mis queridos hermanos,
gracias por el apoyo brindado durante toda mi existencia.

CONTENIDO

Agradecimientos:	ii
Dedicatoria:	iii
CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.1 Descripción del problema.....	3
1.1.2 Importancia de la investigación.....	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1 Problema Principal	5
1.2.2 Primer Problema secundario	5
1.2.3 Segundo problema secundario	5
1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	5
1.4 Objetivos de la Investigación.....	6
1.4.1 Objetivo general	6
1.4.2 Objetivos específicos:	6
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación.....	7
2.2 Bases Teórico y científicas	14
2.2.1 Normativa legislativa de los errores judiciales	14
2.3 Definición de conceptos	16
2.3.1 Los errores judiciales	16

2.3.2	La Homonimia.....	21
2.3.3	El error por prevaricato	35
2.3.4	El error en diligencias policiales	44
2.3.5	Ausencia de motivación en las resoluciones judiciales.....	48
2.3.6	La errónea interpretación de la norma.....	52
2.3.7	Los errores judiciales en Legislación Comparada.....	56
2.3.8	La dignidad de la persona humana:.....	61
2.3.9	El Libre desarrollo de la personalidad.....	88
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....		96
3.1	Formulación de la Hipótesis	96
3.1.1	Hipótesis General	96
3.1.2	Hipótesis Específicas.....	96
3.2	Variables e indicadores.....	96
3.2.1	Identificación de la Variable Independiente (Hipótesis General)	96
3.2.2	Identificación de la Variable Dependiente (Hipótesis General).....	97
3.2.3	Identificación de la Variable Independiente (Primera Hipótesis Específica).....	97
3.2.4	Identificación de la Variable Dependiente (Primera Hipótesis Específica).....	98
3.2.5	Identificación de la Variable Independiente (Segunda Hipótesis Específica).....	98
3.2.6	Identificación de la Variable Dependiente (Segunda Hipótesis Específica).....	98
3.3	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	99
3.3.1	Tipo de investigación	99
3.3.2	Diseño de la Investigación	99
3.4	Ámbito y Tiempo social de la Investigación	100
3.4.1	Ámbito de estudio	100
3.5	POBLACION Y MUESTRA	100
3.5.1	Unidades de Estudio.....	100
3.5.2	Población.....	100

3.5.3 Muestra.....	101
3.6 PROCEDIMIENTOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	103
3.6.1 Procedimiento.....	103
3.6.2 Técnicas de Recolección de Datos	104
3.6.3 Instrumentos para la recolección de datos.....	105
CAPITULO IV RESULTADOS.....	107
4.1 Descripción del trabajo de campo.....	107
4.2 Diseño de presentación de la información.....	115
4.3 Presentación de los resultados	115
4.3.1 Análisis, e interpretación de resultados del instrumento de medición aplicado a los profesionales en derecho.	115
4.4 Resultado de las entrevistas a docentes de derecho constitucional y Defensor del Pueblo de Tacna.....	145
4.5 Comprobación de la hipótesis.....	147
4.5.1 Comprobación de la segunda hipótesis	147
4.5.2 Comprobación de la primera hipótesis.....	148
4.5.3 Discusión de los resultados	149
4.5.4 Comprobación de la hipótesis general	149
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	150
5.1 CONCLUSIONES.....	150
5.2 RECOMENDACIONES	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	154
ANEXOS	158

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Población de estudio.	101
Tabla 2.	Muestra estratificada proporcional de los profesionales de derecho.	103
Tabla 3.	Los ciudadanos son detenidos arbitrariamente por homonimia.	115
Tabla 4.	Fallos favorables por parte del Tribunal Constitucional vía proceso de habeas corpus por homonimia.	117
Tabla 5.	Los errores judiciales se presentan por falsas acusaciones-homonimia o presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo.	119
Tabla 6.	El error judicial se presenta en el razonamiento judicial/ interpretación de la norma en resoluciones, terminaciones anticipadas, sentencias, medidas cautelares.	121
Tabla 7.	Los errores judiciales que se presentan en el razonamiento jurídico e interpretación de la norma son evitables.	123
Tabla 8.	Políticas de Estado tendientes al respeto de la dignidad de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.	125
Tabla 9.	La dignidad humana es considerada por el Estado como el soporte estructural de los derechos fundamentales.	127
Tabla 10.	Tutela estatal a la dignidad de la persona humana cuando ha sido vulnerada por el sistema penal.	129
Tabla 11.	Los errores judiciales que vulnera la dignidad humana en los casos de personas privadas de su libertad que luego se advierte su inocencia, son evitables.	131
Tabla 12.	Ante los Errores judiciales es posible impartir normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana.	133
Tabla 13.	La persona investigada por delito en base a un error judicial,	135

	puede desarrollar su personalidad socialmente.	
Tabla 14.	Afectación de la autorrealización de la persona por un error judicial.	137
Tabla 15.	Escala de evaluación, Rango y nivel – Errores Judiciales.	139
Tabla 16.	La variable Errores Judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna 2017.	139
Tabla 17.	Escala de evaluación, Rango y nivel – Dignidad de la persona humana.	142
Tabla 18.	Distribución de frecuencia, según la variable Dignidad de la Persona Humana	142

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Los ciudadanos son detenidos arbitrariamente por homonimia.	116
Figura 2.	Fallos favorables por parte del Tribunal Constitucional via proceso de habeas corpus por homonimia.	117
Figura 3.	Los errores judiciales se presentan por falsas acusaciones-homonimia o presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo.	119
Figura 4.	El error judicial se presenta en el razonamiento judicial/interpretación de la norma en resoluciones, terminaciones anticipadas, sentencias, medidas cautelares.	121
Figura 5.	Los errores judiciales que se presentan en el razonamiento jurídico e interpretación de la norma son evitables.	123
Figura 6.	Políticas de Estado tendientes al respeto de la dignidad de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.	125
Figura 7.	La dignidad humana es considerada por el Estado como el soporte estructural de los derechos fundamentales.	127
Figura 8.	Tutela estatal a la dignidad de la persona humana cuando ha sido vulnerada por el sistema penal.	129
Figura 9.	Los errores judiciales que vulnera la dignidad humana en los casos de personas privadas de su libertad que luego se advierte su inocencia, son evita.	131
Figura10.	Ante los Errores judiciales es posible impartir normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana.	133
Figura11.	La persona investigada por delito en base a un error judicial, puede desarrollar su personalidad socialmente.	135
Figura12.	Afectación de la autorrealización de la persona por un error judicial.	137

Figura 13.	Distribución de frecuencia, según la variable Errores Judiciales.	140
Figura 14.	Distribución de frecuencia, según la variable Dignidad de la Persona Humana	143

RESUMEN

La investigación tiene por objetivo, establecer en qué medida los errores judiciales vulneran la dignidad humana en el sistema Jurídico Peruano. Tacna -2017. La hipótesis: Los errores judiciales vulneran totalmente la dignidad de la persona humana, afectando el desarrollo de la personalidad en el Sistema Jurídico Peruano. El trabajo es una investigación documental; orientada a analizar Sentencias judiciales, Sentencias del Tribunal Constitucional, Libros, Revistas jurídica, Legislación comparada, informes periodísticos, escrita. Se aplicó estudio descriptivo a partir de sus características de la medición de las variables con el fin de especificar las propiedades de las víctimas del fenómeno bajo análisis. Es una investigación explicativa buscando la explicación de los hechos, estableciendo la relación de causa-efecto; siendo la causa los errores judiciales y el efecto la vulneración de la dignidad de la persona humana, afectando el desenvolvimiento de su personalidad. Por otro lado, corresponde a un diseño no experimental, los datos fueron recogidos de los instrumentos aplicados a la población de estudio, utilizando las técnicas de recolección de datos: la encuesta y la entrevista, aplicando la fórmula de muestreo aleatorio que tuvo como resultado muestral 95 profesionales de estudio, obteniendo datos cuantitativos, aplicando 12 interrogantes, obteniendo características objetivas y subjetivas de la muestra. La entrevista a 3 profesionales expertos en Derecho Constitucional (datos cualitativos) con la aplicación de cinco preguntas orientadas a obtener la información requerida para la investigación, es así, que estos instrumentos fueron validados mediante juicio de expertos y la confiabilidad (fórmula Alfa Cronbach), obteniéndose el 50.5 % que corresponde a nivel alto de errores judiciales en el Sistema Jurídico Peruano frente al 69.5% que corresponde a regular nivel de vulneración de la dignidad de la persona humana, por lo que se concluye que: Los errores judiciales vulneran altamente la dignidad de la persona humana, afectando el desarrollo de la personalidad en el Sistema Jurídico Peruano, por el indebido funcionamiento de los órganos judiciales (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú).

Palabras clave: Errores judiciales, vulneración a la dignidad humana, desarrollo a la personalidad, sistema jurídico peruano.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to establish the extent to which judicial errors violate human dignity in the Peruvian Legal System. Tacna -2017. The hypothesis: Judicial errors totally violate the dignity of the human person, affecting the development of personality in the Peruvian Legal System. The work is a documentary investigation; oriented to analyze Judicial sentences, Judgments of the T.C, Books, Legal journals, Comparative legislation, journalistic reports, written. A descriptive study was applied based on its characteristics of the measurement of the variables in order to specify the properties of the victims of the phenomenon under analysis. The two variables were studied in a correlational way. It is an explanatory investigation seeking the explanation of the facts, establishing the cause-effect relationship; being the cause the judicial errors and the effect the violation of the dignity of the human person, affecting the development of his personality. On the other hand, it corresponds to a non-experimental design, the data was collected from the instruments applied to the study population, using the techniques of data collection: the survey and the interview, applying the random sampling formula that had as a sample result 95 study professionals, obtaining quantitative data, applying 12 questions, obtaining objective and subjective characteristics of the sample. The interview with 3 professionals who are experts in Constitutional Law (qualitative damage) with the application of five questions aimed at obtaining the information required for the investigation, thus, that these instruments were validated through expert judgment and reliability (formula Alfa Cronbach), obtaining 50.5% corresponding to high level of judicial errors in the Peruvian Legal System compared to 69.5% corresponding to regular level of violation of the dignity of the human person, so it is concluded that: Judicial errors highly violate the dignity of the human person, affecting the development of personality in the Peruvian Legal System, due to the improper functioning of the judicial bodies (Judicial Branch, Public Ministry, National Police of Peru).

Keywords: Judicial errors, Vulnerability to human dignity, personality development, Peruvian legal system.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como soporte principal conocer la relación existente entre los errores judiciales con la dignidad humana, en este caso la vulneración de este derecho fundamental; siendo esta institución jurídica de suma relevancia en nuestro ordenamiento jurídico nacional, sobre todo en la aplicación de normas constitucionales referida a la protección de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, frente a los errores judiciales que se han presentado y se presentarán en el desarrollo de la *praxis* jurídica comprendiendo ello a todos los operadores de justicia; los errores judiciales siendo evitables comprendería una mejor administración de justicia, mayor confianza de la sociedad en nuestras instituciones jurídicas administradas por organismos estatales; por lo dicho, este trabajo tiene como propósito determinar si estos errores vulneran la dignidad humana, ya que, de existir relación entre ellas, sería de mucha importancia por el aporte jurídico a esta problemática y serviría como fundamento para establecer los mecanismos o protocolos a seguir frente a esta problemática, caso contrario se podría tomar como un punto de partida para ver qué otros factores podrían relacionarse con los errores judiciales, para enfocarse y desecharlos a mediano y largo plazo.

El trabajo se ha estructurado en cinco capítulos:

En el capítulo primero se plantea el problema central de la investigación, su fundamento, su importancia, los objetivos de la investigación, así como los antecedentes de la investigación y los conceptos básicos.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico referido a la variable errores judiciales y la variable dignidad humana, el cual servirá de sustento para nuestro tema de estudio, en donde tocaremos temas como las bases teóricas, definición de errores judiciales, naturaleza jurídica, tipos de errores judiciales, antecedentes de la dignidad, concepto de dignidad, teoría de la institución de la dignidad, la dignidad como soporte de los derechos fundamentales, la triple identidad de la dignidad, la dignidad en el ordenamiento jurídico peruano, los errores judiciales en el derecho

comparado, el libre desarrollo de la personalidad, la autorrealización de la personalidad.

En el tercer capítulo se presenta el marco metodológico de la investigación, haremos una breve descripción de las hipótesis planteadas, descripción de las variables en cuanto a su metodología, el tipo y diseño de investigación, la población y muestra seleccionada, así como las técnicas e instrumentos en el manejo y recolección de los datos.

En el cuarto capítulo se realiza una descripción del trabajo de campo y se presenta los resultados de la investigación, así como la interpretación y el análisis de los mismos. Por último, se validó las hipótesis de trabajo a través de la prueba estadística y la comprobación de hipótesis relacionada al marco teórico y a resultados obtenidos en otras investigaciones.

En el capítulo cinco se presentan las conclusiones y recomendaciones del problema tratado. Finalmente aparecen las referencias bibliográficas y los anexos, en donde se adjunta el instrumento de recolección de datos, la matriz de consistencia, la operacionalización de las variables y la evaluación de la encuesta mediante juicio de expertos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Descripción del problema

Los errores judiciales se analizaron desde la perspectiva judicial, principalmente en materia penal, existiendo posturas al respecto de los errores, por un lado es un falso conocimiento de una cosa, un mal juicio humano, por otro lado se sostiene que es un abuso de los derechos humanos los que se presentan de hecho y de derecho.

Los errores judiciales no hacen más que mostrarnos su presencia en la práctica diaria de los operadores de justicia como en la expedición de resoluciones judiciales, sentencias, disposiciones fiscales, informes policiales; ello es la clave en la vulneración de la dignidad de la persona humana.

En esta práctica judicial entra en juego los indicadores como los tipos de errores: el error material por homonimia, error por prevaricato, error en las diligencias policiales, error por errónea interpretación de la norma, así también la incorrecta aplicación de las normas jurídicas, la protección de la dignidad humana, la eficacia de la tutela de la dignidad de la persona humana; como posibles causas que vulneran la dignidad de la persona humana; a su vez, estos indicadores nos permitieron medir el nivel de error judicial que realizan los operadores de justicia, por un lado, y por otro, saber la relación con la vulneración de la dignidad humana, siendo este último el reflejo objetivo de la relación entre ambas variables.

El sistema jurídico peruano, pone énfasis en el respecto a la dignidad de la persona humana para su protección y tutela, sin embargo existen falencias en su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, la interrogante que orienta el proceso de investigación es la que a continuación se presenta.

1.1.2 Importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación es de importancia, en principio por la necesidad de fortalecer la ejecución de las leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, para prevenir los errores judiciales que vulneran la dignidad de la persona humana, básicamente en el desarrollo de su personalidad, optimizando el rol que desempeñan los operadores de justicia en el desarrollo de sus funciones.

Con este fortalecimiento se busca evitar o reducir el número de víctimas por los errores judiciales, concientizando a las instituciones que las negligencias que pueden cometerse en el desarrollo de las investigaciones o procesos penales, con el afán de perseguir ilícito penal, puede ocasionar una grave afectación al desarrollo de la persona, infringiendo la norma constitucional.

Con dicho respaldo constitucional, se busca el otorgamiento de facultades constitucionales coercitivas al Ministerio Público, a efectos de fortalecer positivamente el rol del Ministerio Público como director de la investigación penal, teniendo en cuenta que se trata de un organismo autónomo, cuya misión es realizar investigación, y recabar elementos de convicción que vinculen a los imputados con los hechos y de esta manera evitar la Impunidad en los delitos.

Se pretende, con ello dotar de respaldo constitucional a aquellas personas que por un error por más leve que sea este, se sienta afectado.

Al mismo tiempo, es un trabajo novedoso ya que se propone el fortalecimiento de la protección de la dignidad de la persona humana, en su aspecto de desarrollo de la personalidad, al tener un rango constitucional. Esperando que constituya un aporte muy significativo a nivel académico, como consecuencia del resultado de la investigación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para la investigación establecida, el problema se delimita del siguiente modo:

1.2.1 Problema Principal

¿En qué medida los errores judiciales vulneran la dignidad humana en el Sistema Jurídico Peruano, Tacna 2017?

1.2.2 Primer Problema secundario

¿Cuáles son los principales factores que están generando los errores judiciales, en el sistema jurídico peruano, Tacna 2017?

1.2.3 Segundo problema secundario

¿De qué forma se debe evitar los errores judiciales para garantizar la protección de la dignidad humana por errores judiciales en el sistema jurídico peruano, Tacna 2017?

1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La investigación que presento se justifica porque en el ámbito nacional poco se ha dicho respecto a los errores judiciales en relación con la vulneración a la dignidad de la persona humana, en el desarrollo de su personalidad, se han efectuado estudios aislados de estos temas; nuestra normativa interna al respecto se basa en la Constitución y la Ley, por ello la necesidad de efectuar un estudio integral para implementar estrategias normativas, reglamentarias y protocolares que permitan prevenir los errores cometidos por los operadores de justicia fortaleciendo el Estado de Derecho, satisfaciendo plenamente los intereses de sus ciudadanos frente a un daño causado por el mismo Estado, a proteger la dignidad de la persona y su derecho al desarrollo de su personalidad por el irregular ejercicio de la función jurisdiccional, siendo por ello necesario que la norma constitucional además de regular este derecho de forma adecuada y con amplio alcance, se evite que los gobiernos de turno y los legisladores puedan establecer normas de desarrollo constitucional que satisfagan de forma plena la dignidad de la persona y su derecho al desarrollo de la personalidad, de aquellas personas que fueron víctimas del actuar del propio Estado.

Por otro lado se justifica su utilidad, por cuanto este trabajo de investigación

va a contribuir con profundizar el estudio jurídico de la problemática judicial, por errores cometidos en funciones que se advierten en el desarrollo de los procesos y procedimientos, a pesar de estar normado y reglamentado, los que en forma recurrente han llevado a la afectación de la dignidad de la persona humana, con ello, los operadores de justicia se sumen a cumplir con el deber responsable en la aplicación de la normativa, reglamentos y protocolos establecidos, de esta manera se va a disminuir los errores, además de comprometerlos a que se interesen en querer contar con Instituciones Públicas que administran justicia de forma confiable, en las que la sociedad pueda tener mayor confianza en el sistema judicial Peruano.

Finalmente, se justifica también por su trascendencia dado que los resultados trataran de hacer notar cuales que los errores judiciales son cada vez son menos o mínimos, creando confianza en el desempeño de los operadores de justicia peruana.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer en qué medida los errores judiciales vulneran la dignidad humana en el sistema jurídico peruano, Tacna 2017.

1.4.2 Objetivos específicos:

- a) Determinar cuáles son los principales factores que están generando los errores judiciales.
- b) Establecer la forma de evitar los errores judiciales para garantizar la protección de dignidad humana en el sistema jurídico Peruano Tacna 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTIFICO

SUBCAPITULO I:

SOBRE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

LOS ERRORES JUDICIALES

2.1 Antecedentes de la investigación

De la búsqueda efectuada en los registros de la web oficial de la superintendencia Nacional de Educación superior Universitaria (SUNEDU) RENATI, se advierte trabajos de investigación relacionados con el presente tema, respecto a los errores judiciales:

Fernández, P. (2014), en el estudio *“la responsabilidad del Estado de los errores judiciales y detenciones arbitrarias y la inaplicación de la ley de indemnizaciones por errores judiciales y detenciones arbitrarias N° 24973”*, concluye lo siguiente:

En nuestro país se vienen produciendo numerosos errores judiciales con lo que se denota la gran responsabilidad del juzgador y la insatisfacción de poder recompensar los graves e irreparables daños ocasionados por dichos errores; no obstante que existe una ley especial, y nuestra actual Constitución lo prevé, no se ha visto algún caso en que el Estado de por sí haya realizado tal circunstancia. Es

más que seguro que si esta garantía dejara de ser "letra muerta" conllevaría a que nuestros jueces hoy en día estudien más, analicen exhaustivamente y resuelvan con mejor criterio para evitar errores, lo que a la vez dejaría en buen nombre la administración de justicia.

Rojas, L. (2015), en el estudio “Eficacia de la Ley 24973 ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias”, concluye lo siguiente:

La protección de las personas víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias mediante el cumplimiento efectivo de la Ley N° 24973 - Ley que regula la indemnización de errores judiciales y detenciones arbitrarias, para salvaguardar sus derechos fundamentales reconocidos por las normas nacionales e internacionales, donde el Estado es el responsable de indemnizarlo de acuerdo sea el caso. Para la presente investigación se ha realizado un análisis de diferentes definiciones, centrando su atención sobre persona víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias, clasificación, evolución histórica, los derechos vulnerados, mecanismos legales y acciones constitucionales, asimismo se estudiara la normativa utilizando la exegesis de la normativa interna correspondiente, así mismo se toma como referente la legislación comparada; respecto a la fundamentación práctica se obtendrá en base a un trabajo de campo mediante un instrumento denominado cuestionario, aplicado a los responsables, la comunidad jurídica y a las personas persona víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias del cual obtendremos resultados que nos brindará una verdadera situación del problema que se ha planteado. El objetivo de la presente investigación se centró en establecer lineamientos, alternativas legislativas en la protección en la persona víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias. Para lo cual nos planteamos la siguiente hipótesis: Las personas víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias ven afectados sus derechos por los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos a la Ley N° 24973. La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva – explicativa Habiéndose arribado a la siguiente conclusión general

“Las personas víctimas de los errores judiciales y detenciones arbitrarias; ven afectados sus derechos por los Empirismos Aplicativos que se manifiesta en el hecho que los responsables y la comunidad jurídica; desconocen y no aplican bien los planteamiento teórico, la Constitución Política del Perú y la Ley N°24973; o porque no se conoce la legislación comparada; por lo que el Estado se debe establecer políticas públicas a fin de resguardar los derechos que protegen a las personas que son víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias de un sistema deficiente, para efectivizar sus derechos y se promover un cambio en el real cumplimiento de las responsabilidades que tiene los responsables frente a la sociedad.

Mendoza, K. (2018), en el estudio “El Derecho Constitucional a la Indemnización por Errores Judiciales en los Procesos Penales y Detenciones Arbitrarias ¿Utopía O Realidad? “, concluye lo siguiente:

El trabajo de investigación se ocupa del estudio del derecho a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por detenciones arbitrarias, el cual, pese a estar establecido en la Constitución necesita de mecanismos legislativos para su efectivo ejercicio, es decir, se trata de un derecho de configuración legal. Sin embargo, la Ley N°24793 que regula la materia configura “letra muerta” pues su aplicación ha sido nula desde que entró en vigencia en el año 1988, hasta la fecha. Por ello, el autor luego de un análisis histórico, doctrinario, dogmático y jurisprudencial, elabora una propuesta de lege ferenda para dotar a este derecho constitucional de los mecanismos y vías para su ejercicio inmediato y efectivo, garantizando el resarcimiento correspondiente por parte del Estado frente a los daños ocasionados a las víctimas de un error judicial en un proceso penal o de una detención arbitraria, así como para delimitar claramente los supuestos en los que el Estado debe quedar eximido de responsabilidad a fin de evitar una proliferación de reclamaciones de este tipo y no recargar, aún más, el sistema judicial.

Respecto a la dignidad humana:

Fernández, A. (2015) en la investigación: “Desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la dignidad humana en la legislación constitucional peruana”, concluye:

El desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la dignidad humana en la legislación constitucional peruana, se enmarca en establecer el conocimiento de la naturaleza jurídica de la dignidad, vista como un derecho, principio y valor en la legislación constitucional. (...). Habiéndose arribado a la siguiente conclusión general: La tutela y aplicación de la dignidad humana, se vio afectada como principio constitucional por los Empirismos Normativos y las Discrepancias Teóricas, regulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, porque existen planteamientos teóricos divergentes, al no considerarse el fundamento constitucional de la dignidad humana, a la luz de los criterios expresados por los tribunales internacionales, lo cual, está conllevando erróneamente al verdadero medio y fin en cuanto a su aplicación.

Torres, C. (2016) en la investigación: “Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos “, concluye:

Sostiene que la dignidad humana es la sumatoria de vida + libertad + justicia + paz + honor y sus fundamentos filosóficos tienen gran incidencia en los derechos humanos, en la justicia social y en el orden político constitucional. Asimismo, se sostiene que la vida física y la vida humana son diferentes, pero están íntimamente relacionadas (...). Probamos que la dignidad humana es la esencia de la justicia social, justicia que debe estar plasmada en la constitución política de cada Estado, explica la incidencia de los fundamentos filosóficos de la dignidad humana en las variables sociales contenidas en nuestras constituciones políticas de 1933, 1979 y 1993. (...) sin dignidad humana no se siente ni se humaniza el desarrollo general de la sociedad. Ella, como condición universal de la humanidad, es el epicentro de la

filosofía, de la política y del derecho. El hombre en el espacio, los sistemas computarizados y muchos inventos postindustriales, son consecuencia de la alta tecnología de la sociedad del siglo XXI, pero a su vez, son sombras electrónicas que evitan interesarnos por la violación de los derechos humanos en la sociedad e inclusive en la familia. La violación es noticia pasajera y parte de la vida cotidiana. Es la lógica de vida que impone subliminalmente el sistema neoliberal, justifica la depredación humana y adormece a la sociedad en su conjunto para no defender con energía los derechos humanos. Según Oswaldo de Rivero: El actual modelo de globalización económico-financiera es un proceso depredador que está haciendo peligrosamente más ricos a los ricos y más pobres a los pobres, desmantela los progresos sociales que el capitalismo había logrado durante el siglo XX y supedita la democracia, los derechos sociales y la ecología a los intereses económicos. Visto de esta manera, la reflexión sobre la dignidad humana es un problema para los filósofos y no para los pragmáticos, cuyas cosmovisiones visualizan qué valores sociales en mayor o menor dimensión lesionan o eclipsan el espíritu de la persona humana y de la humanidad; disminuyen en sentido amplio y restringido la posibilidad de su libertad, la libertad fenomenalizada, es decir, la libertad plasmada en acción, en productos materiales y simbólicos, que vienen a ser la expresión de la vida humana viviente y objetivizada.

Espinoza, N. (2017) En la investigación: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la dignidad humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú “. concluye:

Primero. Los Operadores de justicia: Ministerio Público, Poder Judicial, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú, para que ejerzan sus funciones de manera garantista a los derechos humanos deben recibir una constante capacitación a sus miembros para concientizarlos y estos ya no sean indiferentes ante la solicitud de auxilio o de protección, se debe realizar una coordinación con el Sistema interamericano, acerca de la interpretación de la Corte y la Comisión respecto a la dignidad humana para tratar los nuevos casos que se vienen presentando.

Segundo. El Estado mediante sus órganos debe mejorar sus políticas criminales,

estrategias y legislación respetando los derechos protegidos por nuestra Carta Magna y la Convención Americana.

Tercero. - Si bien, en nuestro país existen organismos gubernamentales que protegen y prestan asesoría, a las víctimas de violación de derechos humanos, esta labor debería ser mejor fomentada por el Estado, a fin que, se realice una mejor difusión del ámbito de protección del Sistema Interamericano, logrando un conocimiento en general, dando mayor atención y asesoría legal a los nuevos casos que se pueden presentar.

También se ha revisado textos jurídicos constitucionales, ciertamente a nivel nacional poco se ha dicho al respecto, sin embargo mencionaré el libro titulado: “Encarcelados, absueltos ¿indemnizados? El derecho constitucional a una indemnización por errores judiciales en proceso penales y por detenciones arbitrarias. Ávila, J. (2010), el autor analiza el problema de los errores judiciales en el Perú, desde la perspectiva jurídica y social, hace referencia a una serie de análisis de antecedentes históricos del error judicial, las diversas teorías que explican su naturaleza jurídica, tipología y tratamiento que ha recibido en tanto en las normas internacionales como en la jurisprudencia. Es pertinente resaltar lo señalado por el autor al decir: “numerosos tratadistas sostienen que aquel sujeto que ha sido sometido a una medida de detención efectiva y que posteriormente es absuelto, es evidente que se le ha causado un daño, no solo de naturaleza patrimonial, sino de naturaleza moral, social y hasta física, extendiéndose el daño a sus familiares”.

Por otro lado tenemos al profesor español Jorge Malem (2008), profesor de filosofía del derecho (Universal de Pompeu Fabra de Barcelona), en su libro : Los errores judiciales y la formación de los jueces” , menciona que el Juez se encuentra en un patrón legislativo, formalista, alejado de la realidad social, ya que solo estaría ejecutando lo que el legislador emite, con ello estaría muy cerca de lo que es un Juez napoleónico, no siendo solo un tema español sino que también se advierte ello en los jueces hispanoamericanos, para Malem el problema no radica en el modelo judicial, sino en la realización práctica. Respecto a los errores judiciales señala que esto se presentan el error de hecho y de derecho, mencionando una clasificación de 8 tipos de errores, resaltando de su libro: “un juez que cometiera numerosos errores

sería un mal técnico en la tarea de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado, es decir, un mal profesional, que es lo mismo que decir un mal juez”.

Por otro lado, en la búsqueda de información resaltamos el artículo jurídico titulado la dignidad humana, escrito por el constitucionalista Cesar Landa Arroyo, quien nos ilustra en el tema de dignidad, efectúa un análisis jurídico y doctrinario de la dignidad humana, estableciendo el concepto de dignidad, las funciones constitucionales de la dignidad, compara la dignidad y los derechos fundamentales y realiza un análisis de los dilemas contemporáneos y perspectivas de la dignidad humana.

Como observa existen trabajos semejantes de investigación respecto al tema investigativo, sin embargo son diferentes, estableciéndose por tanto, que la investigación reúne las características metodológicas y temáticas suficientes para ser considerada como aporte jurídico.

En nuestro país el tema de los errores judiciales, no ha sido prioridad, no solo para el Estado sino también para la mayoría de los integrantes del poder legislativo, por ello se ha dicho poco de los errores judiciales y su consecuencia la vulneración a la dignidad humana afectando el desarrollo de la personalidad; así en la presente investigación se ha podido acopiar de textos, ensayos, editoriales, revistas, jurídicas y no jurídicas, así como reportajes periodísticos escrito, radiales y televisivos entre otros, que exponen el tema en su mayoría poniendo de manifiesto la desconfianza de la población peruana frente a la labor judicial que inciden en errores judiciales atribuidos a los operadores de justicia, que no han resarcidos a los agraviados de este hecho, inclinándose al tema económico la reparación civil, sin embargo el problema va más allá del hecho indemnizatorio, refiriéndome al respeto de la dignidad humana, a su vulneración, protección de este derecho fundamental desde la perspectiva constitucional, temas tratados en sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú y el Tribunal Constitucional, los que van acorde a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y Derecho comparado, tomando como referencia a los países de Chile, Argentina y España que han sido analizadas, por lo

que pretendemos con este trabajo de investigación efectuar aporte jurídico que nos permita asimilar una postura responsable en el quehacer diario de los operadores de justicia.

2.2 Bases Teórico y científicas

2.2.1 Normativa legislativa de los errores judiciales

A través de las distintas etapas en la historia de la humanidad surge el nacimiento de los derechos humanos los que opera la estricta interrelación para el pleno goce de los derechos Humanos, surgiendo con ello las generaciones de derechos humanos como concepto de derechos que son intrínsecos a la dignidad humana; así se determinaron los Derechos Humanos de primera, segunda, tercera generación, siendo los derechos de primer generación en el que se reconoce los derechos civiles y políticos, los que garantizan y permiten los derechos y libertades, lo que fundamentalmente se trata de ejercer los derechos de frente y aún contra el Estado, son los que van a proveer a su titular los medios de defensa para hacerle frente el ejercicio abusivo del Estado. Con ello nos centraremos en el tema de investigación que nos ocupa, mencionaré que al Perú al adherirse al Pacto de Derechos civiles y políticos en el año 1977, ratificado en el año 1978, entre otros derechos reconocidos, en este instrumento internacional, se introduce en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Constitución de 1979, la indemnización por los errores judiciales y detenciones arbitrarias, en el Artículo 139 de la Constitución Política de 1993 y desarrollada plenamente en la Ley 24973, de fecha 28 de diciembre de 1988. En efecto nuestra legislación peruana, busca resarcir los hechos dañinos para que la víctima de alguna forma se recupere del daño sufrido, a través de una reparación civil; a nivel de reconocimiento de derechos humanos, es así que como base el Pacto de derechos civiles y políticos, en su artículo 14, inciso 6 señala: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o

para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil(...); pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores(...). 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.”

La Constitución Política del Perú de 1993, en su **Artículo 139, prescribe:** “.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional, (...) 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.”

Específicamente los errores judiciales se desarrollan en la Ley N° 24973, dada en diciembre de 1988, se regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, el Artículo 8 de esta ley establece la creación de un Fondo Nacional Indemnizatorio, que tendrá como recursos el aporte del Estado (equivalente al 3% del Presupuesto Anual asignado al Poder Judicial) y las multas, que se impongan a los jueces -cuando hayan incurrido en festinación del trámite judicial-, autoridades policiales o administrativas responsables de la detención arbitraria, y a las personas que bajo falsos cargos coadyuvaren a la detención arbitraria maliciosamente.

El Fondo estará a cargo, sigue señalando la ley, por un Directorio, integrado por representantes del Ministro de Justicia, de la Corte Suprema, del Fiscal de la Nación, de la Federación de Colegios de Abogados del Perú (hoy desaparecido) y del Colegio de Abogados de Lima.

La Ley, por último, establece un procedimiento para el pago de las indemnizaciones por error judicial y para la reclamación y otorgamiento de la indemnización, por aquellos que se consideren víctimas de detención arbitraria. Este Fondo, sin embargo, no funciona, no tiene Directorio, ni presupuesto y mucho menos otorga indemnizaciones. No obstante, la ley está vigente y como tal debe cumplirse.

2.3 Definición de conceptos

2.3.1 Los errores judiciales

2.3.1.1 Concepto:

El error judicial es un tema de preocupación para todos los sistemas de justicia, por lo que partiremos del concepto del error judicial. Como lo señala en su libro Nueva Enciclopedia Jurídica, Francisco Seix, El “error judicial” es una especie de “error humano”, en general caracterizado por el sujeto que le padece: El juez, en el sentido más lato de la palabra. El “error” es un falso conocimiento de una cosa. Se diferencia de la “ignorancia” porque esta significa el desconocimiento total de la cosa. El error, en concreto, es un mal juicio humano, y por tanto, sólo puede existir cuando el entendimiento juzga. Si pues, sólo el juicio puede ser atacado o está viciado por el error (F.Seix, 2010:681).

Para dejar sentada esta postura el Profesor Jorge Malem señala: “los errores judiciales se dan tanto de hecho como de derecho, y expone que en sentido amplio para que haya un error judicial es necesario que exista una respuesta, o varias respuestas, correcta(s) para un determinado problema jurídico. Además, es necesario que un caso resuelto por un Juez o Tribunal en ejercicio de su potestad jurisdiccional, no sea subsumido en alguna de estas respuestas correctas. Estas dos condiciones parecen ser necesarias y suficientes” (Malem, 2008:95).

En este conjunto de ideas Wenceslao Fernández Flores, menciona “*hay algo que interesa a los lectores de uperiódico mucho más que un crimen, un error*

judicial. La rehabilitación de un inocente conmueve todas las sensibilidades”(2008:95) y como no mencionar al gran jurisconsulto Italiano Francesco Carrara(1805-1888), según el cual “*es mejor cien culpables libres que un inocente preso*” al horror que todos sentimos ante la sola idea de ser encerrados o privados de nuestra libertad sin haber cometido un delito y más aún al tratarse de un error judicial, es decir, cuando ni siquiera somos sospechosos o presuntos autores que debamos ser ni siquiera investigados.

2.3.1.2 *Naturaleza jurídica*

Existen pronunciamientos a nivel de nacional Cortes del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, en doctrina jurisprudencial, leyes especiales, que reconoce el derecho de las víctimas, esto es el derecho a la indemnización por errores judiciales, si bien es cierto la indemnización es importante a efecto de tratar de alguna forma de resarcir al daño moral a la víctima de error judicial; Sin embargo en este trabajo de investigación nos centraremos en la reparación al daño ocasionado por el Estado (*ius puniendi*), sino en el contexto constitucional de la vulneración de la dignidad de la persona humana, y su afectación en el desarrollo de su personalidad; por ello menciono al Profesor Ricardo N. Bodo quien establece seis tesis que tratan de explicar la naturaleza jurídica de los errores judiciales, las cuales en síntesis se señalan:

a. Teoría de la relación contractual: Su basamento está en el contrato social, posición adoptada por Rousseau; como el particular ha renunciado a favor del Estado a una parte de su libertad a fin de que éste le brinde protección, el error judicial llevaría implícita la violación del contrato. El Estado por su voluntad, nunca infringe sus obligaciones.

b. Teoría de la utilidad: Es conocida también como de la obligación cuasicontractual. El Estado al administrar justicia en forma equivocada, el Estado se ha procurado así mismo una utilidad; por lo que le corresponde indemnizar el daño causado, debe hacerse notar esa reparación del daño, no obstante, dicha

utilidad no existe y por el contrario, el Estado lesiona su propio prestigio y autoridad.

c. Teoría de la culpa extra contractual o “aquiliana”: La responsabilidad del Estado deriva de hecho ilícito cometido al juzgar erróneamente. Esta teoría sostiene que el error debe ser enmendado de la misma forma o modo como lo es la falta en que incurren los individuos en el campo del derecho privado.

d. Teoría del riesgo profesional: Esta Teoría fue asumida por la Ley francesa de 1895, esta tesis parte de reconocer la aplicación de los principios que rigen en la legislación del trabajo, en la cual la responsabilidad del patrón existe aún sin culpa suya.

e. Teoría de la obligación moral: Esta tesis no acepta que la reparación sea un deber jurídico, sino sostiene que viene impuesta por las normas de la equidad.

f. Teoría de la obligación jurídica de asistencia pública o de la solidaridad social: los Países Republicanos y Democráticos, según esta teoría, tienen como esencia los principios de solidaridad y mutualidad, los que serían el fundamento de la obligación jurídica que tiene el Estado para resarcir los daños provocados a las víctimas. El autor da un ejemplo, señala que en una catástrofe, el Estado acude para aliviar los daños sufridos, de la misma manera ante un conjunto fatal de hechos que dieran lugar a un error judicial, el Estado debe actuar de la misma manera.

2.3.1.3 Tipos de errores

La Doctrina señala que existen tipos de errores judiciales, José Avila Herrera (2011) señala que, en los tipos de error “se trata de detectar los errores más comunes de los operadores de justicia, enfocados en este punto en la labor judicial, en el día a día de los jueces, por ello el profesor Jorge Malem Señá hace una

propuesta de tipología de los errores judiciales [desde el punto de vista amplio] constituyen los errores más recurrentes:

a. Los errores en la justificación interna de una decisión judicial: Es un tipo de errores judiciales que se advierte en las sentencias penales. En este supuesto se presentan (Dentro de estos ocho escenarios el Profesor Malem incluye la clasificación de Genaro Carrió (El Recurso Extraordinario por sentencia arbitraria”) y Daniel Mendonca (“Errores judiciales”) “*determinadas incongruencias en las decisiones judiciales que muestran que se ha cometido un error lógico en el razonamiento forense. Lo que aparece en el contenido del fallo no se sigue lógicamente de la premisa fáctica y normativa y de las definiciones utilizada*”. Este error planteado enerva totalmente la posibilidad de tratar de justificar una decisión judicial.

b. Errores en el encabezamiento de la decisión: Al efectuar una sentencia o Resolución judicial, en los encabezamientos, usualmente se consigna el número de la causa, el órgano de procedencia y su correspondiente referencia y los datos del juzgado competente. Básicamente se hace referencia a los sujetos de actividad activa y pasiva en la causa y al objeto del diferendo judicial. Dentro de esta instancia, los principales errores que se puede cometer son los siguientes:

- Incluir indebidamente a quienes no deberían formar parte del litigio.
- Excluir indebidamente a quienes deberían formar parte del litigio.
- Considerar respecto al objeto de la causa algo más de lo reclamado
- Considerar respecto al objeto de la causa algo menos de lo reclamado.

c. Errores en el fundamento de derecho: Los errores judiciales en el fundamento de derecho de una sentencia penal pueden afectar tanto a la interpretación como a la aplicación del derecho y se puede dar respecto a disposiciones tanto procesales como sustanciales en este aspecto se presentan dos escenarios: *Errores en la interpretación del derecho*, sobre este supuesto, existen

distintas formas de aproximarse a la idea de un error en la interpretación del Derecho; la primera asume que la interpretación también incluye sistematizar el derecho, hasta que no se concluya no se puede conocer si está permitido, si está prohibido o resulta obligatorio, ahora bien esta sistematización supone cuestiones lógicas en las que se pueden producir errores tanto en el procedimiento de sistematización como en el resultado obtenido por su intermedio. Errores en la aplicación del derecho; existen errores en la aplicación del derecho cuando se aplican normas que no son aplicables o se aplican normas que son aplicables. Veamos cuales son los errores más usuales: i) la aplicación de la norma derogada, ii) decidir en una cuestión que, en sus elementos objetivos y subjetivos, ha adquirido la calidad de cosa juzgada, iii) la no aplicación de una norma cuando su aplicación es perceptiva, iv) aplicar inadecuadamente o dejar de aplicar cuando ello es perceptivo normas consuetudinarias.

d.- Errores en el fundamento de hecho: Se dan en el aspecto fáctico de la fundamentación en la que pueden incurrir los jueces, se presentan dos situaciones, el primero es cuando refleja una discordancia entre lo afirmado y la realidad. El segundo está vinculado a la prueba (admisión de la prueba indebida e inadmisión de pruebas debidas) y se producen al margen de si lo afirmado en la sentencia es verdadero. Existen errores de hecho cuando en la fundamentación fáctica se afirma la existencia de un estado de cosas que no ha acaecido, o se omite algún dato fáctico con relevancia jurídica que efectivamente ocurrió. En este supuesto se encuentran aquellas personas que han sido condenadas por un delito que no cometieron.

e.- Error en la construcción de las hipótesis fácticas y en la valoración de las pruebas: esta tipología opera en aquellos supuestos en los que luego de definir los límites del litigio y ofrecidas y actuadas las pruebas, el juez tiene que formular una o varias hipótesis que puedan ser contrastadas a través de la apreciación de las pruebas existentes. En esta etapa Jorge Malem señala que los errores judiciales admiten una serie de causas que ahora están vinculadas directamente con los aspectos epistémicos de la construcción y corroboración (o refutación) de las hipótesis que aparecerán en los fundamentos de los hechos de las

sentencias. En esta etapa el razonamiento forense está muy vinculado a los sistemas acusatorios o inquisitivos.

f. Errores en la Calificación: En este supuesto parte de sostener la existencia de errores que se producen en la calificación cuando no se ha subsumido correctamente la situación fáctica que se considera probada en el proceso, en el supuesto de hecho de una norma (Tipificación).

g. Errores en el fallo: Los errores en el fallo se producen cuando el juzgador decide más allá, por defecto o por exceso, de lo solicitado por las partes o del objeto del juicio. Es lo que muchos juristas denominan “el test de congruencia”. Los problemas de incongruencia en las sentencias se traducen en una vulneración al principio de contradicción y en una infracción al derecho de defensa.

h. Errores por ausencia de motivación: un rasgo típico de las decisiones judiciales es que estas estén lo suficientemente motivados. En tal sentido, si el Juez no motiva sus decisiones, lo hace de un modo insuficiente o de una manera contradictoria o ilógica, comete un error judicial (J. Malem, 2008:180)

Esta tipología sostenida por el profesor Jorge Malem, nos señala el sendero por el que doctrinariamente se fundamenta la presente investigación, a partir de cómo éstos tipos de errores judiciales pueden acarrear la vulneración de la dignidad de la persona humana y consecuentemente el desarrollo de su personalidad, como veremos más adelante.

2.3.2 La Homonimia

Definición: El diccionario español define a la homonimia como *la cualidad de dos palabras de distinto origen y significado por evolución histórica, que tienen la misma forma, es decir, la misma pronunciación o la misma escritura. En un diccionario, las palabras homónimas suelen tener entradas distintas. Es posible distinguir dos tipos de homónimos: ▫ Las palabras homógrafas, que coinciden en*

su escritura, aunque no necesariamente en pronunciación. ▫ Las palabras homófonas, que coinciden en pronunciación, aunque no necesariamente en su escritura. Las palabras polisémicas no deben confundirse con las homónimas, ya que mientras las homónimas tienen un origen etimológico distinto, las polisémicas tienen el mismo. Por ejemplo, la palabra banco tiene distintos sentidos en español pero todos esos sentidos tienen la misma etimología. Las palabras que se escriben o pronuncian diferente, pero tienen igual significado, constituyen el fenómeno contrario de la homonimia y se denominan sinónimos.

La homonimia en el Perú:

La Ley 27411 de fecha 10 de enero del 2001 (dado en la casa de gobierno siendo Presidente de la República Dr. Valentín Paniagua Corazao) modificada por la Ley 28121 de fecha 16 de diciembre del 2003, Ley que regula el procedimiento de homonimia en el Perú, expresa que existe homonimia cuando una persona detenida o no, tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por la autoridad competente.

En la presente ley, se establece cual es el trámite a seguir a nivel del poder judicial a efecto de individualizar al presunto autor, por ello precisa que el dato de los requisitoriaados debe contener:

- a) nombres y apellidos completos
- b) Edad
- c) Sexo
- d) Fecha y lugar de nacimiento
- e) Documento de identidad
- f) domicilio
- g) Fotografía, de ser posible
- h) Características físicas, talla y contextura
- i) Cicatrices, tatuajes, y otras señas particulares
- j) Nombre de los padres
- k) Grado de instrucción

l) Profesión u ocupación

m) Estado civil

n) Nacionalidad

Siendo de obligatorio cumplimiento los incisos a,b,c,d; si se desconoce alguna característica debe indicarse esta circunstancia en el mandato judicial.

El rol de la Policía Nacional del Perú en el caso de una persona requisitoriado, debe estar identificada fehacientemente y debe verificar los datos de la persona establecidos en el artículo 3 de la presente ley, así también señala que, de ser posible la Policía debe presentar una fotografía, la que debe acompañar al Atestado o Parte policial, siendo en la actualidad Informe Policial. Esta labor de identificación es bajo responsabilidad funcional, tanto así, que la policía debe solicitar al RENIEC si la persona cuenta con homonimias sin perjuicio que posteriormente cuente con acceso a esta información.

La ley también establece que el requisitoriado debe ser puesto a disposición del Juez penal dentro de las 24 horas o en el término de la distancia; si el detenido tiene conocimiento que cuenta con homonimia deberá presentar pruebas necesarias ante el Juez Penal para acreditar su verdadera Identidad, como el cotejo de las impresiones dactilares, siendo el Juez el responsable de confrontar los datos relativos a la persona requisitoriado que alega homonimia.

El Juez al resolver esta solicitud, puede declarar fundada la solicitud de homonimia ordenando su inmediata libertad del detenido, sin suspender el proceso principal o declara infundada la solicitud por lo que el Juez dispondrá la prosecución del proceso penal.

En la exposición de motivos de la presente ley expone que a pesar de estar reglamentada las requisitorias cursadas para la detención de personas sujetas a proceso penal, siguen dando lugar a una gran cantidad de detenidos que resultan ser homónimos y que en muchos casos son privados de su libertad injustamente. Así

también señala que en ese entonces año 2001, de conformidad con lo expresado por RENIEC en nuestro País existía un número aproximado de 5,700 casos de homonimia, es decir nombre y apellidos idénticos. Esta cifra en estos últimos años ha ido incrementándose, es así que el Diario el Comercio del día 05 de octubre del 2014, noticia que 913,765 personas tienen homónimos en nuestro País, según la base de datos de RENIEC actualizada a Abril del 2014, así lo expresó la Jefe de Protección y Promoción de derechos en Dependencias policiales de la Defensoría del Pueblo, afirmando que: *“Más que por un tema de simple homonimia, las detenciones arbitrarias se dan por la mala identificación de los operadores de justicia en la verificación de los datos de una persona investigada en un proceso judicial”*.

Conforme a la Experiencia de los operadores de RENIEC y la Defensoría del Pueblo, esta problemática se ha producido por la falta de rigurosidad y la ausencia de un sistema interconectado de identificación y verificación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial; ello ha dado origen a diversos casos de personas detenidas por homonimia en nuestro País, que en algunos casos han interpuesto acción de garantía, habeas corpus que han sido materia de Recurso de Agravio Constitucional.

2.3.2.1 Casos de homonimia en el Perú

En nuestro País se han producido y se vienen produciendo casos de homonimia, en el año 2007 la Defensoría del Pueblo, emitió el Informe Defensorial N° 118, respecto a *la afectación de los derechos a la libertad personal e identidad por mandatos de detención ilegal*, concluye que la Constitución, como en las leyes sustantivas y adjetivas de nuestro ordenamiento jurídico, expresan las funciones de cada operador del sistema de justicia, los que deben realizar la identificación e individualización del presunto autor o partícipe del delito, esta tarea le corresponde realizar a la Policía Nacional del Perú, la supervisión del cumplimiento le corresponde al Ministerio Público, siendo los fiscales los facultados para disponer el archivo provisional de la denuncia o la ampliación de la investigación cuando no

se encuentre debidamente identificado, a su vez señala que la norma penal (artículo 136) establece que le corresponde al Juez evaluar si el presunto imputado se encuentra debidamente identificado, con todos los datos que permitan identificar al requerido, la norma procesal penal ha sido complementada con la ley 27411 y 28121, siendo esto así, la defensoría del Pueblo ha advertido el incumplimiento de las disposiciones referidas a la identificación e individualización del presunto autor, tanto en los procesos penales como en los mandatos de detención, por parte de los operadores de justicia.

A continuación se presentan los siguientes casos de homonimia:

CASO ELIAS ZAMORA QUISPE (fuente Diario EL Comercio), Elías Zamora Quispe natural de la Ciudad de Ayacucho de 34 años de edad, fue privado de su libertad, por el hecho de contar con los mismos nombre y apellidos de una persona requerida por la justicia (Requisitoriado a solicitud del Juzgado de Quillabamba - Cusco), por el presunto delito de Tráfico ilícito de Drogas. Dicha persona se presentó ante la comisaría de San Isidro a fin de presentar una denuncia por pérdida de su Documento Nacional de identidad, por lo que la Policía al revisar su registro de personas requisitorias, procedió a detenerlo en forma sorpresiva.

Según esta fuente periodística Elías Zamora tendría más de 200 homónimos en el país y por esta condición, fue confundido por la Policía y el Poder Judicial atribuyéndosele un delito cometido en 2003.

CASO FIDEL CASTRO ACUÑA, El Diario La República publicó el día 22 de marzo del 2012, que Fidel Castro Acuña, falleció el día 22 de marzo del 2012, de 47 años, ocurrido mientras se encontraba privado de libertad como consecuencia de la orden de detención dictada en su contra por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. El Poder judicial afirma que estaba plenamente identificado por el presunto delito que habría cometido, según se ha dado a conocer, por parte del abogado de la familia castro Acuña, hubo un error por parte de la fiscalía, por cuanto el señor Castro Acuña, no era la persona a la cual correspondía acusar, es

un caso de homonimia, además la hermana del fallecido señaló que su hermano fue natural de Piura, que nunca estuvo en la Ciudad de Ayacucho y mucho menos abastecía insumos químicos a los narcos, por lo que no correspondía ordenar su detención. Se trata de un caso de homonimia, con un desenlace fatal, especulando si se trató de un suicidio o lo mataron. La representante del defensor del Pueblo Imelda Tumialán sostuvo que solicitó informe a la Sala Penal respecto a la plena identificación del ciudadano Castro Acuña, dado que en lo que iba del año 2012 se presentaron 12 casos por homonimia de personas injustamente detenidas por esta causa.

CASO JOSE RAFAEL MARTINEZ LOPEZ: En el expediente N° 164-2002-0(10757-2001-0-1801) de fecha 26 de setiembre del 2014, la Sala Penal con Reos en cárcel emite la presente Resolución, es el hecho que la PNP División de requisitorias del Perú puso a disposición a José Rafael Martínez López al Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal de Lima, al llevarse un proceso penal en su contra por el delito de Tráfico ilícito de Drogas en agravio del Estado. De revisada la resolución judicial el caso refiere a homonimia, al emitir la DINANDRO un informe policial en el que no han identificado plenamente al imputado, existiendo homonimia entre el ciudadano José Rafael Martínez López, con el ciudadano José Martínez López, sin embargo, el primero de los nombrados se encontraba requisitoriado, habiéndose dispuesto su captura privándolo de su libertad hasta la emisión de la presente Resolución judicial que dispuso su inmediata libertad.

Por su parte el obrero José Rafael Martínez López declaró: “Me han denigrado, me han tratado mal”. Para América Noticias (29SET2014)

CASO MIGUEL ÁNGEL MORENO DEL POZO: El Diario el Comercio notició el caso de Miguel Ángel Moreno Del Pozo, quien retornaba al Perú luego de haber sobrevivido al terremoto en Ecuador, pero terminó preso por un delito que cometió un sujeto que lleva sus mismos apellidos, por un caso de homonimia.

Una de las características del joven es pertenecer a los Hare Krishna, este fue acusado de violación a una menor de edad en Satipo (Junín) y se

encuentra preso desde hace más de 15 días; sin embargo, la misma madre de la víctima confirmó que no fue él, el agresor.

“Tenemos pruebas de que él ha vivido y trabajado en Ecuador desde el 2002. Él ha venido, sella y se va. Tenemos su movimiento migratorio, pero nos han dicho que eso no tiene validez”, contó Claudia Saltos, novia del acusado con quien tenía una casa en Maraví que resultó destruida tras el último terremoto de Ecuador.

La violación por la que se le acusa ocurrió en el año 2007. En ese entonces, la madre y la víctima no recordaron el nombre del vecino agresor y lo denunciaron como Ángel Moreno del Pozo. Sin embargo, días después averiguaron que el verdadero nombre del violador era Juan y así lo hicieron saber a las autoridades. De hecho, para enero del 2009 se ordenaba la captura de Juan Moreno Del Pozo. Pese a ello, nadie sabe cómo y cuándo el nombre de la denuncia cambió a Miguel Ángel Moreno Del Pozo.

La familia del joven preso visitó a Satipo para hablar con la madre de la niña víctima de abuso. Ella les firmó una declaración jurada donde reconoce que el agresor de su hija fue Juan Moreno Del Pozo y no Miguel Ángel.

CASO MARCO ANTONIO RUIZ DIAZ: Esta persona presenta un Recurso de agravio Constitucional ante el Tribunal constitucional, contra la Resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional de Lambayeque, al resolver que declara improcedente la demanda de Habeas corpus, por lo que, el Tribunal constitucional emitió la Sentencia N° 01746-2013-PH/TC de fecha 10 de noviembre del 2015.

Los hechos que cuestiona el recurrente son dos: el primero es la detención por una persona requisitorizada, la que se llevó acabo de manera deficiente, al no contener los datos y las características físicas de la persona que realmente era requerida por la justicia penal, en el expediente 03198-2011; ísicas de la persona que realmente era requerida por la justicia penal, en el expediente 03198-2011; y

segundo hecho es que con fecha 18 de marzo del 2011 presentó una solicitud de homonimia ante el cuadragésimo quinto juzgado Penal de Lima, el cual hasta la fecha de los hechos cuestionados, no fue resuelto.

En este contexto el Tribunal Constitucional efectúa un análisis jurídico mencionando la normativa específica : Ley N.0 27411 , "Ley que regula el procedimiento en caso de homonimia", modificada por Ley N.º 28121 ; Resolución Administrativa N.º 029-2006-CE-PJ, "Aprueban nuevo reglamento del registro nacional de requisitorias"; Resolución Administrativa N.º 202-2008-CE-PJ, que aprueba la Directiva 011-2008-CE-PJ, "Procedimientos para el traslado de personas requisitorias por orden judicial"; Código Procesal Penal de 1991 (artículo 261); Nuevo Código Procesal Penal (artículo 136); Decreto Supremo N.0 008-2004-IN, "Precisan que la Policía Nacional deberá solicitar de inmediato se aclaren datos cuando reciba órdenes de captura o requisitorias en que falten datos de identidad del requerido de obligatorio cumplimiento", entre otras y la emisión de sentencias del propio tribunal así: entre otras, Sentencia N° 07395-2006-HC, fundamento jurídico 5 y ss; Sentencia N° 04542-2005-HC, fundamento jurídico 5 y ss; Sentencia N° 05470-2005-HC, fundamento jurídico 6 y ss; Sentencia N° 04571-2011-HC, fundamento jurídico 4; Sentencia N° 02584-2011-HC, fundamento jurídico 4; Resolución TC expediente N.º 04537-2012-HC, fundamento jurídico 6.

Posteriormente el Tribunal Constitucional precisa dos situaciones; la primera es respecto a la figura de homonimia que los nombres del imputado y el de la persona intervenida tienen que ser exactamente los mismos a efectos que se produzca su detención, no pudiendo intervenir ningún tipo de disquisición por parte del juzgado requirente al momento de emitir los oficios de la requisitoria ni de la policía judicial al momento de proceder a su ejecución de dicha orden y la segunda respecto que el requerimiento judicial de la detención como su ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú deben contar indefectiblemente con los datos siguientes: i) nombres y apellidos; ii) edad, iii) sexo, y iv) características físicas,

talla y contextura del actor, por lo que en su defecto no procede la detención que incumpla los citados presupuestos, así como tampoco cabe interpretación alguna sobre los datos consignados por la judicatura competente y los presupuestos antes señalados, ni por los órganos judiciales distintos al que juzga al actor (que incumbe a los juzgados de reserva) ni por las autoridades policiales, bajo responsabilidad" (STC Exp. N° 04571-2011- HC, f. j. 4).

En los fundamentos 6,7,8,9,10,11,12,13 el Tribunal Constitucional efectúa un análisis de los hechos y la normativa, expresando respecto a la libertad personal y la homonimia que para el caso de autos, la persona a la que se refieren en sus declaraciones los co denunciados respecto a Marco Antonio Ruiz Díaz (co imputado), es diferente al demandante, efectivamente del análisis de sus declaraciones describen a Marco Antonio Ruiz Díaz, como una persona mayor a cuarenta años, tiene hijas mayores, es de tez clara y que anteriormente estuvo condenado a prisión preventiva. Estas características son diferentes al demandante al contar con 26 años, no tiene hijos, no cuenta con antecedentes penales ni policiales, es de tez morena. También el TC ha constatado que los datos identificatorios del 09FEB2011 y la ficha de inscripción de Requisitoria del 20SET2013, aluden directamente al demandante, reproduciendo únicamente los datos que aparecen en su Documento Nacional de identidad y sin consignar los otros datos mínimos de identificación como lo que se encuentran descritos supra. Lo que causa especial atención al Tribunal, es que, el cuadragésimo quinto juzgado Penal de Lima, sin ninguna información distinta, complementaria verifique el nombre de la persona que esta siendo investigada que pueda permitir su plena identificación y sin embargo emita una orden de captura sin mayor diligencia, por ello el Tribunal constitucional se pronuncia es esta sentencia y señala que el proceder del Juzgado constituye una gravísima irregularidad, que no solo defrauda la previsión legal y jurisprudencia dirigida a individualizar correctamente a la persona que debe ser detenido, sino termina incidiendo drásticamente tanto en la libertad personal del demandante como en su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Claramente establece el TC al señalar que lo que no esta discusión es, si la persona quien ha sido correctamente imputada por la comisión de un hecho criminal, fue debidamente privada de su libertad o no; sino que, lo que realmente está en juego es la privación física y el truncamiento del plan de vida de la persona, que tal vez sea totalmente ajena a los hechos materia de investigación, pero que ha tenido el infortunio, de llamarse de manera idéntica quien le correspondería estar encarcelado; y por otro lado el actuar de los funcionarios competentes, que no han cumplido con su significativa responsabilidad e irrecusable deber de individualizar correctamente al procesado que se debió capturar, incumpliendo la Directiva N.º 0032004-CE-PJ , "Medidas que deben tener en cuenta los jueces penales o mixtos al momento de dictar mandato de detención para evitar casos de homonimia"; Acuerdo Plenario N.º 7-2006/CJ-1 16 y Resolución Administrativa N.º 329-2014-P-PJ, "Circular para la debida diligencia en la expedición de las órdenes de captura y mandatos de detención" .

Como se desprende del fundamento, el TC declara fundada la demanda, en consecuencia, nulo el oficio que dispuso la inmediata ubicación y captura del demandante, a su vez dispone que el Juez Penal en el plazo de 5 días emita pronunciamiento respecto a la homonimia y finalmente dispone la cancelación de requisitorias de Marco Antonio Ruiz Díaz.

CASO ROBERTO MARTIN SALAZAR GUTIÉRREZ (Exp. 4542-2005-PHC/TC), en este caso Roberto Martin Salazar Gutiérrez, interpone un Habeas corpus, vía Recurso de Agravio Constitucional, contra la Tercera Sala Penal para proceso con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tanto la demanda de habeas corpus interpuso contra la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, y contra el Oficio N.º 1722-2004-P-SMDIACH-CSJAP-PJ, de fecha 22 de septiembre de 2004, solicitando su inmediata libertad. Manifiesta que con fecha 15 de marzo de 2005 fue detenido atribuyéndosele una presunta responsabilidad en la comisión del delito de terrorismo, pero afirma que en su caso se trata de una cuestión de homonimia;

siendo el objeto de la demanda es que se declare inaplicable el Oficio N.º 1722-2004-P-SMDIACH-CSJAP-PJ, de fecha 22 de septiembre de 2004, emitido por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros; y que consecuentemente, se disponga la inmediata libertad del demandante, quien afirma ser homónimo del requerido, el cual viene siendo procesado por el delito de terrorismo y otros (Expediente N.º 103-2003). El actor alega que se viene afectando su derecho constitucional a libertad personal.

En este caso el Tribunal Constitucional se pronuncia de fondo no obstante que el recurrente se encuentra en libertad, al haber el *Aquo* declarado fundada la solicitud de homonimia. Asume competencia por el artículo 1 del CPC, efectuando un análisis sobre el fondo con el propósito de que si el hecho violatorio queda acreditado, no vuelva a repetirse.

El análisis del acto lesivo materia de controversia constitucional, delimita en el artículo 2, inciso 24), literal f: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (...)” y señala que en reiterada jurisprudencia, ha destacado que la libertad personal no sólo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, cuyo ejercicio, sin embargo, no es absoluto e ilimitado, pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley.

Así también delimita el análisis en el Decreto Supremo 035-93-JUS, artículo 3 que prescribe que “Existe homonimia cuando una persona detenida, o no, tiene los mismos o similares nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por autoridad competente”, el artículo 2º de la Ley N.º 27411 – en aplicación de su Disposición Complementaria, Transitoria y Final Sexta-precisa que “Existe homonimia cuando una persona detenida, o no, *tiene los mismos nombres* de quien se encuentra requisitoriado (...)”; que resumiendo lo señalado en el dispositivo vigente que, para la configuración de la homonimia, los nombres tienen que ser exactamente los mismos; no cabe ninguna otra interpretación del propósito de dicha norma por parte de los órganos que dictan

los mandatos de detención y de los que lo ejecutan, quedando establecido que en el juzgado competente debió individualizar plenamente al imputado. Por lo que constituye por demás incorrecta, y arbitraria la detención del solicitante, al haberlo considerado homónimo del requerido pese a tener un nombre de más.

Resulta evidente el incumplimiento de las formalidades establecidas por la ley a efectos de reiterar una orden de captura. Por otro lado la Policía Departamento de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú ejecutaron un mandato de detención carente de los requisitos mínimos determinados por la Ley N.º 27411 y lo previsto en el Decreto Supremo N.º 008-2004-IN, que expresamente impone su obligatorio cumplimiento, se configuró una vulneración del derecho constitucional a la libertad personal del demandante.

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, el Tribunal Constitucional se pronuncia pese haber cesado la privación de la libertad objeto de reclamación constitucional, al haberse dispuesto la excarcelación del demandante mediante resolución de fecha 1 de abril de 2005, dictada por el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, al declarar fundada la solicitud de homonimia, este Colegiado deberá declarar fundada la demanda al haberse realizado dicho acto en fecha posterior a la interposición de la demanda, ello en aplicación del artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Finalmente resuelve exhortando a la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros y al Departamento de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú a no volver a incurrir en acciones como las que motivaron la presente demanda, bajo responsabilidad. Declarando fundada la demanda en consecuencia, inaplicable al demandante el Oficio N.º 1722-2004-P-SMDIACH-CSJAP-PJ, de fecha 22 de septiembre de 2004, emitido por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros. Ordenando la remisión de la correspondiente copia certificada de la presente sentencia al Ministerio Público, la Oficina de Control de la

Magistratura y a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

CASO JORGE SÁNCHEZ ÁLVAREZ (Exp. N° 5470-2005-PHC/TC), en este caso El Tribunal constitucional efectúa análisis de los hechos en el que el beneficiado Jorge Sánchez Álvarez, fue privado de su libertad, por parte de la Policía Nacional del Perú de Zarumilla, hecho fue motivado por las reiteradas ordenes de captura en su contra Ordenado por el Órgano Judicial, por el delito de Tráfico ilícito de Drogas, es así que:“ el Jefe de la Sección de Requisitorias del Complejo Fronterizo de Zarumilla, S.O. Técnico de primera PNP Genovés Rojas Pérez y el Operador de Servicio - Instructor- S.O. Técnico de Primera PNP Leonardo Infante Sanjinez, a través de su escrito de fecha 28 de enero de 2005, precisan que: en referencia al nombre del favorecido se obtuvo como resultado positivo para 6 órdenes de captura por el delito de TID, requerido por el "(...) 2do. TC/SPETrujillo con Doc. N.oS 03713 y 02429 de fechas 27/06/95 y 09/05/97; solicitado por el O-JP/CTS-Trujillo, con Doc. N.oS 00379 y 00282 de fechas 20/11/97 y 25/09/00 [y,] solicitado por el O-JPIRES-Trujillo con Doc. N.os 00768 y 00695, de fechas 11/05/01 y 10/12/01, cuyas hojas básicas de requisitoria no indican lugar y fecha de nacimiento, número del documento de identidad y nombres de los padres". El tribunal constitucional señala que pese a encontrarse en libertad el beneficiado, se debe pronunciar al respecto, señala que la Policía Nacional del Perú no ha cumplido con lo que señala la Ley 27411, modificada por Ley 28121, así como con la ley orgánica de la PNP, que dispone que la Policía Nacional ejecuta las órdenes de detención del requisitoriado por su calidad de órgano de auxilio judicial, acorde a lo señalado por el artículo 282° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a sus funciones y atribuciones establecidas en el numeral 10 del artículo 7° y numeral 3 del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (Ley N° 27238). Concordado con el Decreto Supremo N° 008-2004-IN, publicado el 31 marzo de 2004, dispone en sus artículos 1 ° y 2° que cuando la Policía Nacional reciba órdenes de captura o requisitorias que no contengan los datos de identidad de obligatorio cumplimiento del requerido,

señalados en el artículo 3° de la Ley N° 27411 , modificada por la Ley N° 28121, deberá solicitar de inmediato la aclaración al órgano jurisdiccional respectivo, especificando cuáles son los datos de identidad que faltan, absteniéndose de anotar y ejecutar las capturas durante el período que demore la aclaración.

Evidenciándose la arbitrariedad con la que actuaron el Jefe y el Operador de Servicio de la Sección de Requisitorias de la PNP del Complejo Fronterizo de Zarumilla, quienes ejecutaron una orden de detención carente de los requisitos mínimos establecidos en el ordenamiento legal vigente, habida cuenta que incumplieron las formalidades establecidas por el artículo 40 de la Ley N° 27411 , que señala que: "Para la detención de una persona requisitoria, la Policía Nacional deberá identificarla fehacientemente y verificar los datos de identidad establecidos por el artículo 30 (oo.)"; mientras que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 008-2004-IN, precisa que: "(...) la Policía Nacional deberá de abstenerse de anotar y ejecutar la misma en tanto se cumplimenten los datos de identidad del requerido". Con estos fundamentos el Tribunal Constitucional declara Fundado el recurso de habeas corpus a favor de don Jorge Sánchez Álvarez, DISPONIENDO la inaplicación del Oficio N° 767-2001-JPPRIMCH-9186-97- TID, de fecha 11 de mayo de 2001, evacuado por el Juzgado de Procesos en Reserva de Trujillo. Y la inaplicación de las órdenes de requisitoria señalada.

Frente a lo señalado los errores judiciales se presentan en el quehacer diario de los operadores de justicia, por lo que se viene cumpliendo uno de los indicadores de la variable independiente, ya puesto en manifiesto tanto por la doctrina, jurisprudencia y las sentencias materia de exposición. En donde la vulneración de la dignidad de la persona humana es latente, palpable, a veces degradante. Así desde el punto vista jurídico y social, hacen referencia la naturaleza jurídica al tratamiento de las normas internacionales como en la jurisprudencia nacional como del Tribunal constitucional y a nivel regional como la Corte interamericana de los Derechos Humanos, las cortes nacionales, que reflejan la existencia de una importante jurisprudencia, que en definitiva y salvaguarda de los fundamentales

reconoce el derecho al respeto de su dignidad de la personas víctimas de cualquier violación de derechos humanos.

2.3.3 EL ERROR POR PREVARICATO

2.3.3.1 Concepto de Prevaricato

Chanamé Orbe (2001) menciona que prevaricato es un delito contra el recto ejercicio de la administración de justicia, cometido por un magistrado, quienes deben conducir el proceso con honestidad e imparcialidad.

Castillo- Córdova(2013) nos dice que, el Estado Constitucional de Derecho exige que el Juez y Fiscal deben ser honestos y deben saber derecho particularmente del Derecho Constitucional, siendo que los nuevos criterio de interpretación jurídica, las nuevas exigencias obligan a preferir los contenidos justos antes que las formas injustas, si se ponen en manos de jueces corruptos e ignorantes, significará la pulverización de la Justicia como valor político y principio jurídico en la convivencia social de un Estado que se habrá convertido en un Estado de derecho solo formal.

ERROR POR PREVARICATO: Siendo uno de los indicadores de la variable independiente los errores judiciales por el delito de Prevaricato, nos centramos en señalar que el Prevaricato como norma prohibitiva en nuestra legislación se encuentra previsto en el Código Penal (1991) vigente, en su artículo 418, prescribe *“El Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoyan en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”*.

A decir de Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, opina que la incriminación de la prevaricación, responde perfectamente a la sustantividad material, que guía la intervención penal en el marco de protección de los bienes jurídicos institucionales, haciendo de la norma penal un instrumento de disuasión a todas aquellas intenciones de torcer la ratio de la ley y de enderezar la función jurisdiccional a las

garantías que se compaginan en el Estado Constitucional de Derecho, que es de servir a los intereses ciudadanos, haciendo una férrea defensa a los dictados sustanciales del ordenamiento jurídico. De ahí, que el análisis no sea únicamente una fatigosa intelección dogmática, sino que la aguda visión de política criminal, debe influenciar poderosamente la valoración. Y ciertamente, la función jurisdiccional despliega efectos de especial relevancia cognitiva y comunicativa hacia la sociedad, en la medida, que a partir de sus mandatos y decisiones se amparan derechos que suponen la creación, modificación y extinción de relaciones jurídicas entre los ciudadanos, vital para establecer un orden de convivencia pacífica en un régimen de igual libertad. (Peña Cabrera.2012;458).

En el campo del Derecho Penal, este hecho delictivo, nos lleva a la institución de la Seguridad Jurídica que implica necesariamente la garantía de la libertad personal, es decir a desplazarnos libremente, a desarrollarnos libremente en todos los campos, social, cultural, laboral, familiar etc..., sin temores, pero ocurre entonces que la conducta prevaricadora del magistrado, nos conduce a la injusticia material, y con ello a la concreta afectación de intereses relevantes en un orden democrático de derecho, esta afectación a un bien jurídico de grave trascendencia en el orden jurídico-constitucional, ha conllevado a otras constelaciones normativas a construir este hecho como una circunstancia agravante, que recibe una mayor pena, mientras que nuestro derecho positivo recoge la figura delictiva de la “detención ilegal”, recogida en el artículo 419 del Código penal.

Bajo este marco conductual del magistrado conlleva a la grave afectación de los Derechos fundamentales como la libertad personal, la tutela procesal efectiva, que comprende acceso a la justicia y el debido proceso (cosa juzgada, medidas cautelares, pluralidad de instancias, motivación de sentencias, Juez Natural, plazo razonable, etc).

Al respecto de este delito, se ha efectuado una recopilación y análisis de la jurisprudencia nacional, así en la basta jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, centra su posición en el sentido, que se trata de un delito solo posible a título de dolo, bastando la voluntad rectora del agente con total independencia del móvil que

lo impulsa, de ahí que es un injusto penal de acción dolosa, que no admite tipo culposo, en nuestro ordenamiento sustantivo; no requiriéndose que la acción prevaricadora que realice el agente ocasione perjuicio a alguna de las partes en un proceso equivalente o favorezca a alguno de estos sujetos independientemente; siendo un delito propio ya que solo puede ser cometido por un Juez o un Fiscal, quienes ejercitan la representación de la sociedad y estado, investidos de la calidad de un mandatario público en todas las causas, pero en especial en las de carácter penal, siendo además defensores de la legalidad, pues deben ejercer una especie de superintendencia jurisdiccional, de manera que su acción dolosa tiene mayor contenido de injusto penal como lo señala la doctrina.

CASO JORGE CÉSAR FLORES CASTILLO: En el Expediente signado con el N° 69-2010-62-2801-SP-PE-01-SECUENCIAL SALA N° 62-2010-62, Moquegua 30 de junio del 2012, emite la Resolución N° 10, señala que el Ministerio Público imputó cargos contra el acusado Jorge César Flores Castillo: en su actuación como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro – Omate, emitió la Disposición Fiscal N° 01-2008-MP-FPMGSC. de fecha 16JUN2008, en la carpeta fiscal N° 122-2008, sobre la base de la presentación de un escrito de desistimiento presentado por Luís Eduardo Linares Soncco en el Proceso de Cumplimiento N° 2008-04-04-0901-JXC, seguido en contra de los miembros del Concejo Municipal de General Sánchez Cerro, en este caso el Fiscal procesado, aplicó el principio de oportunidad, absteniéndose de ejercitar la acción penal contra el Alcalde Provincial de General Sánchez Cerro, Mauricio José Nina Juárez, por el delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales, contraviniendo al artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, que señala cuales son los supuestos de exclusión de oportunidad en los casos en que el agente es un funcionario público. Así también, se cuestionó la aplicación indebida de lo dispuesto en el artículo 2.6 de la citada norma, cuando en dicha no se encuentra consignada en forma expresa el delito de incumplimiento de deberes funcionales. En conclusión, este delito que fue materia de abstención del ejercicio de la acción penal por parte del imputado no encuadraba manifiestamente en ningún extremo del contenido del artículo 2 del Código Procesal Penal.

Por los fundamentos señalados el Ministerio Público, solicitó una pena privativa de la libertad de cuatro años y dos meses, pena de inhabilitación por igual tiempo que la pena principal, lapso en el cual el procesado quedará impedido para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público; y una reparación civil de dos mil nuevos soles a favor del agraviado El Estado.

La sala penal al efectuar un análisis de los hechos, las pruebas, haciendo un juicio subsunción llegó a establecer que al acusado se le imputó el delito de prevaricato, bajo el verbo rector “emitir dictamen”, el acusado al emitir la disposición fiscal N° 01-2008-MP-FPMGSC , aplicó el artículo 2° inciso 6 del Código Procesal Penal, disponiendo la Abstención del Ejercicio de la Acción Penal contra Mauricio José Nina Juárez, en ese momento Alcalde Provincial, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Incumplimiento de Actos Funcionales en agravio de Luis Eduardo Linares Sonco, en consecuencia archivo definitivo de los actuados. La Sala afirma que la Disposición Fiscal es evidentemente contraria al texto expreso del artículo 2 inciso 6 del Código Procesal Penal. Dicho texto es el siguiente: “Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193,196, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)”.

La Sala precisa que en el primer considerando de la Disposición Fiscal cuestionada se señala: “que, según el artículo 2 inciso 6 del Código Procesal Penal y en atención al escrito presentado por el denunciante Luis Eduardo Linares Sonco, este Ministerio Público de oficio o a pedido del denunciante y con su

consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando aquel la hubiere solicitado”.

A su vez la sala penal de Moquegua señala que se advierte, en el artículo 2.6 del Código Procesal Penal no tiene el texto que en la Disposición Fiscal pretende dársele. Por el contrario, asegura que esta norma legal se refiere al acuerdo reparatorio que procede de oficio previa propuesta a imputado y víctima, quedando claro que si el imputado no concurre a la segunda citación del Fiscal éste promoverá la acción penal. Por lo demás, este acuerdo reparatorio sólo procede en los casos taxativamente señalados en el texto del artículo 2.6 del Código Adjetivo y en ninguno de ellos se contempla el delito contra la Administración Pública en la modalidad de In-cumplimiento de Actos Funcionales, previsto en principio, en el artículo 377° del Código Penal.

Por lo demás, acota que el artículo 2. 1° del Código Procesal Penal que regula el principio de oportunidad, que en nuestro país es reglado, establece que “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, en cualquiera de los siguientes casos:”. Esta institución jurídica se aplica en los delitos donde el agente haya sido afectado gravemente con las consecuencias de su delito y la pena resulte innecesaria, delitos que no comprometan gravemente el interés público con la excepción de los delitos que hubieren sido cometidos por funcionario público en el ejercicio del cargo o delitos conocidos como de bagatela con la misma excepción del caso anterior.

Para la Sala, no cabe duda que el acusado tenía como objetivo archivar el caso, de cualquier forma, por ello el Fiscal acusado ordenó al servidor Leoncio Amador Sencie Puestas, que efectuara la disposición de archivo, tal como ambos lo han admitido en el desarrollo del juicio oral. Fue dicho servidor quien proyectó la Disposición Fiscal y pese a que éste le advirtió, luego de consultar con su compañera de trabajo la servidora Isabel Mercedes Endara Salas, que la Disposición estaba mal porque no podía aplicarse la norma legal relacionada con el Principio de Oportunidad al caso concreto al ser el denunciado un funcionario público, en ese entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, le

respondió de mala manera, diciéndole que él era el Fiscal y que procediera como se lo había ordenado. Por otro lado, la propia servidora Endara Salas ha declarado que antes de notificar la mencionada Disposición Fiscal habló con el acusado reiterándole que no podía aplicarse el principio de oportunidad al caso porque el denunciado era un funcionario público, siendo la respuesta de similar manera que a su compañero, ante ello procedió a notificar a cuestionada Disposición.

El Fiscal acusado ha negado haber sido advertido de la incorrección de la Disposición Fiscal que emitió, sin embargo la Sala consideró que las declaraciones testimoniales de los trabajadores del Ministerio Público sometidas al rigor del examen y contra examen de Leoncio Amador Sencie Puestas, Técnico administrativo e Isabel Mercedes Endara Salas, Asistente Administrativo del despacho fiscal de la Provincia de General Sánchez Cerro al momento de ocurridos los hechos, son coherentes, consistentes, sólidas y coincidentes en lo medular: el acusado mantuvo persistentemente su decisión de archivar liminarmente los actuados utilizando una norma legal no aplicable al caso a fin de intentar dotar de fundamento jurídico a la decisión, conociendo perfectamente que los hechos de la denuncia o remisión de copias certificadas por parte del Juez Mixto de la Provincia a su despacho no se subsumían 372 Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957 en dicha norma, esto es, el artículo 2 inciso 6 del Código Procesal Penal, habiendo tenido, en todo caso, la oportunidad de revisar su decisión y variarla con arreglo a derecho, pero, optó por no hacerlo; en ese sentido, los argumentos de la defensa respecto de que el acusado habría cometido un error al emitir y fundamentar la Disposición Fiscal o que no ha recibido capacitación en materia del proceso penal, como fundamento para justificar la conducta ilícita, carece de sustento fáctico y consecuentemente debe desestimarse.

En consecuencia, la Sala Penal concluye que los elementos objetivo y subjetivo del ilícito están debidamente acreditados, que el acusado en su condición de Fiscal Provincial emitió una Disposición Fiscal, prevista en el artículo 64 del Código Procesal Penal, manifiestamente contraria al texto expreso y claro de la ley.

Y respecto al elemento subjetivo, el acusado actuó con dolo el que se encuentra de manera palmaria, pues de manera consciente y voluntaria emitió la citada Disposición Fiscal a pesar de estar previsto en la norma adjetiva y advertido que no podía archivarse la causa por medio de la aplicación del artículo 2 inciso 6 del texto legal precitado. Por tanto, resulta ser que la conducta del acusado es típica, antijurídica y culpable pues no concurren causas de justificación o que eximan de responsabilidad y, consecuentemente debe ser sancionado, recordándose que un Estado de Derecho no es admisible la impunidad.

Finalmente la Sala penal de Moquegua resuelve Condenar a **JORGE CESAR FLORES CASTILLO**, como autor y responsable del delito Contra la Función Jurisdiccional en la modalidad de Prevaricato en agravio del Estado, le imponen **TRES** años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de **DOS** años, quedando el sentenciado sujeto a reglas de conducta, así también se le impone la pena de **INHABILITACION** por el término de **DOS** años, consistente en Privación de la función o cargo que ejercía el sentenciado e Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Culminando con el pago de la reparación civil de mil soles a favor del agraviado.

CASO YVAN PAVEL PEREZ SOLF: En Apelación 7-2012-Lambayeque, en este caso se refiere si un juez puede cometer delito de prevaricato cuando admite a trámite una demanda de amparo contra amparo cuando los mismos argumentos del demandante habían sido desestimados en un proceso de amparo anterior y, por ende, ya se había resuelto la controversia.

Los hechos son los siguientes : se le atribuye que el Juez Pérez Solf, que en su condición de Juez del 7mo Juzgado especializado en lo Civil de Chiclayo, el haber admitido a trámite la demanda de amparo contra amparo interpuesta por la empresa Agroindustrial Azucarera Agropucalá S.A.A, en el expediente N° 3736-2009, a pesar que se sustentó en hechos y fundamentos que anteriormente ya habían sido alegados y desestimados en un anterior proceso válido y constitucional,

habiendo sido resuelto en dos instancias, una por la Sala de Derecho Constitucional de la CSJ de Lambayeque y la Sala de derecho constitucional y social de la corte suprema de justicia de la Republica, en el proceso 90-2006, esta es la razón por la que ya no es posible la admisión a trámite la referida demanda de amparo, significando la transgresión dolosa de causal de improcedencia del proceso constitucional y segundo también se le imputa expedir la resolución número 6 de fecha 09JUN2009, por la que se le concede la medida cautelar presentada por Agropucala S.A.A, ordenando que se suspenda la los efectos de la sentencia y la ejecución de la misma, si bien es cierto señala la fiscalía que la decisión de suspender los efectos de una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada, fue sustentada en la vulneración del principio de motivación y se habrían vulnerado los precedentes constitucionales del TC, sin embargo estas pretensiones deducidas ya habrían sido desestimadas por la Sala de Derecho constitucional y social de la corte suprema, por lo tanto la fiscalía concluyó que al conceder la medida cautelar establecida en el artículo 15 del CPCo, la conducta del magistrado constituye delito de Prevaricato, el tribunal asume esta posición y apreció que las dos resoluciones expedidas materia de cuestionamiento, el magistrado Pérez Solf también vulneró el segundo párrafo del artículo 44 del Código Procesal constitucional, en referencia al plazo para interponer la demanda, la que se inicia cuando la resolución queda firme.

Por estos fundamentos, el Juez fue condenado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a tres años de privación de libertad suspendida, e inhabilitación por el mismo plazo, y el pago de reparación civil de S/. 2,000.00 soles. Este fallo fue apelado por el magistrado condenado.

Ya en sede suprema la Sala Penal Permanente admitió a trámite el recurso de apelación. Y al realizar el análisis tomó en consideración que de revisado los autos se encontraba acreditado que la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, habían declarado fundada la anterior demanda interpuesta por el agraviado y se declaró nula la resolución que se expidió en el proceso sobre indemnización seguido entre las partes, resolución que fue

confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por estos fundamentos, confirmó la sentencia condenatoria en la que se resuelve privar de libertad de tres años de carácter suspendida y la inhabilitación impuestas por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

No obstante, con el fallo de la corte suprema de justicia el condenado interpone una acción de amparo contra resolución judicial, llegando al Tribunal constitucional, el que se pronunció en el expediente N.º 05618-2016-PA/TC, emitiendo una sentencia interlocutoria de fecha 14 de setiembre del 2017, Pérez Solf, resolviendo declarar improcedente el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Como se puede advertir de los casos expuestos, en la práctica se presentan acciones prevaricadoras por parte de los magistrados ya sea en su condición de Juez o Fiscal al momento de aplicar el derecho, se producen estos errores como lo señala Raúl Peña Cabrera (2012;456) pueden ser de hecho y de derecho o en los dos casos, así lo describe también el artículo 122 de Código procesal Civil.

2.3.3.2 ¿PUEDE HABER SEGURIDAD JURIDICA, ANTE UN ERROR JUDICIAL?

Esta es la pregunta que seguramente todas las victimas que han sido objeto de errores judiciales, se han preguntado; por ello es importante conocer que es la Seguridad jurídica, en este sentido El Tribunal constitucional la define como principio que forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad.

La seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo desde luego, la norma fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales (Exp. 0016-202-AI/TC, ff 3 y 4). Si es así, los errores judiciales están lejos de garantizar un Estado de Derecho, en tanto no se tiene certeza que los operadores de justicia realicen sus actividades con real responsabilidad que disminuyan este riesgo y que propiamente nos encontremos viviendo en zozobra.

2.3.4 EL ERROR EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES

La Constitución Política del Perú en su artículo 166, prescribe “La Policía

Nacional tiene por finalidad fundamental, garantizar, mantener y establecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”, concordado con el Decreto Legislativo 1267 del 18 de diciembre del 2016 y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 26-2017-IN de 9 fecha 15 de octubre de 2017.

En ese entendido la Policía como ente de apoyo al Ministerio Público, al cumplir su rol de investigación debe hacerlo con probidad, con diligencia al emitir sus informes policiales, señalando los hechos, la debida identificación de los presuntos autores del hecho, como así lo ha establecido en diversas sentencias el Tribunal constitucional, como en la sentencia STC 4542-2005-PHC, de fecha 31 de enero del 2016, el caso **ROBERTO MARTÍN SALAZAR GUTIÉRREZ**, que dio lugar a la interposición de la acción de garantía de Habeas Corpus en vía de Recurso de agravio constitucional, al ser detenido en mérito al oficio del poder judicial que ordena su ubicación y captura disponiendo su detención, dicha orden fue ejecutada por la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú; que es en puridad lo que afecta al demandante; el caso trata de homonimia, Así el actuar policial, en su momento no cumplió con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 008-2004-

IN que precisa, en sus artículos 1° y 2°, cuando la Policía Nacional reciba órdenes de captura o requisitorias que no contengan los datos de identidad del requerido, de obligatorio cumplimiento, señalados en el artículo 3° de la Ley N.° 27411, modificada por la Ley N.° 28121, deberá solicitar de inmediato, la aclaración al órgano jurisdiccional respectivo, especificando cuáles son los datos que faltan, absteniéndose de anotar y ejecutar las mismas durante el período que demore la aclaración.

El Tribunal siguiendo la línea jurisprudencial efectúa un análisis de los hechos y la normativa: “. Debe quedar claro que, si bien el Decreto Supremo N.° 035-93-JUS, artículo 3°, establecía que “Existe homonimia cuando una persona detenida, o no, tiene los mismos o similares nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por autoridad competente”, el artículo 2° de la Ley N.° 27411 –en aplicación de su Disposición Complementaria, Transitoria y Final Sexta– precisa que “Existe homonimia cuando una persona detenida, o no, *tiene los mismos nombres* de quien se encuentra requisitoriado (...)”; resultando del dispositivo vigente que, para la configuración de la homonimia, los nombres tienen que ser exactamente los mismos; es decir, idénticos, por lo que, no cabe ninguna otra interpretación del propósito de dicha norma por parte de los órganos que dictan los mandatos de detención y de los que lo ejecutan, habida cuenta de que es en sede penal donde debió haber quedado plenamente individualizado el imputado. Tal es el caso del demandante, en el que la interpretación realizada, por demás incorrecta, tornó arbitraria su detención, al haberlo considerado homónimo del requerido pese a tener un nombre de más. Así entonces en el fundamento 13 señala que los efectivos del departamento de Requisitorias de la policía Nacional del Perú, ejecutaron un mandato de detención carente de los requisitos mínimos determinados por la Ley N.° 27411 y lo previsto en el Decreto Supremo N.° 008-2004-IN, que expresamente impone su obligatorio cumplimiento, se configuró una vulneración del derecho constitucional a la libertad personal del demandante. Y en el fundamento 14 señala que no obstante haber cesado la privación de la libertad objeto de reclamación constitucional, al haberse dispuesto la excarcelación del

demandante mediante resolución de fecha 1 de abril de 2005, dictada por el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, al declarar fundada la solicitud de homonimia, este Colegiado deberá declarar fundada la demanda al haberse realizado dicho acto en fecha posterior a la interposición de la demanda, ello en aplicación del artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

Finalmente, el Tribunal constitucional resuelve declarar fundada la demanda, ordena la inaplicación del Oficio N° 1722-2004-P-SMDIACH-CSJAP-PJ, de fecha 22 de septiembre de 2004, emitido por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros. Dispone incorporar los fundamentos 12 y 15, *supra* a la parte resolutive de la presente y ordena la remisión de la correspondiente copia certificada de la presente sentencia al Ministerio Público, la Oficina de Control de la Magistratura y a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

CASO SANDRA MINAYA MUÑOZ; A manera de reflexión presento el caso publicado por el noticiero dominical Panorama el día 14AGOS2016, visto por 1'161,738 visitas, en la página YouTube (<https://www.youtube.com/watch?reload=9&v=eZazQBtVWBk>). En este reportaje Sandra Minaya Muñoz una joven de 22 años en ese entonces. El día 24ABRI2016 se encontraba en Aeropuerto Jorge Chávez a efecto de realizar un viaje a Cancún – México, sin embargo, no viajó al ser detenida y vejada por parte del personal policial en el Aeropuerto Jorge Chávez de la Ciudad de Lima, por contar supuestamente con un perfil de riesgo para transporte de droga, siendo arbitrariamente detenida por presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, “*burrier*”, fue sometida a pasar por los “*arcaicos scanners*” Body scan, con los que cuenta la Policía Nacional del Perú, los que tienen frecuentes errores (50%), y dar como resultado “positivo” como sospechosa, es así que Sandra Minaya Muñoz, fue retenida, enmarrocada, revisada en sus partes más íntimas, por tres días, obligada a consumir lacsantes para defecar frente a todo el equipo de funcionarios a cargo de la investigación. Ello al detectar presencia de cuerpos extraños en su abdomen,

efectuando un incipiente diagnóstico y sin verificar la identidad de la persona; para posteriormente emitir un informe policial que concluye que hubo un error, al no encontrar nada que se le parezca a capsulas de droga, sino que esos cuerpos extraños detectados por el body scan, eran gases.

La reportera Carla Muschi del programa Panorama, entrevista a la Paula Ariza Fiscal de la Segunda Fiscalía Antidrogas del Callao; le indica que el Ministro del Interior señaló que los protocolos de la Policía no han funcionado, en este caso; ante ello la Fiscal responde *“es su opinión”*. A la siguiente pregunta le indica que este caso el conjunto de errores cometidos en agravio de esta joven puede constituir un abuso de autoridad, ante ello la Fiscal responde *“nosotros actuamos siempre dentro de los cánones de la legalidad”*. A su vez efectúa una entrevista al Doctor Jorge Lama Jefe de DIRESA - Callao, quien asegura que no existe un fenotipo que con el solo hecho de mirarle la cara a una persona se pueda determinar que es un *“burrier”*. Finalmente, la joven fue liberada a nivel fiscal, posteriormente interpuso una acción de garantía, Habeas Corpus.

La joven Sandra Minaya Muñoz, en dicho reportaje señaló: *“Una señorita suboficial, me dijo que me baje mi short, para revisarme mis partes íntimas, entonces me metió la mano por detrás y por delante, eso fue horrible. Echándose a llorar”* también dijo que luego de obtener los resultados negativos de los exámenes presentados por el médico radiólogo, la Fiscal Paula Ariza, me dijo: *“Bueno pues, que más quieres ya tienes un experiencia más, para que le cuentes a tus hijos”*.

Finalmente, Sandra Minaya Muñoz, añadió *“estoy en un tratamiento psicológico, por todo esto”, mi vida cambio completamente”, “He dejado muchas cosas de lado, como la danza”*.

Este es un caso de evidente error en la actuación de la policía especializada Antidrogas, que opera en el Aeropuerto Jorge Chávez de Lima, con claras deficiencias en la aplicación de los protocolos policiales, ejecutando la intervención a una persona que supuestamente cuenta al parecer, con un perfil de riesgo para transporte de droga, iniciándose arbitrariamente la detención, por presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, *“burrier”*, con la detención por tres días y sometida a una

serie de diligencias por parte de la policía, que afectaron la intimidad, su desarrollo personal de Sandra Minaya. Nos llama la atención que la Policial Especializada antidrogas, actué sin mayor responsabilidad en la detención de una persona, más aún cuando cuentan con equipos como el Body Scan que no son confiables.

2.3.5 Ausencia de motivación en las resoluciones judiciales

Una definición clásica de motivación se le atribuye a Eduardo Couture (2014) señala que la motivación “*constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver*”. Por su parte CALAMANDREI, Piero. (1960) señala que ésta “*es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Entonces se puede decir que la decisión judicial se ejecuta mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”*”.

A su vez la Constitución Política del Perú, en su artículo 139.5 establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”.

Por su parte el Tribunal constitucional en su rol de supremo intérprete de la Constitución ha emitido fallos que nos han permitido aclarar y fijar la forma y modo de aplicación de la motivación de las resoluciones judiciales, respecto a los errores judiciales que se puedan presentar, es así que ha precisado: “*el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para*

someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (. . .) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

En este panorama hacemos alusión a una primera sentencia emitida por el Tribunal constitucional Nro. 1480-2006-AA/TC. F J 2, en el que señala: *“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”*. Concepto que nuevamente es mencionado en la sentencia N° 00728-2008-PHC/TC interpuesta por GIULIANA FLOR DE MARÍA LLAMOJA HILARES, como recordaremos este caso de connotación social, al tener como titulares en los periódicos y noticias radiales y televisivas respecto a la muerte de una madre acuchillada por su hija; este caso llega al Tribunal constitucional al presentar Llamoja Hilares una demanda de Habeas Corpus contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 23NOV2007, el tema de fondo hace referencia a que la recurrente tiene como pretensión se expida una nueva resolución con arreglo a

derecho y consecuentemente se ordene su inmediata libertad, siendo su argumento principal en la vulneración de su derecho a la Tutela Procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, con especificidad en el derecho de defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia *e indubio pro reo*

Nos situaremos en el tema de la sentencia que el Tribunal constitucional desarrollada en base a la motivación de las resoluciones, tema importante que constituye un indicador de la variable independiente del presente trabajo de investigación, respecto a los errores judiciales.

Pues bien, como ya lo he mencionado *supra* la doctrina ha establecido como uno de los errores, en los que pueden incurrir los jueces, se da en la motivación de las resoluciones, más aún cuando afecta los derechos fundamentales de las personas. En el caso de Flor de María Giuliana Llamuja Hilares, la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, la sentenció a 20 años de pena privativa de libertad, posteriormente la Corte Suprema de Justicia le rebaja a 12 años, por el delito de Parricidio en agravio de su madre María del Carmen Hilares Martínez. Al llegar al Tribunal Constitucional via Habeas Corpus contra resolución judicial, el Tribunal efectúa un análisis del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, señala que este principio es una garantía que tienen los justiciables frente a la arbitrariedad judicial, haciendo resaltar que las resoluciones deben contener en sus fundamentos datos objetivos, pero que no todo error en el que eventualmente se incurra en una resolución judicial constituye la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones.

En el caso que nos ocupa hace ver que el magistrado Javier Román Santisteban en la sentencia de fecha 22ENE2007 ha inmotivado adecuadamente la resolución, determinando que la recurrente ha tenido la intención de matar a su madre, basándose en la cantidad de heridas que fueron encontradas en la occisa, más de 60 y una de ellas de corte mortal, mientras que a la recurrente solo se le encontró 4 cortes, es decir que quien propino más cortes es el sujeto activo y el que propino

menos cortes sería el sujeto pasivo; además sustenta que la occisa privilegió la agresión porque contaba con un elemento de menor peligrosidad, es decir un objeto duro, inclusive sus puños, y que la recurrente utilizó el arma - cuchillo. Hace notar la ausencia de coherencia narrativa, falta de lógica y se basa en aspectos cualitativos, por tanto, la sentencia expedida es irrazonable, encontrándose fuera del análisis expuesto.

En su fundamento 25 de la sentencia el Tribunal Constitucional en la parte final, señala que no es suficiente expresar que las conclusiones arribadas respondan a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que además de todo ello este razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado. El tribunal establece que lo que debe observarse en la sentencia es el deber de explicar o delimitar los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario (el que debe estar plenamente probado); por otro lado, el hecho consecuencia o hecho indiciado (es aquello referido a lo que se trata de probar - delito) y entre estos dos elementos está el enlace que sería el razonamiento deductivo. No es posible establecer la responsabilidad penal de una persona en base a la prueba indiciaria, más aún restringir sus derechos fundamentales específicamente el derecho a la libertad personal, sin que se haya señalado de forma debida y con total objetividad el procedimiento llevado para su aplicación, por lo que el propio tribunal precisa que no es constitucional sentenciar a una persona sin haber probado objetivamente su responsabilidad, siendo deber del Juez penal regirse estrictamente a los principios y valores constitucionales con el fin de no vulnerar los derechos de las personas y no cometer el terrible error de sentenciar con meras sospechas. Por lo que declara fundada en parte la demanda de habeas corpus, declarando nula la ejecutoria suprema expedida por la corte suprema de justicia de la República, debiendo dicha instancia emitir nueva resolución según corresponda.

Como vemos esta sentencia del Tribunal Constitucional, protege los derechos fundamentales de la recurrente Llamuja Hilares, puesto que la justicia común ha emitido una sentencia con error judicial de indebida motivación en su resolución, pues bien este hecho ha vulnerado la dignidad de la recurrente en la forma como

ésta habría dado muerte a su progenitora, siendo vista a nivel nacional con titulares periodísticos como:” *Hija de juez penal asesina de sesentaicinco cuchilladas a su madre en Lima* “ Fuente La Republica. 06MAR2005;

“*La universitaria que asesinó a su mamá*”: Diario El trome 24ENE2012. En su contenido noticioso dice: “*una joven de 18 años, estudiante universitaria de Derecho e hija de un juez, mató sin ningún signo de piedad a su propia madre, al atacarla con cuchillos con los que le produjo 60 cortes en el cuerpo, de los cuales uno fue letal, mientras ella resultó con 4 cortes superficiales en las piernas*”.

2.3.6 La errónea interpretación de la norma

El Autor Jorge Carrión Lugo (2003) nos explica la interpretación de la norma nos dice:” *Habrà interpretación errónea cuando la Sala Jurisdiccional en su resolución le da a la norma un sentido que no tiene: aplica la norma pertinente al caso, pero le otorga un sentido diferente. La interpretación errónea de la norma es una forma de violarla*”.

Nos explica el autor que la elección de la norma legal ha sido correcta, sin embargo la interpretación de la misma es errada, equivocada; así también en este orden de ideas Marcial Rubio (1999) señala que la interpretación jurídica constan de tres componentes: “*una aproximación apriorística del interprete(...) un cuerpo de mecanismos operativos de interpretación jurídica generalmente aceptados por la doctrina , que en conjunto constituye los métodos de interpretación , y los apotegmas de interpretación, que son argumentos tópicos de aceptación bastante generalizada*”.

Bajo estos argumentos la labor interpretativa entonces resulta compleja por lo que es perfectamente posible que se incurra en errores al momento de otorgarle un sentido a la norma legal objeto de interpretación. De otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que rara vez el método literal es suficiente para interpretar una norma jurídica, sino que es apropiado utiliza y combinar varios métodos de interpretación como pueden ser axiológico, sistemático, histórico etc...

Ocurre también en algunas ocasiones que la propia norma legal sujeta a interpretación es genérica, oscura, ambigua, frente a ello se requiere de una labor interpretativa más ardua, recurriendo incluso a los mecanismos de la integración jurídica.

Se concluye entonces que las posibilidades de incurrir en errores de interpretación son varias, por lo que es aceptable como una de las variables independiente del presente trabajo de investigación.

Para poder aplicar las normas es necesario previamente ser interpretadas, no hacerlo implicaría la interposición de recursos apelatorios, casaciones y la actuación u omisión fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas que vulneran derechos y libertades fundamentales.

Veamos el Caso de Silvana Buscaglia Zapler

Hechos: El caso fue expuesto y sustentado por la Cuarta Fiscalía del Callao, siendo que el día 17 de diciembre del 2015, siendo las 11:32 hrs. aproximadamente en circunstancias que la Señora Silvana Buscaglia, se encontraba al interior del estacionamiento del Aeropuerto Jorge Chávez de la Provincia del Callao, estacionó su vehículo de placa de rodaje VOC-220 en zona restringida, situación que fué advertida por el Sub Oficial PNP Elías Quispe Carbajal, quien se encontraba de labores en servicio en zona de aceleramiento de zona libre - vía pública del aeropuerto, intervino a dicho vehículo por infracción de tránsito, procediendo a interponer papeleta correspondiente, siendo que la denunciada empezó a agredir verbalmente al policía, procediendo a dar movimientos a su unidad móvil, presionando el pie izquierdo del efectivo policial, por lo que el efectivo policial le señaló que se desista de dicha resistencia, circunstancia en que la imputada en lugar de recibir la papeleta descendió de su unidad móvil procediendo a insultar al personal policial y agredir físicamente, tirando con un manotazo, el casco policial al suelo del Suboficial Elías Quispe Carbajal, por lo que el intervino en apoyo el personal policial femenino, siendo intervenida, detenida y conducida a la dependencia policial del callao a la imputada. Acreditándose con ello un acto de

violencia a la autoridad con el propósito de impedir la imposición de una papeleta de tránsito

Este caso fue juzgado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria en Procesos Inmediatos del Callao, luego que el Ministerio Público incoará Proceso inmediato contra Silvana Buscaglia Zapler, por el delito flagrante de resistencia a la autoridad y violencia agravada contra un suboficial de la Policía Nacional del Perú, en agravio del Estado representado por el Procurador del Ministerio del interior y el afectado sub oficial PNP Elías Quispe Carbajal, en el ejercicio de sus funciones aprobada por el Juzgado competente, la partes (Ministerio Publico, Abogado de la defensa Técnica) se ponen de acuerdo para llegar a una terminación anticipada, negociando respecto a la pena y la reparación civil, el acuerdo arribado fué aprobado por el Juez William Zavala, impuso a Silvana Buscaglia Zapler, una pena privativa de libertad efectiva de 6 años y ocho meses y al pago de una reparación civil de 10 mil soles, 5 mil de los cuales irán a las arcas del Estado – Procurador del Ministerio del interior y los otros 5 mil soles a favor del policía agredido.

Luego del fallo la defensa técnica, advierte que la pena impuesta es desproporcional por lo que interpuso nulidad contra dicha sentencia ante el mismo Juez, quien resolvió declarar improcedente el recurso de nulidad planteado fundamentando que el proceso contra Silvana Buscaglia concluyó por terminación anticipada según la propia sentenciada, en uso de su defensa, acordó la pena a recibir, con lo que no se registra vicio alguno que ampare su pedido.

Posteriormente, se presentó Habeas Corpus contra resolución judiciales, que fué declarado improcedente y finalmente solicitaron indulto presidencial, es así que, El Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, emitió una Resolución Suprema N° 108-2016-JUS, de fecha 27 de julio del 2016, concedió indultar a Silvana Buscaglia Zapler, siendo el fundamento principal que el bien jurídico afectado es de mínima lesividad y la pena que se le impuso es desproporcional en comparación con otros delitos que vulneran bienes jurídicos de mayor valor,

conllevando penas menores, asimismo que tiene carga familiar que atender, por lo que resulta conveniente coadyuvar a su debida protección y atención mediante el indulto común; previamente al indulto presidencial la Sala Penal suprema emitió un plenario extraordinario N° 1-2016/CIJ-116, de fecha 01 de junio del 2016, estableciendo doctrina legal respecto a “La agravante del delito de violencia y resistencia a la autoridad policial: Tipicidad y determinación judicial de la pena”. Estableciendo claramente que se ha objetado que los operadores de justicia penal no tienen una lectura adecuada de los presupuestos normativos que legitiman su configuración, que las penas impuestas, son desproporcionales, las que se deberían aplicar de acuerdo a las circunstancias del hecho y por tanto al “Principio Rector de la pena justa”.

En este contexto la Sala Suprema fija los criterios en torno a los componentes de tipicidad de la demanda de la circunstancia agravante y los límites legales que tienen que observarse para la debida agravación de la pena concreta que deba aplicarse al autor del delito; también señala que es necesario establecer si la norma penal es conforme a la constitución por lo que debe efectuarse un análisis de la proporcionalidad el que recae sobre dos ámbitos concretos: la proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer. El test de proporcionalidad que comprende el test de idoneidad, el test de necesidad y el test de proporcionalidad propiamente dicho, una vez analizada la norma penal es necesario analizar si está conforme a los principios del derecho penal, la interpretación conforme a los principios corrige una situación de injusticia. Los principios a analizar son: El principio de legalidad, principio de lesividad y principio de culpabilidad.

Respecto la aplicación de la agravante del inciso 3 del párrafo segundo del artículo 367 del Código Penal, debe ser de manera residual o subsidiaria a la eficacia de otros delitos que involucran formas de daño ocasionados dolosamente por terceros contra la vida, la salud o la libertad de efectivos policiales en ejercicio de sus funciones. Así el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial sólo puede configurarse y ser sancionado como tal, cuando no se den los

presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del policía, por lo que la pena no debe poder sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves, previstas en el artículo 122, inciso 3 literal a. en ningún caso puede ser mayor a 3 años, si es que la violencia ejercida contra la autoridad, no ocasionó siquiera lesiones leves; pero si el agente con las violencias ejercidas produjo dolosamente lesiones leves o lesiones graves a la autoridad policial, su conducta se debe asimilar en los artículos 121 y 122 del mismo cuerpo legal.

Como vemos en este caso la pena impuesta a la Señora Silvana Buscaglia Zapler por el delito de violencia y resistencia a la autoridad no guarda relación con proporcionalidad y ponderación con el hecho criminoso, se confunde por parte de los operadores de justicia violencia con resistencia a la autoridad, con ello, no se analizaron los sub principios necesidad e idoneidad, así como tampoco se analizaron los principios de derecho penal, consistentes en el principio de legalidad, lesividad y principio de culpabilidad. Vulnerando el derecho fundamental a la libertad, con ello la vulneración de su dignidad, se ha impactado a su familia ya que se ha producido la desintegración familiar, en su situación laboral al perder su trabajo y en su reputación social, producto de un error judicial en la incorrecta aplicación de las normas jurídicas.

2.3.7 LOS ERRORES JUDICIALES EN LA LEGISLACION COMPARADA

Respecto al tema corresponde mencionar diversas legislaciones, como son:

2.3.7.1 España:

España contempla en su legislación constitucional los errores judiciales se encuentra como precedente en las constitucionales españolas de 1812 (art.254), de 1837 (art. 67), de 1845 (art. 70), de 1869 (art. 98) y 1876 (art. 81). Así en la constitución de 1931, el artículo 99 se refería a la responsabilidad de los jueces y el artículo 106 reconocía la indemnización por error judicial. En el Derecho

comparado es de destacar la Constitución italiana de 1947 (arts. 24 y 28) La constitución española actual (1978) prevé en su artículo 121:”Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia anormal de la administración de justicia, darán derecho a una indemnización, a cargo del Estado, conforme a Ley”.

El monopolio y la configuración de los órganos que la ejercen un poder, fundamenta que el Estado queda sometido a responsabilidad por el ejercicio de la misma, la propia constitución garantiza la responsabilidad de los poderes públicos, (art.9.3), pero esta responsabilidad funciona sin perjuicio que pueda exigirse de forma individual a jueces y magistrados así lo prevé la constitución española y la ley orgánica del Poder Judicial la Ley 6/1985, del 1 de julio, Los arts.292 a 297 de la misma desarrollan este precepto constitucional.

La legislación constitucional española contempla supuestos de responsabilidad del Estado, una de ellas es la que se le imputa como error judicial, la que es consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de justicia y la responsabilidad por prisión provisional una vez que se ha dictado sentencia absolutoria por inexistencia del hecho imputado o auto de sobreseimiento libre por esta misma causa (art. 294.1). En estos supuestos se precisa que concurren dos requisitos:

- A) La producción de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas;
- B) Que el mismo sea imputable al servicio de la Administración de Justicia.

Un supuesto del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, es por ejemplo la dilación en los procesos, aquí sí habría un quebrantamiento a este derecho.

El Tribunal Constitucional, siguiendo la doctrina establecida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estima que la noción de dilación procesal indebida

es reconducible a un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto debe ser obtenido mediante la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Por lo tanto, no toda infracción de los plazos procesales constituye un supuesto de dilación procesal indebida. Para apreciarlo habrá que acudir a criterios tales como la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que en aquél arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades.

Aunque la Constitución española configura la indemnización por error judicial o por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia como un derecho, no lo ha configurado como un derecho fundamental (sin perjuicio de que pueda constituir una forma de reparación, caso de vulneración de los derechos reconocidos en el art 24 CE), lo que hace imposible, de conformidad con lo dispuesto en el art.53 CE, su alegación y resolución en vía de amparo de forma autónoma e independiente de la infracción de algún derecho fundamental.

2.3.7.2 *Argentina:*

En la Constitución argentina los errores judiciales se encuentran normados en el capítulo Segundo, Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, que prescribe: “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la Ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial” concordado con el artículo 4 inciso 6: “ Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido”.

La responsabilidad del Estado por error judicial ha sido consagrada constitucionalmente, pues lo consagra Pacto de San José de Costa Rica en sus

arts.10 y cctes.- Las normas internacionales de jerarquía constitucional, expresan claramente que es el Estado quien debe indemnizar a quienes hubieran sufrido daños y perjuicios que ocasionare el error judicial. En la República Argentina, el denominado "juicio de responsabilidad civil por error judicial" no encuentra una regulación específica a nivel legal, más a nivel provincial se ha regulado específicamente el proceso de ese tipo. Asu vez esta legislación argentina es clara en señalar, que el Estado será responsable por error judicial en caso de existir una condena con sentencia firme, entonces la Corte Suprema de justicia de la Nación de Argentina efectuando un análisis más amplio a esta norma expresa que el error judicial e s concebido como un verdadero acto ilícito o contrario a la Ley, cometido por un Juez sea por acción u omisión en el curso del proceso sometido a su jurisdicción, y para responsabilizar al Estado exige la existencia de una sentencia revisora que declare ilegítimo el acato y lo deje sin efecto, haciendo cesar su carácter de verdad legal.

2.3.7.3 *Chile:*

La legislación Chilena, prevé en su constitución Política en el capítulo III, Derechos y Deberes constitucionales, letra i) del N°7 del art. 19 de la Carta Fundamental: “ Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia”.

La normativa chilena cuenta con la norma general que es la Constitución y otra norma específica para los errores atribuidos al Ministerio Público, prescrita en su Ley orgánica constitucional, en su Art 5° señala:” El Estado será responsable por las conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias del Ministerio Público. La acción para perseguir esta responsabilidad patrimonial prescribirá en cuatro años, contados desde la fecha de la actuación dañina.

En todo caso, no obstará a la responsabilidad que pudiese afectar al fiscal o funcionario que produjo el daño, y, cuando haya mediado culpa grave o dolo de su parte, al derecho del Estado para repetir en su contra”.

En el caso de errores judiciales, es decir cometidos por Jueces la Corte Suprema señala que estos errores deben ser arbitrarios, error absurdo, crasos, se presentan a nivel de sentencia y también en medidas cautelares como las prisiones preventivas u otras medidas cautelares equivalentes, como arresto domiciliario, que a diferencia del Ministerio Público la acción debe presentarse dentro del plazo de seis meses contados desde que queda ejecutoriada la sentencias absolutoria o sobreseimiento. Es un término de caducidad.

SUB CAPITULO II
SOBRE LA VARIABLE DEPENDIENTE
VULNERACIÓN TOTAL DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA
HUMANA, AFECTA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

2.3.8 La dignidad de la persona humana:

2.3.8.1 Antecedentes de la dignidad humana

La dignidad de la persona humana tuvo su origen en Grecia, posteriormente en Roma, esta se origina en el aprecio y reconocimiento de la sociedad hacia el individuo; en la edad media y el renacimiento la dignidad se basaba en la posición social, en el cargo que ocupaban las personas, cargos políticos, la posición económica, entonces la dignidad estaba orientada a la pertenencia de una élite que comparten los mismos rasgos sociales y posiblemente sus intereses personales. Es claramente advertible que la dignidad de la persona está fundada en su condición social y no en la condición humana, por ello se estructuró la esclavitud, la desigualdad por la convicción que los griegos, los romanos son superiores; como lo expresó Plauto (Poen.552), “*Las personas dignas caminan de manera distinta a como lo hacen los esclavos*”.

Desde el punto de vista religioso, las religiones monoteístas, señalan que la dignidad es una creación de Dios. Los cristianos atribuyen que la dignidad tiene su fundamento en la filiación divina y con ello se une a la igualdad, todos somos iguales ante Dios, esta posición es una de las posturas hasta la actualidad.

A través de los años y de la historia se ha enriquecido la dignidad humana, con la Revolución francesa en 1789, como consecuencia se estableció el reconocimiento de derechos del ciudadano, posteriormente el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas ONU, al término de la segunda guerra mundial en el año 1945, que en el preámbulo de la carta de las Naciones Unidas, reafirma la fe en los derechos del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, entonces se colige que la dignidad humana ha estado presente en todas las normas jurídicas a lo largo de la historia de la humanidad, sin embargo, la incorporación plena de la dignidad humana en sentido estricto al mundo del Derecho se da a partir del desarrollo de la Modernidad y las doctrinas liberales e individualistas, se incorpora como contenido en los textos constitucionales de los países que tienen como base de su organización social, al Estado de Derecho, lo que se dio conjuntamente con el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos.

En esa línea de ideas los derechos humanos se internacionalizan, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en París el día 10 de diciembre de 1948, expresamente los fundamenta en la dignidad intrínseca de los seres humanos, como lo señala desde el primer párrafo de su preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...” concordante con el Artículo 1º “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1º expresa: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”, norma constitucional en armonía con los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Antecedente Normativo:

1. La dignidad de la persona humana surge en nuestro País, a partir de la segunda mitad del siglo XX, época en que las sociedades requerían un orden político jurídico, llegándose a establecer a través de un política centrada en la defensa de la persona humana y sus derechos; en este estadio en el Perú se empieza a desarrollar el Estado Constitucional de Derecho y se aprecian dos fases una preconstitucional o implícita en la que reconocen las garantías y libertades civiles sin hacer alusión expresa a la noción de dignidad humana; por otro lado la etapa constitucional expresamente se inaugura a partir de su incorporación en la Constitución de 1979 y en la Constitución actual de 1993 que prescribe en su artículo: “*la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, a través de las doce Constituciones del Perú, se ha desarrollado el derecho a la dignidad de la persona como soporte estructural del edificio de protección de los derechos fundamentales, ello fue producto de la convicción moral, que arribó la comunidad internacional en torno a los vejámenes y sufrimientos de la persona humana en el periodo posterior de la segunda guerra mundial, deviniendo en un imperativo jurídico, introduciéndose este derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico a través de los principales documentos internacionales en materia de derechos humanos, los que contienen como base de los derechos el valor a la dignidad humana, plasmados en la Carta de las Naciones Unidas (1945), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), Convención americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988).

2.3.8.2 *La dignidad*

El punto de inicio en nuestro ordenamiento jurídico es el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, se denota una estructura cual es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

Siendo la Dignidad el soporte estructural del Edificio Constitucional C. Landa (2010) sustenta que por su estructura la dignidad puede ser analizada por diferentes teorías de los derechos fundamentales y métodos de interpretación constitucional. Es así, que desde la perspectiva liberal (Clásica) de la defensa de la persona humana se encuentra en un status negativo y status positivo.

Status Negativo de la persona Humana se dan por posibles violaciones del Estado y la Sociedad, también por que las personas por si mismas cuentan con capacidades y potenciales para el ejercicio de sus derechos fundamentales, otro aspecto del status negativo es la aparición de Derechos de primera generación como el derecho a la vida, derecho a la libertad, sosteniendo que en esta fase aparecen la autonomía de la voluntad de la persona.

Status Positivo de la persona Humana, viene hacer la perspectiva contemporánea de los Derechos Fundamentales de constitucionalismo social se encuentra incardinada el respeto de la dignidad de la persona humana el que parte del *status positivo* de la libertad. Todas las personas tienen las mismas capacidades y posibilidades sociales de realizarse humanamente y también cinta con promoción y auxilio de los poderes públicos y privados.

Esta es una perspectiva humanista; la dignidad tiene como sujeto a la persona humana en dos dimensiones: *dimensión racional* y *dimensión corporal*. Siendo que la dimensión racional acoge la dignidad desde la perspectiva individual, vinculada a la libertad de la persona por lo que entra a la esfera Jurídico – Político y se convierte en Principio Constitucional portador de valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres que prohíbe que la persona humana sea un mero objeto del Estado o se de una cualidad subjetiva.

La dignidad no solo es un valor y un principio constitucional sino también es un *Dínamo* de los derechos fundamentales.

La dignidad es un parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la Sociedad.

La dignidad es fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La protección de la persona humana no solo es defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares sino también es un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del Hombre.

2.3.8.3 *La Teoría Institucional de la dignidad*

La perspectiva institucional promueve a la persona humana, siendo que lo que busca no es limitar ni controlar al Estado y a la Sociedad, sino que estos crean las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales que permitan el desarrollo de la persona humana, pero ello no será posible, “*no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad de ser humano*” (F. Fernández, 1192, pp.163).

Es así que la dignidad humana encuentra en esta clásica teoría institucional un tronco ineludible, en tanto constituye una manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social (M. Hauriou, 1896. pp. 43). En el marco de esta teoría institucional del derecho se analiza el origen del desarrollo de la dignidad de la persona humana.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, la dignidad de la persona humana se asienta en un sistema de valores democráticos propios de la posición humanista que adoptó la cultura universal luego del holocausto. Inicialmente se pensó que era el renacer del iusnaturalismo, sin embargo, fue la renovada *Teoría Institucional* la que logró darle un perfil *de Principio Constitucional y de un derecho Fundamental*. Entonces la dignidad de la persona humana y sus derechos humanos se convirtieron en el pilar vertebral de una nueva forma de organización democrática del Estado y

de la Comunidad Internacional (ONU) de 1945. C. Landa (2010) *dignidad de la persona humana*, revistas.pucp.pe <http://dx.doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>.

La universalización de la dignidad de la persona humana y de los derechos fundamentales encontró sus viejas raíces en la doctrina de la Iglesia Católica, en las encíclicas *Rerum Novarum* y *Laborem Excerns* del Papa León XIII de 1891, se expresarían en *Pacem in Terris* del Papa Juan XXIII del 1963, *Popularum Progressio* o la Constitución del *Gaudium et spes* del Papa Pablo VI de 1965, que titula su primer capítulo “*la dignidad dela persona humana*” (J. Gonzales, 1986, pp.40).

Durante la etapa de reconstrucción del Estado nacional de la post guerra se reabrió el debate en torno a la crisis del relativismo político y del derecho positivo establecido en el período de entreguerras. En ese ambiente de reflexión jurídico política se generó un consenso sobre que “la Constitución como norma jurídica fundamental del Estado se encuentra hoy en los Estados occidentales en una crisis radical (...). Es más bien una crisis del pensamiento constitucional. Ahí radica nuestra inquietante situación: la idea de la Constitución está cuestionada y su finalidad es una pregunta planteada (Kagi, 1977, pp. 264)

Se partió entonces de reconocer el peligroso carácter neutral y avalorativo que había jugado el Estado de Derecho -liberal o social-, en la medida que subordinó los derechos del hombre al poder y a la economía predominante; lo cual significó, dar el paso previo por donde se abrió camino el Estado totalitario que utilizó arteramente el relativismo moral y la neutralidad ética del Estado de Derecho positivista.

No obstante, para Kelsen, “desde el punto de vista de la ciencia jurídica, el derecho bajo el dominio nazi fue Derecho. Podemos lamentarlo, pero no podemos negar que fue Derecho. El derecho de la Unión Soviética también es Derecho “(Schmolz, 1963, pp.14)

Si bien, por un lado, reconocer una realidad no significa aceptarla, más aún Kelsen como muchos otros demócratas tuvieron que refugiarse en Estados Unidos, durante

la dictadura nazi. Por otro lado, tampoco se puede desconocer que las fuerzas totalitarias para llegar al poder usaron primero las asépticas reglas del positivismo jurídico del Estado de Derecho, para luego desmontar los valores liberales implícitos de libertad e igualdad del hombre y de la limitación al poder. Lo cual no hizo al positivismo responsable directo del uso de su doctrina, pero sí quedó manifiesto su torpe e involuntaria colaboración con el nazismo, "porque el intelectual al operar en el orden social con ideas es de ellas de quienes debe responder en el orden social" (P. De la Vega, 1987, pp.93).

De este modo, quedó establecido en la conciencia jurídica de la postguerra que asumir una postura "científica" del derecho fue la mejor manera de soslayar el compromiso con la política democrática concreta, que desde entonces se expresa en la defensa de la persona y en el respeto a su dignidad; por cuanto esa ciencia pura termina convirtiendo la técnica del Derecho en una ideología al servicio del poder de turno (Habermas, 1971, pp.48 ss y 120 ss). Por eso, en países con una democracia relativista y sin valores, un desintegrado sistema de partidos y una Constitución indecisa que es distinto a una Constitución abierta (Haberle, 1975, pp.121 ss y 151 ss), como ocurrió en la Alemania nazi, se crearon las condiciones necesarias para que en el período de crisis política, social y económica de la República de Weimar; mediante el uso de la legalidad de las medidas de emergencia, la voluntad autoritaria nazi se abrió paso fácilmente hacia un sistema dictatorial, utilizando flexiblemente la Constitución de Weimar como un instrumento más del poder total (Verdú, 1987, p. 244 y ss).

Sobre la base de estas críticas, en el período de la reconstrucción europea del Estado democrático y en particular en Alemania, quedará consabido en el pensamiento democrático -como señaló Radbruch-, que "el positivismo en los hechos, con su convicción de que la ley es la ley, hizo que los juristas alemanes perdiesen valor contra las leyes arbitrarias y violadoras.

Por eso, el positivismo no cuenta en absoluto con una posición apropiada, para fundar la fuerza de su autoridad en la ley. El positivismo cree que la validez de las leyes se tiene resuelta con la obsesión de la imposición del poder (Radbruch, 1946, p.14).

En consecuencia, el restablecimiento del Estado de Derecho en la postguerra, quedó impregnado mecánicamente de un aura *iusnaturalista* (Marcic, 1989, pp.219-243), caracterizado por dos elementos. Por un lado, otorgar a la persona humana y a su dignidad una posición central en la Constitución, asignándole a ésta un carácter de norma política y jurídica suprema e inviolable, en cuanto limitación y racionalización del poder; lo cual significó fortalecer el proceso político libre y vivo, interpretando la Constitución como una ordenación jurídica fundamental del Estado al servicio de la persona humana y de su dignidad (Ehmke, 1981, pp. 91 y ss). Por otro lado, el Estado se refunda no sólo en el principio de la legalidad, ni en el principio social, sino también en el principio democrático, en la fórmula del Estado democrático y social de Derecho (Hesse, pp.58 ss y 83 ss). Frente a un positivismo desvinculado de los valores democráticos, como ante un *neoiusnaturalismo* desprovisto de seguridad jurídica, se abrió paso al establecimiento de una renovada concepción institucional del derecho y en particular de la dogmática y de la jurisprudencia del derecho constitucional (Haberle, 1997, pp.253 ss).

La Constitución y el sistema legal en adelante, serán los instrumentos para la protección de la dignidad humana, base de los derechos fundamentales de las personas, así como medios para limitar y controlar el poder. La revalorización de la persona humana y de sus derechos fundamentales supuso, en consecuencia, la subordinación de la ley a los principios y valores del nuevo Estado de Derecho, expresados en el constitucionalismo de la segunda postguerra mundial.

En tal sentido, Krüger señalaría con acierto en 1950 que hasta ese entonces, los derechos fundamentales eran válidos sólo en el marco de la ley, mientras que en adelante la ley sólo era válida en el marco de los derechos fundamentales (Krüger, 1950, p. 12).

De este modo, el origen del concepto dignidad humana encuentra sus raíces actuales en la necesidad universal de establecer el respeto de la persona humana, hundiendo bases más profundas a fin de asegurar una cultura de vida civilizada, a partir del eterno retorno a los derechos naturales del hombre imprescriptibles e inalienables (Battaglia, 1966, pp.175 y ss). Por ello, se puede señalar con Haberle que: la

dignidad humana se ha convertido en una premisa antropológica del Estado constitucional, constituye una garantía del *status qua* democrático y, en consecuencia, es un punto de no retorno en el estadio de desarrollo de la civilización humana (Haberle, Op. Cit. Pp. 849-854).

2.3.8.4 *Concepto de dignidad*

Por “dignidad” se entiende, en el contexto filosófico-jurídico, una determinada condición del ser humano que le distingue de cualquier otro animal y fundamenta ciertos derechos indiscutibles al estilo de tener que ser considerado, a la manera kantiana, como un fin en sí mismo y no como medio para otros propósitos. Ése es el punto de partida que nos lega Kant en su *Metafísica de las costumbres* (Kant, 1785) al sostener que el humano no tiene precio sino dignidad, valor intrínseco.

La concepción Kelsiana “la persona física no es hombre. EL hombre no es concepto jurídico, sino biosociológico persona física que es la personificación de las normas reguladoras de conducta de una pluralidad de hombres, entonces la persona se entiende como unidad de personificación de un conjunto de normas.

Desde el punto de vista filosófico y jurídico la persona de aprehender la realidad humana, de captar las propiedades intelecible del ser humano, es importante el esfuerzo dogmático por afirmar la juicidad de la dignidad a partir de una correspondencia intensa con la imagen del ser humano propio del Estado Constitucional que no supone una construcción en abstracto sino que tiene elementos personalísimos (ontológico y culturales).

Carolina Canales, considera que la dignidad humana es la única forma de garantizar que la sociabilidad sea digna y se concrete en el despliegue de sistemas jurídicos y políticos que trascienden de la virtud inmunidad de la que gozan las garantías formales de la legalidad a favor de sistemas legítimos asentados en la idea

misma de dignidad humana, de ahí que la dignidad sea el resultado de las exigencias que la naturaleza descubre en cada momento histórico como imprescindible

La dignidad conforme lo señala el Tribunal Constitucional peruano, en su Sentencia N° 10087-2005-PA, fundamento 5, es un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuentes* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

Cesar Landa (2010) nos ilustra y nos dice que la dignidad no es un concepto que tenga contenido absoluto, lo que es una virtud para la dogmática, pero una dificultad para la jurisprudencia, por cuanto un mismo acto o decisión gubernamental puede ser considerado digno para unos ciudadanos e indigno para otros. Por ello la interpretación constitucional de un caso de violación afectación o no de la dignidad de la persona es constituida, no sólo del concepto, sino también del ejercicio legítimo del mismo.

La persona humana se vincula con Derechos Fundamentales la tutela a la dignidad no sólo se visualiza en torno a la afectación de un derecho constitucional concreto; si bien la dignidad opera como una cláusula interpretativa, también es protegible por si misma en tanto constituye un Principio Constitucional y Derecho fundamental justiciable.

D workin señala que la cláusula de la dignidad opera también como un principio de fusión de Derechos Humanos positivo y los derechos humanos morales ius naturalistas.

Entonces la persona se entiende como unidad de personificación de un conjunto de normas.

2.3.8.5 *La triple dimensión de la dignidad humana*

Dignidad en su triple dimensión; como valor, como principio y como derecho

2.3.8.5.1 *Dignidad humana como valor:*

Carolina Canales (2010) el reconocimiento axiológico de la dignidad en los ordenamientos constitucionales nacionales han permitido organizar el poder político de un fundamento antropocentrista frente a los riesgos, de un lado, del relativismo moral y la neutralidad ética del concepto auto referente de validez normativa Kelsiana y su ideal de pureza metódica, y de otro, los excesos de algunos iusnaturalismos, que descalificaron la construcción positivista y le atribuyeron la responsabilidad por el debilitamiento de las referencias morales en el Derecho.

La dignidad como valor privilegiado, porque la dignidad humana se refuerza el carácter de la constitución como documento estatutario de la vida en comunidad y como expresión del consenso que determina el modo y la forma como una comunidad política reivindica la voluntad de su propia existencia, por ello el ordenamiento constitucional la coloca a la dignidad como fundamento de la ética pública de la modernidad, por lo que se puede desprender tres caracteres como: El carácter pacificador de la convivencia, siendo que esta posee una gran fuerza que permite orientar la existencia colectiva en un sentido dinámico, el que va formando conjuntamente con el catálogo axiológico consagrado en el espacio público constitucional, el contexto histórico-espiritual de interpretación de las normas convencionales y no convencionales de dicho ordenamiento.

El segundo carácter axiológico de la dignidad humana reside en que es fuente legitimadora de la totalidad del ordenamiento estatal, trascendiendo su influencia al

atravesar cada una de las realizaciones humanas.

El tercer carácter, la dignidad como valor tiene también una eficacia residual, porque se invoca en relación con algún o algunos derechos fundamentales de alcance o de contenido no claro; además, sirve para la protección de conductas no tuteladas. Es así que la dignidad se coloca como un referente que determina las pautas de los procesos de juridización de derechos fundamentales, pero también un punto de llegada hacia el cual convergen en los estándares de la protección que les corresponde. Concluyendo que la dignidad humana constituye la principal expresión de los fines del poder y del derecho.

2.3.8.5.2 *Dignidad humana como principio*

Robert Alexy (1997) señala que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado, en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que puedan ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.

La dignidad comparte un doble carácter deontológico por un lado actúa como *principio programático* y por otro lado actúa conjuntamente con normas de derecho positivo *directamente obligatoria, así:*

- i) Metanorma que orienta el conocimiento, la interpretación y la aplicación de las restantes normas jurídicas, porque atraviesan a manera de ratio legis todo el contenido de las disposiciones que componen el edificio legal del ordenamiento al que se refiera. Así, la dignidad actúa como concepto vinculante en todos los niveles de la llamada estructura gradual del orden jurídico: desde el derecho constitucional hasta el derecho de estatuto.
- ii) También actúa propiamente como norma que tiene una prima facie debido, expresándose en un deber ser, a que regula determinadas conductas, las

cuales deben estar siempre orientadas al respeto y valorización del hombre.
ES una auténtica norma jurídica.

2.3.8.5.3 *La dignidad humana como derecho fundamental*

La dignidad humana encierra para el derecho un contenido primordialmente ontológico que la erige como fuente de todos los derechos, pues la exigibilidad de estos depende de la propia existencia de la persona humana como una realidad determinada, ente.

Los derechos fundamentales quedan definidos como ámbitos de protección que permiten al individuo la posibilidad de su desarrollo en la sociedad de todas sus potencialidades. La dignidad humana se concretiza cuando entra en vinculación con el corpus de derechos fundamentales, caracterizada por una posición preferente que ocupa el ordenamiento jurídico y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales.

En la Constitución Política del Perú la dignidad no solo representa el valor supremo como justificación de la existencia del Estado y los objetivos que cumple, sino que constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. El artículo 1 orienta el reconocimiento que la “defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado y la Sociedad”, y se complementa esta línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3, que dispone que “La enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...).

EL Tribunal Constitucional del Perú STC Expediente N° 0010-2002-AI de fecha 04 de enero 2003, señala que este reconocimiento de la dignidad humana en el Derecho Constitucional peruano, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto soporte estructural de protección debida al individuo, configurándose como (...) un *minimun* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover”

Al respecto Carolina Canales (2011) considera que la realización de la dignidad humana no debe carecer de eficacia inherente a los derechos humanos en sentido

“la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivación o declaración por el derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía “. Tribunal Constitucional STC Expediente 2273-2005-HC.f.j 8.

EL Tribunal Constitucional hasta el momento solo ha formulado jurisprudencialmente el postulado normativo: principio -derecho de la dignidad humana (STC Expediente 0050-2004-AI, acumulado Expediente 0019-2005-PI/TC N° 0030-2005- PI, N° 1417-2005-AA, N° 10107-2005-PHC, N° 00926-2007-PA/TC, de forma similar a la igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional, etc... Este doble carácter de la dignidad humana principio – derecho produce consecuencias jurídicas:

Respecto al *principio*, este actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, como a) criterio interpretativo; b) criterio para determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extendible a los particulares.

Respecto al derecho fundamental, este se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. Ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad de que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de conflictos sugeridos en la misma praxis intersubjetiva de las sociedades contemporáneas donde se presentan diversas formas de afectar la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no podemos permanecer impávidos (STC Exp. 2273-2005-PHC de fecha 13 de octubre 2006).

2.3.8.6 *La dignidad humana y el derecho*

Desde el punto de vista del pensamiento filosófico, C. Canales (2016), en su tesis sobre La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional peruano, señala que el hombre busca sobre su propia naturaleza y principales atributos permanece como un requerimiento metafísico. En cada uno de dichos estadios, encontramos el siguiente común denominador: el hombre es un ser que está dentro de la historia, y por tanto, ella es el escenario de su realización esencial, de despliegue del primer y último sentido de su propia naturaleza. De allí que la paradoja de la naturaleza humana no responde únicamente a una dimensión netamente existencial, sino que encuentra su substrato esencial en el esfuerzo del hombre por aprehenderla, es decir, la voluntad permanente por humanizar su propia vida.

Para dar respuesta a estas interrogantes desde el Derecho, las formulaciones deben tener como elemento común determinados referentes de ciertas imágenes y proyecciones interdisciplinarias abiertas a la reelaboración (las ciencias de la cultura). Una concepción de la persona humana desde el ámbito de “lo jurídico” atraviesa ineludiblemente por una construcción eminentemente práctica. Ello, en la medida en que el hombre esencialmente se sustenta en los valores comunes y en las instituciones objetivas que se forman en el espacio público –vivencial e institucional–, sobre los cimientos de la tolerancia mutua, la confianza activa y la real apreciación de la dignidad del “otro” (2016).

Como lo ha prescrito en su diversa jurisprudencia el Tribunal constitucional, al ser la dignidad humana un derecho fundamental, esta tiene naturaleza dual, porque es un principio y un derecho, porque encamina o sirve de base para la construcción de todo el sistema jurídico; entonces nos preguntamos ¿en qué momento el derecho a la dignidad se reconoce como principio? en el momento que este derecho fundamental se le considera como un valor que identifica o caracteriza al tipo de Estado que tenemos, ¿Cuándo se le identifica como derecho? Es en el momento que se le reconoce como un atributo de una persona en conjunto.

2.3.9.6. Funciones Constitucionales de la dignidad

C.Landa (2010) La política constitucional tiene como principio rector a la dignidad, de forma positiva y negativamente en la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado, el autor señala que es positiva en la medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo y es negativo, cuando deben evitar afectar la dignidad humana a través de las leyes, actos administrativos, resoluciones que emitan, ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente con la constitución en un sentido formal y material (pág.17). De presentarse estas omisiones legislativa, judicial o administrativa también deben ser consideradas como infracciones constitucionales, en la medida que vacía de contenido sustantivo del quehacer del Estado, que no sólo implica la defensa del hombre, sino también el desarrollo de la persona humana, éstos pueden materializarse a través de las funciones de la dignidad humana, que se derivan de las propias funciones de la Constitución. (STERN. KLAUS. 1997)

Función legitimadora: La dignidad humana tiene un sentido y una función constitucional material e instrumental. Es material, en la medida que establece la base de todo el orden fundamental de una comunidad democrática y libertaria, motivo por el cual ocupa la posición vertebral del Derecho Constitucional. La dignidad es pues el punto gravitante que vincula a todos y que otorga legitimidad constitucional al Estado (De vega. Pedro, 1998).

La función constitucional instrumental también cumple una finalidad legitimadora, a partir de la conexión entre dignidad y Constitución, en tanto solo así se puede comprender y valorar la inmensa fuerza transformadora de la dignidad humana en el desarrollo político, económico, social y cultural de una sociedad (Giugelmo (Ferrero,1988,pp28 ss).

Función ordenadora: La dignidad cumple la función de ordenar la actuación general, evitando las infracciones directas o indirectas contra la persona. Por eso, la dignidad establece un orden fundamental que va delimitando la actividad de los

poderes públicos y privados. Sólo así se comprende que sea vinculante para todos: la dignidad yace en la base de cualquier conflicto o relación jurídica pública o privada. El poder y las relaciones sociales sólo son válidas en tanto se apoyen en la dignidad de la persona humana. Sin embargo, ello no supone que la dignidad sea un concepto cerrado o absoluto. Por el contrario, los nuevos desafíos tecnológicos y científicos genéticos de la reproducción humana, o los viejos dilemas del aborto o la eutanasia alcanzan respuestas provisionales en base a la dignidad, pero "el intento de dominar el problema con una casuística técnica y conceptualmente precisa, también tiene necesariamente que contener lagunas (Klaus Stern, Op, cit p.65). Se puede apreciar la dignidad de la persona humana por su carácter abierto y omnicompreensivo permite su delimitación en gran medida al ser concretizadas, pero la fijación de los límites constituye uno de los desafíos fundamentales de la justicia constitucional en la medida que el orden marco de la dignidad humana debería construir parámetros fijos y otros que queden abiertos. En el primer caso, para el control de los poderes públicos y, en el segundo caso, para el control de los poderes privados.

Función temporal: La dignidad humana tiene una función temporal propia de su carácter inviolable, dado que no es producto de una voluntad ocasional sino la expresión unitaria de la voluntad política del pueblo de dar forma y modo a los principios y valores de la comunidad^{149J}. Por ello, la dignidad contiene una fuerza de duración que otorga estabilidad a la Constitución. Esto no supone obviamente inamovilidad, sino por el contrario un dinamismo que debe estar acorde al espíritu de cada época -Zeitgeist-, y que debe responder a las expectativas culturales de cada comunidad. De allí que la dignidad se inserte en un proceso social dinámico y abierto, con un futuro amplio dentro del marco del Estado democrático y constitucional (Peter Haberle, 1980, pp 79-105).

Para asegurar la estabilidad y la flexibilidad de la dignidad humana, se debe realizar un proceso que evite el juego revolucionario del todo o nada -entweder oder-, o del dentro o fuera -aut aut-, donde perdería su vocación de principio constitucional, dispuesto a integrar a las distintas fuerzas sociales y políticas hacia el futuro, lo que supone una permanente adecuación del concepto de dignidad con la realidad social.

Este es un proceso de mutación constitucional en virtud del cual el texto literal de la norma se mantiene, pero sus contenidos se van transformando de acuerdo a las necesidades y aspiraciones de la persona humana (Hsu Dau Lin, 1932, pp 192).

Postulados propios de cierto renacimiento de la concepción neo-iusnaturalista de los derechos humanos y de una interpretación constitucional abierta y pluralista, esta última siempre abierta a la dinámica e integración política de los diferentes intereses sociales (Peter Saladin, 1975, pp 430).

Cesar Landa (2010) señala al respecto que la dignidad humana se inserta en una época, está expuesta a la dinámica de las ideas y fuerzas sociales, políticas y culturales que la desarrollan y perfeccionan. Pero es aquí donde aparece en toda su magnitud el problema de sus límites, lo cual está directamente vinculado al tema del contenido esencial de la dignidad.

Función esencial: El contenido esencial de la dignidad se asienta en los principios y valores que dan sentido de unidad a un pueblo, de ahí que cada proceso político consagre un conjunto de valores en la forma de una constitución material^{53J}. Pero no de cualquier constitución material que podría estar contaminada de valores que subordinan a la persona humana al Estado, sino de una constitución material democrática, fundada en una concepción humanista del orden constitucional. De allí que el orden y la estabilidad, si bien aseguran el contenido esencial de la dignidad humana, para ser válidos plenamente deben estar basados en la propia dignidad humana. La forma de revelar los elementos del contenido esencial de la dignidad está directamente vinculada a los bienes jurídicos consagrados como inmutables en una Constitución. Es decir, aquellos principios y derechos que son inmodificables no obstante el poder reformador de una constituyente. Nos referimos, por ejemplo, a los derechos fundamentales de la persona que opera como una cláusula pétrea y a la propia norma que dispone el mecanismo de la reforma constitucional que opera como cláusula de intangibilidad (Pedro de Vega, Op cit. pp 274 y ss).

Función integradora: La dignidad promueve la unidad del pueblo y representa la unificación del mismo. Pero como la unidad o pacto social es un proceso dinámico, tomando las tesis de Smend, se puede señalar que la dignidad de la persona

constituye ese motor transformador de la propia realidad, que permite el consenso y por ende la integración social (Rudolf Smend, 1968,pp 475-486). Este es un proceso vital de constante renovación que hace posible garantizar, mediante la dignidad de la persona humana, el fundamento de la vida social. La dignidad no sólo dirige global y específicamente a las fuerzas político-sociales, sino que también afirma los factores generadores de unidad y de paz que emanan de los procesos espirituales, éticos y culturales de la comunidad. Y es precisamente aquí en donde radican las posibilidades de gestar un consenso democrático sobre la base de la dignidad humana en un sentido material e instrumental: material, en tanto se incorporen los valores y principios que dan sentido de unidad al pueblo; e instrumental, en tanto se reconozca al pluralismo, la tolerancia, la participación como una fórmula dual de resolver el conflicto social (Cesar Landa, 1994,pp 35-98).

La positivización de la dignidad, a través de los derechos naturales del hombre, les otorgó obligatoriedad al incorporarlos en las constituciones (Werner KagiOp.cit.pp39 y ss). Sin embargo, la Constitución no es una garantía por sí sola de su cumplimiento, sino en la medida que a través de ella fluyan los órdenes concretos o instituciones que radican en el sistema social previamente (Maurice Hauriou, Op cit.pp261 y ss).

Función Limitadora: La dignidad humana afirma la función constitucional de la limitación y control del Estado (Ulrich Scheuner, 1977,pp 75 y ss), en la medida que simboliza la incorporación de los valores constitucionales de la libertad, los derechos humanos, la democracia, la división de poderes, del propio Estado de Derecho, la descentralización y la economía social de mercado, en la fórmula del Estado social de Derecho, que es el escenario propio de la aparición y desarrollo de la dignidad humana. La clásica función limitadora de la dignidad humana debe adecuarse a una concepción del poder limitado y por tanto controlado, ya sea éste público o privado; por cuanto, la dignidad es vinculante a todos los que participan en la comunidad y en la medida que "el constitucionalismo tiene una esencial cualidad: implica una limitación jurídica del gobierno; es la antítesis del gobierno arbitrario (Mcilwain Howard, 1991,pp37).

Sin embargo, hay que reconocer que la dignidad aparece con diferentes grados de intensidad, dependiendo de la entidad, grupo social o persona jurídica o natural a limitar. En este sentido, la dignidad debe operar gradualmente sobre la base de la regla democrática: quien tiene más poder está sujeto a mayor control; que es lo mismo a decir que las personas o entidades que gozan de mayor poder están obligadas a un mayor respeto de la dignidad y en consecuencia, a una mayor fiscalización del mismo. La regla -si bien puede aplicarse de manera inversamente proporcional, es decir, quien tiene menos poder está sujeto a un menor control de la dignidad- es válida tanto se respete y se controle el mínimo intangible o el contenido esencial de la dignidad de la persona humana (European Commission for democracy through Law, 1999, pp109).

Función Libertaria: La dignidad desarrolla su función libertaria en tanto asegura la libertad y la autodeterminación de la persona humana. Es aquí donde la dignidad queda

Vinculada directamente con la tutela de los derechos fundamentales, en particular con los derechos a la libertad y la autonomía personal (Ernst Benda, Op, Cit. Pp10 y ss). Ello está estrechamente relacionado al carácter limitado del poder, puesto que la dignidad constituye la base material de los derechos humanos pero no de una manera individualista y egoísta, sino en un marco institucional solidario y por tanto de ponderación frente al Estado y los particulares. El entronque de la dignidad con los derechos fundamentales permite entonces una postura tanto frente al poder como también con o en el poder, mediante la participación solidaria en el quehacer social. Así, la dignidad transforma al ciudadano en un sujeto político y no en un mero objeto político. Ello es debido a la dimensión social de la vida en comunidad que lleva a la dignidad humana a un status *activus procesualis* (Peter haberle, 1972, pp.82 y ss) de organización de su vida social en la esfera de la política como de la economía, a través de los derechos fundamentales.

2.3.8.7 *La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional Peruano.*

En la segunda mitad del siglo XX, surgen las sociedades con un modelo de Estado de derecho requiriendo un orden político jurídico a través del establecimiento de reglas claras y garantías de derecho, de acuerdo con un modelo político centrado en la defensa de la persona humana y de sus derechos. En ese contexto se empieza a desarrollar el denominado Estado constitucional de Derecho.

Por eso Claudia del Pozo (2005). Nos dice que, en esta nueva forma de organización y reparto del poder estatal, lo que se procura es que el individuo y su dignidad constituyan el centro del ordenamiento jurídico y no su objeto. Además, de ello confluyen una serie de elementos socioculturales (respeto y garantía de los derechos humanos, y el despliegue de la personalidad de cada uno) y político-estructurales (democracia), pero también dice los tradicionales de la Teoría del Estado (el pueblo, el poder y el territorio).

2.3.8.8 *La dignidad de la persona humana soporte estructural de los derechos fundamentales.*

Hannah Arendt, en su libro la condición humana, explica como un aporte filosófico - jurídico de la dignidad, que durante la post guerra concretamente la situación de los apátridas y refugiados políticos, “los sin derechos” para ello Arendt contrasta la doctrina de los derechos naturales del individuo en abstracto que desaparecen cuando dejan de pertenecer a un pueblo, dejan de ser ciudadanos, ante esta circunstancias aparece la dignidad como soporte de derechos, la reclamación de la dignidad, por lo tanto traspasa fronteras y se plantea en el ámbito de los derechos humanos, en relación de personas que carecen la cobertura o pertenecer a un Estado a quien poder exigir respeto y protección de derechos que nadie reconoce. Entonces la dignidad nos sitúa ante diferentes individuos, cada uno de ellos único, irrepetible y distinto dando lugar, al surgimiento de nuevos derechos ya proclamados con anterioridad (1996; 199).

Ahora bien nuestra carta Magna, en vigor señala implícitamente que la dignidad humana es una cualidad esencial, es el fundamento del orden jurídico, nos

da una razón implícita acerca de la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, entonces la dignidad como cualidad humana de derecho indisponible, amparada en la norma, ¿puede o podría ser violentada?, como ya los hemos expuesto en el tema de los errores judiciales evidenciados en la doctrina, jurisprudencia, sentencias, reportajes periodísticos etc... ésta si es violentada de la forma como ya lo hemos visto y expresado en líneas a través de sus diferentes tipos.

A manera de precisión señalar que las constituciones del Perú al igual que otras constituciones de América Latina, también han incorporado al valor de la dignidad humana como soporte de los derechos y consecuentemente como factor de otros derechos.

Así también Maurice Hauriou (1965) La dignidad está fuertemente vinculada a los derechos fundamentales, en tanto razón de ser, fin y límite de los mismos. Comparte con ellos su doble carácter como derechos de la persona y como un orden institucional, de modo que "los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos". Por tanto la dignidad al operar no sólo como un derecho individual sino también como un derecho objetivo, sirve de límite a los derechos fundamentales; lo que se traduce en el deber general de respetar los derechos ajenos y propios (Alegre, Op cit pp 81 y ss).

La dignidad, al gozar junto al carácter subjetivo de un carácter objetivo, requiere de la actuación del Estado para la protección y desarrollo que configure su doble carácter (Hesse, op. Cit pp,163). A partir de esta concepción de la dignidad, se desarrolla la categoría de los límites del legislador en relación a la dignidad, subordinando la vieja tesis de la reserva de ley -en virtud de la cual el legislador goza de autonomía política para la libre configuración de la ley-, por la nueva tesis central del contenido esencial -Wesensgehaltgarantie- de los derechos fundamentales, como fórmula sintética que encierra el concepto de valor que reposa en última instancia en la dignidad humana (Peter Haberle, 1994, pp 99 y ss).

La dignidad incide pues, directa o indirectamente, en las funciones de los derechos fundamentales establecidos y no sólo en la abstracta norma constitucional (Saladin, Op, cit. pp.; 296 y ss). En ese sentido "el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, referencia todo derecho fundamental (Haberle, Op cit.; pp.109). Este sistema de valores se basa por excelencia en la dignidad humana, la misma que puede ser entendida en una doble perspectiva: desde una teoría absoluta que indaga sobre el mínimo intangible de la dignidad; y desde una teoría relativa que busca otros valores y bienes constitucionales que justifiquen limitar a la dignidad (Pina López, 1991, pp.120 y ss). En esa tarea de integración propia del desarrollo dinámico de los derechos fundamentales se trata de ponderar a la dignidad humana con diversos bienes jurídicos -Güterabwägung-, como el orden público, la seguridad nacional, la autonomía de la voluntad o la propiedad, en el marco de la totalidad de los valores y bienes jurídicos constitucionales (Muller, 166, pp.207).

La realización práctica de la dignidad supone su procedimentalización, lo cual lleva al reconocimiento de un status activus processualis, que permite también la tutela jurisdiccional de los derechos ciudadanos. En consecuencia, la dignidad humana es vinculante, en tanto se le concibe de acuerdo con la teoría institucional: como categoría jurídico-positiva y como categoría valorativa. En ese sentido, la dignidad humana alcanza a las cláusulas sociales y económicas del Estado constitucional (haberle, 1972, pp. 90 y ss). Sin embargo, "la Constitución no puede pues resolver por sí sola la cuestión social, sino solamente aparecer como un marco de una determinada realidad y de un programa social siempre abierto al cambio: res publica semper reformanda (Muller, Op, citi, 167).

Ello no obsta para que se presente un nuevo dilema sobre el grado de vigencia de los derechos económicos y sociales en base a la función libertaria de la dignidad humana. Si bien la Constitución no les otorgó un carácter constitutivo a los derechos sociales, sino tan sólo declarativo, en cambio sí supuso otorgarles validez y reconocimiento como derechos públicos subjetivos incompletos o de aplicación

mediata, en la medida que el Estado o incluso los terceros particulares -der Drittwirkung der Grundrechte- completasen la cuota de responsabilidad social en que se basa el Estado social para promover el desarrollo de la dignidad de la persona humana. Ello supone -en términos institucionales- antes que plantear no sin conflictos la unidad del Derecho positivo y del Derecho natural, como señala Ermacora (Emarcora, 1976, pp.391 y ss); postular siguiendo a Haberle la superación de los derechos positivo y natural (Haberle, 1974.pp. 451 y ss), en función de la dignidad humana. Parecería contradictorio desarrollar la dignidad humana fuera del marco valorativo que le dio origen y sentido; sin embargo, el progreso jurídico de la dignidad debe darse sin la palanca del Derecho natural, dado su carácter pre-político de raíz individualista y de escaso consenso, que pueda degenerar en una auténtica tiranía de los valores-Tyrannie der Werte (Schmitt, 1979,pp.38).

Por ello, si bien Haberle plantea fomentar un derecho constitucional sin derecho natural-lo cual es extendible a la dignidad de la persona humana-, esa postura será contradicha por el jurista suizo Saladin, quien considera que contemporáneamente se debe entender el Derecho natural más como el Derecho de la naturaleza, que es un problema vital para el Estado, en tanto deber de mantener la dignidad del hombre y de las generaciones futuras de acuerdo con el medio ambiente, así como que los fines del Estado sean producto de un consenso intersubjetivo (Saladin, 1979, pp.387y ss).

Esto significa que el ejercicio de los derechos fundamentales sólo adquiere visos de realidad como libertades sociales cuando el bien común como objetivo humano reclama del Estado acciones concretas. Por ello, "los derechos fundamentales no son únicamente algo dado, organizado, institucional, y de tal modo objetivados como status, sino que ellos, en cuanto institutos, justamente a consecuencia del obrar humano, devienen en realidad vital, y como tal se entiende el Derecho como género (Haberle, Op.cit.199).

Por ello la ley ya no se presenta como limitación a la intervención del legislador en la dignidad dada sino más bien, como la función legislativa de promoción y realización de la dignidad instituida. Esto permite dejar atrás la clásica noción de reserva de ley del Estado liberal minimalista y asumir un concepto de ley que también pueda conformar y determinar el contenido esencial de la dignidad, cuando la Constitución no lo haya previsto jurídicamente, pero respetando la última barrera del contenido institucional de la dignidad humana -Schranken-Schrank (Lerche, 1961, pp.98-134). De ahí la importancia de establecer una teoría de los límites inmanentes directos o indirectos del legislador, que hagan inmunes el contenido esencial de la dignidad de la persona de las mayorías parlamentarias transitorias, en la medida que los derechos fundamentales se encuentran vinculados al concepto de dignidad que yace en el seno de la sociedad civil *Gemeinschafts-Bindung* (Jackel, 1967, pp.29-40).

En consecuencia, la ley en el sentido institucional, está orientada concretamente a la realización de la dignidad como instituto, es decir, que la garantía institucional de la dignidad tiende a penetrar en la realidad que se halla detrás del concepto jurídico de dignidad humana. De esta manera, la dignidad constituye un instituto sólo cuando puede ser efectivamente reivindicada por los titulares -cambiar el hecho por la norma-, es decir cuando se hace regla (Haberle, Op.cit,p.211).

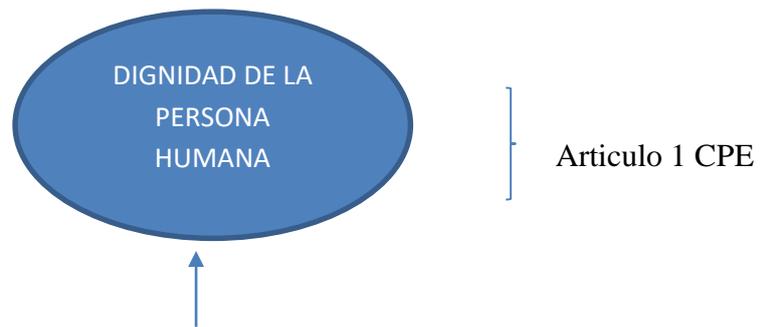
Continuando con la aplicación de la doctrina institucional a la dignidad humana, a ésta se la puede concebir desde dos perspectivas: (i) La concepción sistémica, que parte de una interpretación propia del Derecho en el marco de la teoría del sistema social y del método estructural funcionalista (Luhmann, 1993, pp. 124-164) y que nos remite a la idea de que "los derechos fundamentales de libertad y dignidad tienen una importante función de proteger dicha esfera social contra las decisiones de una intromisión estatal, la cual podría paralizar el potencial expresivo (simbólico comunicativo) de la personalidad (Luhmann, Op. Cit.p.82).

Sin embargo, es de destacar que el análisis sistémico de la dignidad también incorpora la variable social compleja, es decir, que el ejercicio de la dignidad se encuentra en correspondencia con el sistema jurídico, que depende del sistema social existente, moderno o tradicional (Luhmann, Op.cit.pp 35 y ss). Entonces, se podría afirmar que la dignidad queda así relegada a la condición de un sub-sistema cuya función prioritaria reside en posibilitar la conservación y estabilidad del sistema social, perdiendo de este modo, su dimensión emancipatoria y reivindicativa de necesidades e ilusiones, individuales y colectivas (Pérez, Op. Cit, p.301).

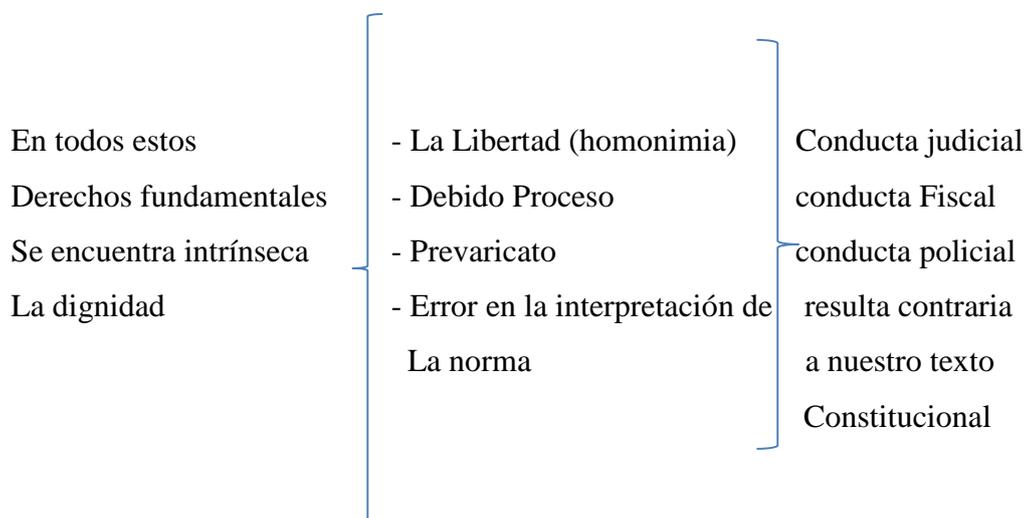
ii)La perspectiva multifuncional, que busca superar la unilateralidad de una teoría sobre la dignidad humana -valorativa, liberal, social, procesal, etc.-, dada la pluralidad de fines y de intereses sociales que abarca el Estado constitucional. Las demandas para democratizar la sociedad sobre la base de la participación ciudadana, así como para cumplir con los objetivos del Estado Social de Derecho, delimitando la libertad con las fronteras de la igualdad, son factibles de realizar mediante la articulación práctica de las distintas funciones de los derechos fundamentales (Denninger, 1979,pp.136 y ss).

Podemos decir que la diversidad de funciones constitucionales de la dignidad humana está en relación directa con las funciones de la propia Constitución que como ya se ha visto, las doctrinas constitucionales suiza y alemana han aportado al desarrollo constitucional (Muller, 1964, pp. 184-192). Se puede señalar pues que no sólo la Constitución, sino también la dignidad participa de las funciones: legitimadora, ordenadora, temporal, esencial, integradora, limitadora y libertaria, así como del aseguramiento de la libertad, la autodeterminación y la protección jurídica de la persona, el establecimiento de la estructura organizativa básica del Estado y del desarrollo de los contenidos materiales básicos del Estado (Stern, 1984, pp.82 y ss).

A manera de conclusión la conclusión:



CUANDO SE VULNERA LA DIGNIDAD POR ERROR JUDICIAL:



EL preámbulo de la Declaración Universal de los DDHH considera que: “(...) la dignidad, la justicia, la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca.

La dignidad como derecho fundamental se da como tutela y protección autónoma, los sujetos exigen la intervención de organismos jurisdiccionales para su protección siendo que en la sociedad peruana contemporánea se presenta la vulneración de diversas formas que afectan la dignidad humana, por ello no debemos permanecer impávidos.

Eficacia de Tutela de la Dignidad de la Persona Humana:

La dignidad humana no sólo debe ser eficaz en cuanto a su tutela, sino va más allá, el respeto de garantías mínimas propias de un Estado social y democrático de Derecho, es por ello que Marcial Rubio Correa, dice que ello es fruto de siglos de lucha social y política, fenómenos que han conllevado a sociedades en las que la protección de la dignidad de la persona humana ha de ser medio y fin de toda actuación estatal. Así, toda actuación jurisdiccional debe remitirse a los principios y el de presunción de inocencia es uno de primer orden no sólo porque lo consagra la Constitución y la aplicación de la ley penal haya de ser conforme al orden que ésta establece, sino porque es fundamento de una Administración frente a la cual el ciudadano pueda defenderse y de la cual no sea instrumento de constatación de validez del orden social. No olvidemos que la protección de la dignidad y el bienestar de sus ciudadanos es medio y fin de toda sociedad.

Después de haber expuesto los errores judiciales que se presentan en nuestro sistema jurídico, en el que se advierte que la dignidad humana no es medio y fin de la actuación estatal; encontrándose la actuación jurisdiccional fuera de los principios básicos de protección y tutela de la dignidad humana.

2.3.9 El Libre desarrollo de la personalidad

2.3.9.1 La personalidad

Empezaremos con situarnos en la definición de personalidad, para Kant (1788) la personalidad la define como la libertad o la independencia frente al mecanismo de la Naturaleza entera, considerándola a la vez como la facultad de un ser sometido a las leyes propias, es decir a las leyes puras prácticas establecidas por su propia razón *“En su pensamiento, la personalidad no es más que la libertad de un ser racional bajo leyes morales. Por eso, considera que la persona es siempre un fin en sí misma”* (Kant, 1788).

Así de acuerdo con Rafael De Pina (1956) nos dice que la personalidad es el conjunto de cualidades y atributos de las personas, de manera que: *“La personalidad humana cubre todas las dimensiones del ser humano: física, intelectual, espiritual, psicológica y social”*.

2.3.9.2 *El Libre Desarrollo de la Personalidad*

García Toma y García Eyzaguirre (2009), nos indican que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho innominado o implícito que se sustenta en la dignidad de la persona humana. Así la Valoración de la persona como centro de razón de ser del Estado y la sociedad. Su condición de ser moral con capacidad de autodeterminación, implica que se le garantice la libre manifestación de tal capacidad a través de su libre actuación en el medio social en donde vive y coexiste.

En su libro sobre el libre desarrollo de la personalidad, Miguel Ontiveros (2006), señala que *“El libre desarrollo de la personalidad encuentra su basamento teórico en la dignidad humana. Ésta constituye, junto a la vida, el valor más importante en un Estado Constitucional, y se traduce en la libertad que todo ser humano tiene de ser uno mismo. Es decir, que ni el Estado, ni los órganos que lo componen, ni persona alguna, pueden tener injerencia en la espiritualidad e individualidad de la mujer y el hombre”*.

También Rebollo Delgado (1998), hace mención que el concepto de dignidad humana tiene 2 manifestaciones. La negativa, de no ver vulnerada la dignidad y la positiva de poder desarrollarse acorde a ella. Por ello hemos de tener en cuenta que la dignidad humana constituye no sólo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que entraría también la afirmación positiva de pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

Nuestro Tribunal Constitucional en su Sentencia Expediente N° 2868-2004-AA TC ff.jj. 14 y 15). Define que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. Evidentemente se trata de amparar constitucionalmente a cualquier clase de facultades o potestades que el ordenamiento pudiera haber reconocido o establecido a favor del ser humano. Por el contrario, estas se reducen a todas aquellas que sean co sustanciales a la estructuración y realización de la vida privada y social de una persona, y que no hayan recibido un reconocimiento especial mediante concretas disposiciones de derechos fundamentales. Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma constitución consagra. Es bien cierto que, como sucede con cualquier otro derecho fundamental, el del libre desarrollo de la personalidad tampoco es un derecho absoluto. En la medida que su reconocimiento se sitúa al interior de un orden constitucional, las potestades o facultades que en su seno se pudieran cobijar, pueden ser objeto de la imposición de ciertos límites o restricciones a su ejercicio. Los Límites al libre desarrollo de la personalidad; los que delimita este derecho fundamental, en la medida en que el mismo derecho no se encuentra sujeto a una reserva de la ley y,

por otro, que las facultades protegidas por este tampoco se encuentren reconocidas de manera especial en la constitución (como sucede, por el contrario, con las libertades de tránsito, religión, expresión, etc.), el establecimiento de cualquier clase de límites sobre aquellas potestades que en su seno se encuentran garantizadas debe efectuarse con respecto del principio de legalidad.

Asumiremos la posición del Tribunal Constitucional, que señala en su Sentencia N° 01746-2013-PH/TC (10 de noviembre 2015), fundamentos 6, b, que analiza el caso de Marco Antonio Ruiz Díaz, quien estuvo requisitoriado detenido con una requisitoria que no contenía los datos y las características físicas del realmente procesado en el proceso penal signado con el N. ° 03198-2011 , por lo cual se le habría privado arbitrariamente de su libertad; y que el Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de lima no resolvió la solicitud de homonimia que presentó el demandante el 18 de marzo de 2011, en este entendido el Tribunal que en la ficha de requisitoria aluden directamente al recurrente, reproduciendo únicamente los datos que aparecen en su Documento Nacional de Identidad y sin consignar los otros elementos mínimos de identificación, en similar sentido, la resolución N.º 2, de 18 de febrero de 2011, emitida por el Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, dispone la inmediata ubicación y captura de Marco Antonio Ruiz Díaz, sin ninguna información distinta a su nombre, que permita la plena individualización de la persona que es investigada. A criterio de este Tribunal, tal forma de proceder constituye una gravísima irregularidad, que no solo defrauda la previsión legal y jurisprudencia dirigida a individualizar correctamente a la persona que debe ser detenido, sino termina incidiendo drásticamente tanto en la libertad personal del demandante como en su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Consideramos que el Tribunal analiza ciertamente que ante un caso como este, la víctima termina siendo vulnerada en su derecho a la libertad personal sino también el desarrollo de la personalidad que como ya lo habíamos señalado *supra*, la garantía negativa de la dignidad de la persona humana, es que no sea objeto de vejámenes ni humillaciones que consecuentemente entraría también la afirmación

positiva de pleno desarrollo de la personalidad.

2.3.9.3 *La Autorrealización de la Personalidad*

En base a la pirámide de Maslow, psicólogo estadounidense, uno de los exponentes principales de la psicología humanista, sostuvo la jerarquía de las necesidades humanas, entre las que destaca la elaboración de la famosa pirámide de Maslow y el análisis del comportamiento humano, en su obra *Una teoría sobre la motivación humana* (1943). Trataremos de explicar la afectación de la autorrealización de la persona.

Ahora bien, Maslow, precisa que la autorrealización es el logro máximo de las satisfacciones de las necesidades humanas. Es el desarrollo del potencial humano, aceptación de sí mismo, de fortalecer la espiritualidad, los conocimientos, las buenas relaciones interpersonales y vivir bajo el concepto de la felicidad.

Maslow, en su pirámide, describe en cinco niveles, las necesidades humanas que deben realizarse hasta alcanzar la autorrealización que van desde lo más básico a lo más complejo. Solo se deberán atender las necesidades superiores una vez resueltas las más simples.

2.3.9.4 *Necesidades básicas:*

Refiere a las necesidades fisiológicas básicas como respirar, alimentarse, dormir, evitar dolor, entre otros.

2.3.9.5 *Necesidades de seguridad y protección:*

Refiere a la seguridad e integridad física y de salud, tener recursos económicos, vivienda, entre otros.

Necesidades sociales:

Estas necesidades están compuestas por el sentimiento de afiliación, la familia, los amigos, el trabajo, la aceptación social.

Necesidades de estima:

Estas son necesidades de reconocimiento y de estima. Se refiere al respeto hacia nuestra persona y a los que nos rodean.

2.3.9.6 Autorrealización:

Indica la necesidad de “ser” y la motivación personal de crecimiento. Para Abraham Maslow la autorrealización es la necesidad más elevada del ser humano, a través del cual se desarrollan los potenciales más destacados de las personas.

Para Maslow, los individuos autorrealizados se destacan por estar más centrados en la realidad que les rodea, enfrentan las adversidades partiendo de una solución y tienen una percepción diferente de los significados y sus fines.

Para Aristóteles: la autorrealización la describe como el principal fin del hombre en busca de su felicidad individual, de ahí que varíe qué es lo que hace feliz a un ser y a otro.

Si para Maslow y Aristóteles la autorrealización es la necesidad de ser, la motivación personal de crecimiento, como el principal fin del hombre en busca de la felicidad, al establecer las necesidad simples y superiores, en el caso del presente trabajo de investigación se ha llegado a establecer que los operadores de justicia en el quehacer de sus tareas, al incurrir en errores judiciales de hecho, normativos, por homonimia, por dolo, han afectado su desarrollo personal, en la autorrealización en los niveles de necesidades humanas en su seguridad e integridad física y de salud, tener recursos económicos, vivienda, la familia, los amigos, el trabajo, la aceptación social. En algunos casos privados de su libertad, en otros casos han perdido a sus familias, han perdido su trabajo por estar involucrados “presuntamente” en temas legales, “encarcelados”, “señalados como antisociales” las graves secuelas psicológicas y emocionales, intentos de suicidio, más aún si son delitos de Tráfico ilícito de drogas, violación sexual de menor, Estafas, homicidios, Trata de personas, u organización criminal, robos entre otros.

2.3.9.7 *Discriminación por cosas subjetivas*

CASO: fuente Perú 21, fecha de publicación 22ENE2012

TITULAR: “Lo meten preso por crimen, pero su víctima está viva”

NOTICIA: Una vez más, los magistrados del Poder Judicial están en el ojo de la tormenta. Esta vez, enviaron a prisión a un joven padre de familia (ex militar) por el delito de lesiones graves, seguidas de muerte, contra un vigilante. Sin embargo, la víctima está viva y se gana la vida como minero, en Cerro de Pasco.

El hecho data del mes de abril 2009. Cuando el ex militar Hilario Moya Choco, de 30 años, sostuvo una pelea con el vigilante Moisés Saturnino Fernández Cantoral, de 33 años, en plena vía pública del distrito de Independencia.

Según Moya Choco, solo se defendió porque el agente de seguridad sacó un revólver y lo amenazó. Por ello, agarró una botella de vidrio, lo atacó y le provocó múltiples heridas en el rostro.

El Instituto de Medicina Legal calificó las lesiones como leves y le dio a Fernández Cantoral 12 días de descanso médico legal.

Por alguna extraña razón, no obstante, el despacho de la magistrada Catalina Llerena, titular del Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte, ordenó la detención de MOYA CHOCO al aducir que cometió lesiones graves con subsecuente muerte. La semana pasada fue detenido.

En una mina Agustina Cantoral, madre de Moisés Fernández, aseguró que su hijo está vivo y que trabaja en una mina de Cerro de Pasco.

Hace tres años, contó, su vástago estuvo muy grave como consecuencia del ataque de Moya Choco. Incluso, dijo que en esa época no podía comer por si solo y tenían que darle agua utilizando una cañita.

Desde la prisión de Lurigancho, el ex militar pidió justicia e indicó que solamente actuó en defensa propia.

"Él tenía un arma de fuego. Hay testigos", finalizó.

Datos El abogado Gilmar Campos, defensa de Moya Choco, presentó los documentos para solicitar su excarcelación.

El ex militar tiene un negocio de vidriería en Comas desde hace once años.

Su esposa Olinda Escobar pidió a las autoridades judiciales que liberen cónyuge porque no existe ningún peligro de fuga del país y se ha presentado a todas las citaciones que se le ha enviado.

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO

3.1 Formulación de la Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

Los errores judiciales vulneran la dignidad de la persona humana, en el Sistema Jurídico Peruano, Tacna 2017.

3.1.2 Hipótesis Específicas

- c) La investigación policial con contenido falso, incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones, errores de razonamiento judicial, son los principales factores, que están generando los errores judiciales, (casos analizados) en el sistema jurídico peruano, Tacna.2017.
- b) En plena medida se debe proteger la dignidad humana, evitando los errores judiciales.

3.2 Variables e indicadores

3.2.1 Identificación de la Variable Independiente (Hipótesis General)

(X) Los errores judiciales

3.2.1.1 Indicadores

X₁ Nivel de error material por homonimia

X₂ Nivel de error normativo

X₃ Nivel de error factico

X₄ Nivel de error por dolo

X₅ Nivel de error por culpa

3.2.1.2 *Escala de Medición de la Variable*

Se empleó la escala Ordinal para la medición de la variable

- a) Los errores judiciales
- b) Vulneran totalmente la dignidad de la persona humana, afectando el desenvolvimiento de su personalidad.

3.2.2 **Identificación de la Variable Dependiente (Hipótesis General)**

(Y) Vulneran totalmente la dignidad de la persona humana, afectando el desarrollo de la personalidad.

3.2.2.1 *Indicadores*

Y1. Nivel de vulneración de la dignidad de la persona humana.

Y2. Nivel de afectación del desarrollo de su personalidad.

Y3. Nivel de autorrealización de la personalidad

Y4. Nivel de discriminación por cosas subjetivas.

3.2.2.2 *Escala para la medición de la variable*

Se empleó la escala ordinal para la medición de la variable:

- a) Los errores judiciales
- b) Vulneran totalmente la dignidad de la persona humana, afectando el desenvolvimiento de su personalidad.

3.2.3 **Identificación de la Variable Independiente (Primera Hipótesis Específica)**

(X) La investigación policial con contenido falso, la incapacidad técnica para identificar falsas acusaciones o presunciones, errores de razonamiento judicial, son los principales factores.

3.2.3.1 *Indicadores*

X₁ Nivel de investigación policial falso.

X₂ Nivel de incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones o presunciones.

X₃ Nivel de errores de razonamiento judicial.

3.2.3.2 *Escala de Medición de la Variable*

Se aplicó la escala ordinal para la medición de la variable:

3.2.4 Identificación de la Variable Dependiente (Primera Hipótesis Específica)

(Y) Que se generan los errores judiciales.

3.2.4.1 *Indicadores*

Y₁ Nivel de incorrecta aplicación de las normas jurídica.

Y₂ Nivel de error judicial.

3.2.5 Identificación de la Variable Independiente (Segunda Hipótesis Específica)

(X) En plena medida se debe evitar los errores judiciales

3.2.5.1 *Indicadores*

X₁ Nivel de eficacia de Evasión de los errores judiciales.

X₂ Nivel de normativa adjetiva de los errores judiciales.

X₃ Nivel de prevención de errores judiciales

3.2.5.2 *Escala de Medición de la Variable*

Se empleó la escala ordinal para la medición de la variable

3.2.6 Identificación de la Variable Dependiente (Segunda Hipótesis Específica)

(Y) Garantizar la protección de la dignidad humana.

3.2.6.1 Indicadores

Y₁ Nivel de protección normativa de la dignidad humana.

Y₂ Nivel de respeto como valor a la dignidad humana.

Y₃ Nivel de eficacia de tutela de la dignidad humana.

3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION

3.3.1 Tipo de investigación

La forma de investigación es desde la perspectiva de Investigación documental; se analizaron Expedientes, Sentencias del Tribunal Constitucional, precedentes Vinculantes, Libros Derecho Constitucional, Revistas jurídicas, Legislación comparada, informes periodísticos, escrita televisiva, nacional y extranjera.

Estudios Descriptivos del tema de investigación, permitieron estudiar a partir de sus características, medir las variables o conceptos con el fin de especificar las propiedades de las personas como víctimas del fenómeno bajo análisis.

La presente es una investigación explicativa porque se buscó la explicación el porqué de los hechos estableciendo la relación de causa- efecto; así la causa es principalmente los errores judiciales y el efecto la vulneración de la dignidad de la persona humana, afectando el desenvolvimiento de su personalidad.

3.3.2 Diseño de la Investigación

- El diseño que corresponde a una investigación no experimental utilizando el método Transversal descriptivo, el que tiene como objetivo indagar las incidencias y los valores que se manifiesta una o más variables.
- Así mismo corresponde al Método longitudinal es el diseño de

investigación que recolecta los datos a través del tiempo en puntos específicos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias.

3.4 Ámbito y Tiempo social de la Investigación

3.4.1 Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la investigación abarcó el sistema jurídico Nacional, 2017, específicamente la Constitución, leyes específicas, leyes complementarias, Sentencias expedidas por el poder Judicial y el Tribunal constitucional tomando para ello: las sentencias más importantes que se ha referido al tema de los errores judiciales y la dignidad de la persona humana.

3.5 POBLACION Y MUESTRA

3.5.1 Unidades de Estudio

La Unidad de estudio comprende:

- Sentencias - Resoluciones analizadas 24.

La Unidad de información comprende:

- Los abogados que comprenden: Jueces, Fiscales, abogados, estudiantes de maestría y doctorado derecho, asistentes en función fiscal, especialistas judiciales, docentes universitarios.

3.5.2 Población

La población estuvo conformada por 126 profesionales de derecho, los que comprenden magistrados del poder judicial y del ministerio público, especialistas judiciales y asistentes en función fiscal Ministerio Público, maestrantes, doctorando, abogados litigantes a, docentes universitarios de la universidad Privada de Tacna y Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, ambas de la facultad de derecho y ciencias políticas de Tacna.

Tabla 1.
Población de estudio

N°	Descripción de entidades	N° profesionales de derecho
1	Magistrados Poder Judicial	15
2	Magistrados Ministerio Público	24
3	Profesores Universitarios de la UPT	8
4	Abogados penales y constitucionales	19
5	Alumnos de la Escuela de Postgrado de Maestría Constitucional	18
6	Alumnos Doctorado en Derecho	16
7	Especialista Judiciales	13
8	Asistente en función fiscal	13
	Total	N = 126

Fuente: se recolectó la información en Poder judicial, Ministerio Público, Universidad Privada de Tacna, Escuela de posgrado – UPT, Abogados litigantes, 2017.

Nota. La Unidad de estudio constituye las sentencias, expedientes y la unidad de información de recolección constituyen los abogados (Jueces, Fiscales, docentes, abogados independientes).

3.5.3 Muestra

Abogados los que comprenden: magistrados, especialistas judiciales, asistentes en función fiscal, maestrantes, doctorandos, abogados. La selección de muestra se efectuó por muestreo probabilístico, siendo una muestra de 95 abogados de estudio.

En la determinación del tamaño óptimo de la muestra se utilizó la fórmula del muestreo probabilístico aleatorio, para determinar la muestra estudio; la que se detalla a continuación:

$$n = \frac{N * 1.96^2 * p * q}{4(N - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

Donde:

Z = Valor de abscisa de la curva normal para una profundidad de 95% de confianza.

P = Proporción de personas que manifestaron la importancia del respeto a la dignidad humana (p = 0.5).

Q = Proporción de personas que manifestaron la importancia de evitar los errores judiciales (q = 0.5).

E = Error muestral + - 05%

N = Población de 126 profesionales

Entonces con un nivel de confianza del 95% y 05% como margen de error, aplicando la formula muestral, se obtuvo el siguiente resultado:

$$n = \frac{126 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{4(126 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{493.92}{553.92}$$

$$n = 95 \text{ profesionales de derecho}$$

Así también para efectos de un mejor estudio se consideró entrevistas a tres Abogados expertos constitucionalista de la Ciudad de Tacna, a efecto de recepcionar sus opiniones del tema de investigación.

Luego para la obtención de la sub muestra por cada entidad, se aplicó el muestreo por estratificado, para ello se empleó por afijación proporcional teniendo la siguiente formula:

$$n_i = n \left[\frac{N_i}{N} \right] \text{ donde } i= 1, 2, 3, 4...j$$

Tabla 2.
Muestra estratificada proporcional de los profesionales de derecho

N°	Descripción de entidades	N° profesionales	Muestra estratificado
1	Magistrados PODER JUDICIAL	15	11
2	Magistrados Ministerio Público	24	18
3	Profesores Universitarios	8	7
4	Abogados penales y constitucionales	19	14
5	Alumnos de la Escuela de Postgrado de Maestría Constitucional	18	13
6	Alumnos Doctorado en Derecho	16	12
7	Especialista Judiciales	13	10
8	Asistente en función fiscal	13	10
	Total	N = 126	n =95

Fuente: se recolectó la información en Poder judicial, Ministerio Público, Universidad Privada de Tacna, Escuela de posgrado – UPT, Abogados litigantes, 2017.

3.6 PROCEDIMIENTOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.6.1 PROCEDIMIENTO

En el procedimiento de recolección de datos se tuvo como punto de inicio el número de la muestra de 95 abogados y la sub muestra que determinó la aplicación de la encuesta dirigido a 11 magistrados del Poder Judicial, 18 Magistrados del Ministerio Público, 7 Profesores Universitarios, 14 abogados penalistas y constitucional, 13 alumnos de la maestría de Derecho

Constitucional, 12 alumnos de Doctorado en Derecho, 10 Especialistas judiciales y 10 Asistentes en función fiscal. Se les aplicó una encuesta de 12 preguntas, que fueron previamente validadas por los expertos en el tema de derecho constitucional, seguidamente se efectuó el cuadro estadístico con porcentajes sobre el 100% y la elaboración de cuadros y figuras que representan geográficamente el resultado. Por otro lado se efectuó un cuestionario de 5 preguntas con contenido del tema a investigado, aplicado a 3 expertos en derecho constitucional, el que fue previamente validado; luego de ello se procedió a analizar sus respuestas con los textos jurídicos, las sentencias y material bibliográfico, finalmente se realizó un análisis en su conjunto que permitió demostrar la hipótesis.

3.6.2 Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas utilizadas son:

Encuesta; esta técnica cuantitativa se aplicó a la muestra de la población, que se llevó a cabo en el contexto del desarrollo profesional del abogado, en sus diversas formas, magistrados, abogados litigantes, doctorandos, maestrantes, especialistas judiciales, asistentes en función fiscal, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación consiguiendo mediciones cuantitativas sobre características objetivas y subjetivas de la población, para ello se utilizó las hojas de encuestas las que contienen 12 interrogantes, obteniendo datos estadísticos.

Entrevista; con esta técnica cualitativa, se obtuvo información profesional (expertos), se aplicó a tres docentes universitarios del curso de derecho constitucional de la Universidad Privada de Tacna y Jorge Basadre Grohmann, siendo el Mag. Edward Vargas Valderrama, Mag. Luis Valdivia

Salazar, y Mag. Álvaro Sacarías Valderrama; habiéndoseles efectuado un cuestionario de preguntas de 5 preguntas relacionadas con las variables independiente y dependiente del presente trabajo.

Análisis de documentos; Para conocer los errores judiciales en el sistema jurídico peruano y su consecuente vulneración de la dignidad humana, se tuvo acceso a las sentencias, resoluciones judiciales expedidos por el órgano judicial, de las que se efectuó un análisis jurisprudencial y doctrinario que se cogió aquellas que aportan a la investigación; también se analizó material bibliográfico, en materia penal las detenciones, medidas cautelares dictadas por los jueces penales y en materia constitucional con la revisión y análisis de las sentencias de Habeas corpus interpuestas por los afectados, todo ello en relación al tema de investigación; otro aspecto se analizó: Jurisprudencia constitucional, Internet, sitios web, Reportajes periodísticos, tesis de derecho constitucional seleccionando las utilitarias para la investigación que me ocupa; con el fin de evaluar su incidencia en la afectación del derecho fundamental, de acuerdo a la legislación nacional, y tratados internacional de derechos humanos, que el Perú es parte.

3.6.3 Instrumentos para la recolección de datos

Cuestionario y cédula de entrevista.

Hoja de encuesta; Para la variable independiente se aplicó una hoja de encuestas de 12 preguntas, siendo que las preguntas 3,4,5,6,7 y 8, 10 nos sirvió para determinar la variable independiente. Este instrumento tiene una escala de valoración: De acuerdo, totalmente de acuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo, Indeciso/no sabe/no opina. El instrumento se validó mediante juicio de expertos y la confiabilidad con la formula Alfa Cronbach.

Para la variable dependiente se aplicó una hoja de encuestas de 12 preguntas, siendo que las preguntas 1,2,9,11 y 12 nos sirvió para determinar la variable dependiente. Este instrumento tiene una escala de valoración: De acuerdo, totalmente de acuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo, Indeciso/no sabe/no opina. El instrumento se validó mediante juicio de expertos y la confiabilidad con la formula Alfa Cronbach.

Cuestionario: se aplicó 5 preguntas para determinar la variable independiente y dependiente. Este instrumento consistió en las preguntas: “si considera que en el sistema jurídico peruano frecuentemente se presentan errores judiciales y consecuentemente se vulnera la dignidad de las personas”, “si considera que la dignidad humana como valor y principio constituye la base estructural de los derechos fundamentales y es respetado por el sistema judicial?”, “si considera que se afecta en gran medida el desarrollo de su personalidad de personas que fueron absueltas por errores judiciales”, si considera que las actividades desarrollada por los operadores de justicia en la elaboración de informes policiales con contenido falso, la incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones, el equivocado razonamiento probatorio podrían llevar a se condenado c una persona inocente?”, “La dignidad de la persona humana se encuentra plasmada en instrumentos internacionales de orden de derechos humanos, introducida en nuestra normativa interna en la Constitución Polícita del Perú; al respecto podría indicarnos si ello es suficiente para la protección de la dignidad de la persona humana o cree Ud. ¿Qué es conveniente ampliar su protección?”. Las que fueron respondidas sin mayor dificultad.

CAPITULO IV

RESULTADOS

RESULTADOS Y COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y LOGRO DE OBJETIVOS

4.1 Descripción del trabajo de campo.

El trabajo de campo duró un total de 8 semanas aproximadamente, los datos recogidos para la variables errores judiciales y dignidad de la persona humana, se realizaron mediante la aplicación de un cuestionario, hoja de encuestas y guía de análisis de instrumentos y duró alrededor de 5 semanas, siendo que al termino de ello se convalidó y analizaron los datos recogidos en un tiempo de una semana aproximadamente.

Para la aplicación del cuestionario se abarcó un periodo de tres semanas, desde la validación del instrumento hasta su aplicación final. Hubo algunos problemas para la validación y aplicación del instrumento como la no ubicación de los docentes, por los horarios nocturnos que dictan clases y además por que las dos universidades donde laboran se encuentran muy distantes.

La ubicación de las facultades de derecho de la Universidad Privada de Tacna y la universidad Nacional Jorge Basadre dificultó la accesibilidad a los profesores de Derecho Constitucional para la validación del instrumento mediante juicio de expertos.

El trabajo de campo respecto a cuestionario se dividió en tres etapas, la primera consistió en validar el instrumento mediante juicio de expertos, para ello se solicitó

el apoyo a profesores de trayectoria en las áreas de investigación, antropología y educación.

Los profesores encargados de la validación del cuestionario fueron: Mag. Edward Vargas Valderrama, docente universitario del curso de Derecho Constitucional de la Universidad Privada de Tacna y Jorge Basadre Grohmann, defensor del Pueblo de la Ciudad de Tacna, el Dr. Renato Tejerina Mejía, Docente universitario del curso de Derecho Constitucional y Derecho Penal de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna y Procurador de la Municipalidad Provincial de Tacna y el Mag. Luis Valdivia Salazar, Docente universitario del curso Derecho Constitucional y Director de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

Una vez emitido los resultados de la validación de los expertos con la opinión de favorable se prosiguió con la segunda etapa de trabajo que consistió en la aplicación de una prueba piloto a un 20% de la muestra para contrastar la confiabilidad del instrumento mediante la fórmula estadística Alfa de Cronbach, esto para tener una validación no solo cualitativa (juicio de expertos) sino cuantitativa del cuestionario. Asimismo, se efectuó la escala de evaluación, a través del baremo peruano, teniendo en cuenta rango y nivel de las variables, errores judiciales y dignidad de la persona humana.

La tercera y última etapa consistió en la aplicación del cuestionario a tres docentes universitarios de la especialidad de Derecho Constitucional, así como especialista en Derecho Penal y Derechos Fundamentales, resultando la aplicación positiva y sin mayores dificultades.

Por otro lado la aplicación de las encuestas efectuado a través de las hojas de encuestas, esta se aplicó conforme a la muestra de 95 abogados, los que comprenden 5 jueces de investigación preparatoria del Poder Judicial de Tacna; 15 Fiscales comprendidos entre fiscales adjuntos y fiscales provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; 5 docentes universitarios de la especialidad de penal, derecho constitucional y Derechos Humanos; 20 alumnos de la escuela de

Post grado de Maestría Constitucional de la Escuela de Post grado de la Universidad Privada de Tacna; 15 alumnos de doctorado de Derecho de la Escuela de Posgrado de la universidad Privada de Tacna; 10 Especialistas judiciales de los juzgados de investigación preparatoria, unipersonal y sala Penal de la Corte Superior de justicia de Tacna y 10 Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Mixta de Alto de la Alianza, Gregorio Albarracín y Corporativa Penal de Tacna, quienes respondieron las 12 preguntas de la encuesta respecto a las variable independiente y variable dependiente, hubieron algunos inconvenientes en razón que algunos de ellos se encontraban en diligencias de audiencias judiciales o diligencias por turno fiscal, lo que dificultó el acceso, sin embargo se superó esta valla.

Finalmente se realizó en dos semanas el análisis de documentos a través de la guía de análisis de instrumentos, aplicando resúmenes de los textos jurídicos, sentencias constitucionales, penales, páginas web, reportajes periodísticos virtuales de los temas de la variable independiente errores judiciales y variable dependiente dignidad de la persona humana, no teniendo mayor dificultad en la recolección de estos datos.

Confiabilidad de los Instrumentos

Para medir la confiabilidad del instrumento, se efectuó mediante fórmula estadística (cuantitativa), la cual se realizó un análisis estadístico a las variables de Errores Judiciales y Dignidad de la Persona Humana; teniendo como población total de 95 sujetos de estudio entre ellos magistrados , profesores, universitarios y especialistas en temas constitucionales de Tacna. La muestra de estudio, se optó por la totalidad de la población de estudio, dado que es 95 personas sujetos al análisis de estudio, a los que se les aplicó los cuestionarios.

La fiabilidad del instrumento se determinó mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach (α), descrito por Lee J. Cronbach, el cual mide específicamente la consistencia interna de una escala; es decir, para evaluar la magnitud en que los Ítems de un instrumento están correlacionados, cuya ecuación es la siguiente:

$$\alpha = \frac{K (COV/VAR)}{1 + (K - 1)(COV/VAR)}$$

Donde:

K = Número de Ítems

COV = Media de las covarianzas de los ítems.

VAR = Media de las varianzas de los ítems.

Análisis de la fiabilidad de las variables.

a) Confiabilidad para el cuestionario; Errores judiciales

Estadísticos de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
0,916	0,916	8

Fuente: Reporte de SPSS vr. 24

Estadísticos de los elementos			
	Media	Desviación típica	N
3. En el sistema jurídico peruano se han disminuido los errores judiciales por homonimia.	3,958	0,7133	95
4. Los errores judiciales mayoritariamente se presentan por dolo y por errores fácticos afectando la dignidad de las personas.	3,863	0,8330	95
5. los errores judiciales preponderantemente se presentan por falsas acusaciones presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo.	3,589	0,9946	95
6. El error judicial se presenta en la misma proporción en el razonamiento judicial al emitir resoluciones definitivas, medidas cautelares, como sentencias de primera y segunda instancia o resoluciones que declaran fundadas las prisiones preventivas.	3,758	0,8717	95
7. La policía Al efectuar las pesquisas preliminares del delito, algunas veces emiten informes de falso contenido y esto acarrea posteriormente en inducción a errores en la Fiscalía y en sede Judicial.	3,958	0,8241	95
8. Ante los Errores judiciales es posible impartir normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana.	4,358	0,7568	95
10.Los errores judiciales que vulnera la dignidad humana son altamente evitables, en el entendido que las personas que cumplen condenas de pena privativa de libertad o prisiones preventivas efectivas, posteriormente se advierte su inocencia por tratarse d	4,011	0,7648	95
12. Se afecta la autorrealización de la persona en gran medida, al habersele declarado culpable por un hecho no cometido y luego declarada inocente por un error judicial.	4,158	0,8163	95

Fuente: Reporte de SPSS vr. 24

Estadísticos de resumen de los elementos

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo/mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de los elementos.	3,957	3,589	4,358	0,768	1,214	0,055	8
Varianzas de los elementos.	0,682	0,509	0,989	0,480	1,944	0,022	8
Correlaciones inter-elementos.	0,576	0,286	0,829	0,543	2,902	0,024	8

Estadísticos de la escala

Media	Varianza	Desviación típica	N de elementos
31,653	27,421	5,2365	8

Fuente: Reporte de SPSS vr. 24

Interpretación

El valor mínimo aceptado para el coeficiente alfa de Cronbach es 0,70; por debajo de ese valor la consistencia interna de la escala utilizada es baja. Por su parte el valor máximo esperada es de 0,90 puntos, por encima de ese valor se considera que hay buena consistencia. Usualmente se prefiere valores de Alfa de Cronbach entre 0,80 y 0,90 puntos.

Conclusión

El cuestionario para medir Errores Judiciales, que comprende 08 ítems es fiable, ya que el valor de Alfa de Cronbach para el total de la escala es de 0,916 puntos, lo que evidencia que existe una alta consistencia interna, y por tanto, existe una buena homogeneidad de la escala.

b) Confiabilidad para el cuestionario; Dignidad de la Persona Humana

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
0,780	0,797	4

Fuente: Reporte de SPSS vr. 24

Estadísticos de los elementos

	Media	Desviación típica	N
1. El Estado ha establecido políticas tendientes al respecto de dignidad de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.	4,558	0,4993	95
2. La dignidad humana es considerada por los poderes del Estado en su ejercicio como el soporte estructural de los derechos fundamentales	4,389	0,5705	95
9. El estado peruano tutela debidamente la dignidad de la persona humana cuando este derecho fundamental ha sido vulnerado por el sistema judicial penal.	2,074	0,7182	95
11. Luego de haber sido declarada inocente una persona investigada por delito grave a un error judicial, puede desarrollar su personalidad dentro de la sociedad con parámetros de normalidad.	2,084	0,8077	95

Fuente: Reporte de SPSS vr. 24

Estadísticos de resumen de los elementos

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo/mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de los elementos	3,276	2,074	4,558	2,484	2,198	1,916	4
Varianzas de los elementos.	0,436	0,249	0,652	0,403	2,617	0,033	4
Correlaciones inter-elementos.	0,495	0,410	0,611	0,201	1,491	0,005	4

Estadísticos de la escala

Media	Varianza	Desviación típica	N de elementos
13,105	4,202	2,0498	4

Fuente: Reporte de SPSS vr. 24

Interpretación

El valor mínimo aceptado para el coeficiente Alfa de Cronbach es 0,70; por debajo de ese valor la consistencia interna de la escala utilizada es baja. Por su parte el valor máximo esperada es de 0,90 puntos, por encima de ese valor se considera que hay buena consistencia. Usualmente se prefiere valores de Alfa de Cronbach entre 0,80 y 0,90 puntos.

Conclusión

El cuestionario para medir Dignidad de la Persona Humana, que comprende 04 ítems es fiable, ya que el valor de Alfa de Cronbach para el total de la escala es de 0,780 puntos, lo que evidencia que existe una alta consistencia interna, y por tanto, existe una buena homogeneidad de la escala.

4.2 Diseño de presentación de la información.

Los resultados del cuestionario para encuesta aplicado a los profesionales del derecho (abogados, jueces y docentes, estudiantes de Maestría constitucional, estudiantes de Doctorado) son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 12; cuyos resultados son presentados con el análisis estadístico descriptivo respectivamente.

4.3 Presentación de los resultados

4.3.1 Análisis, e interpretación de resultados del instrumento de medición aplicado a los profesionales en derecho.

Para el desarrollo del trabajo de campo se aplicó un cuestionario a los profesionales en derecho; cuyo contenido consta de 12 ítems referidos a los errores judiciales y la dignidad de la persona; los resultados fueron tabulados y procesados en la hoja electrónica Excel; los que son presentados a continuación:

También se desarrolla un análisis cuantitativo de las tablas.

Variable Independiente

Tabla 3.

Los ciudadanos son detenidos arbitrariamente por homonimia

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	00	00 %
b) En desacuerdo	05	5.26 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	11	11.58 %
d) De acuerdo	62	65.26%
e) Totalmente de acuerdo	17	17.90%
Total	95	100%

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

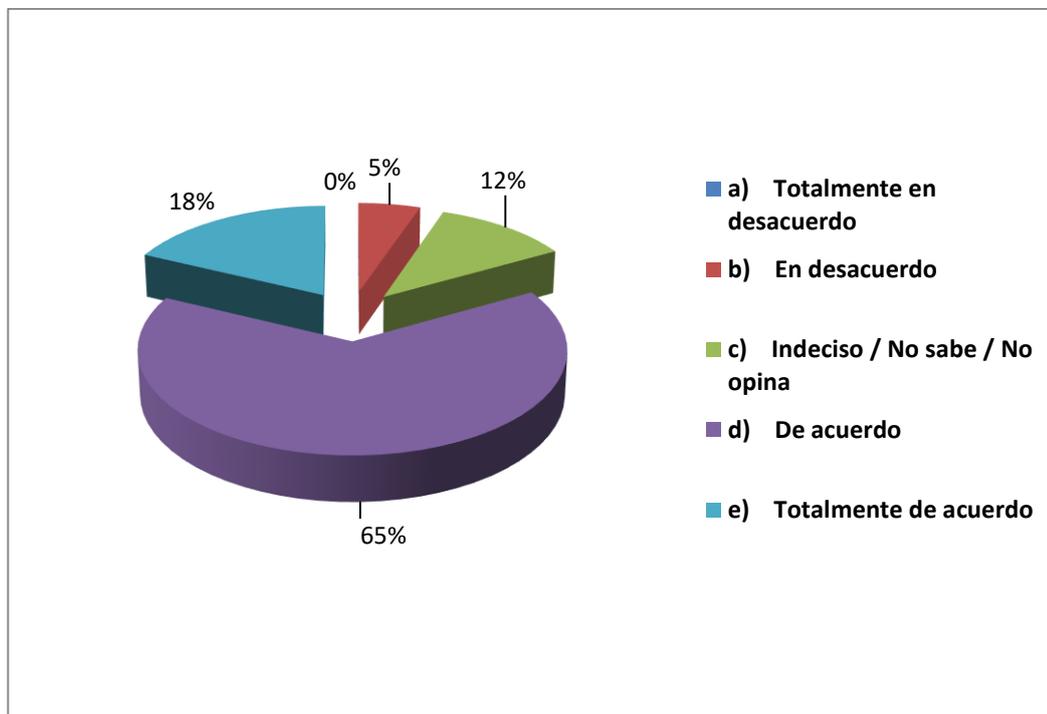


Figura 1. Los ciudadanos son detenidos arbitrariamente por homonimia

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 3 se presenta la información si los ciudadanos son detenidos arbitrariamente por homonimia, el 83% respondió estar de acuerdo, debido que a pesar que el Estado Peruano, ha emitido leyes a fin de disminuir los errores por parte de los operadores de justicia en su actuación de casos de personas detenidas o requisitorias por homonimia, estableciendo el trámite a seguir por la policía nacional del Perú y el poder judicial, así como la expedición de certificados por homonimia, sin embargo se advierte que este hecho continua realizándose, por otro lado el 12% respondió estar indeciso, no opina, al respecto por no estar seguros de su respuesta y el 5% está en desacuerdo, al considerar que a pesar de las leyes de homonimia estas no son canalizadas adecuadamente por la Policía, Poder Judicial y Ministerio Público.

Tabla 4

Fallos favorables por parte del Tribunal Constitucional via proceso de habeas corpus por homonimia

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	02	2.10 %
b) En desacuerdo	07	7.37 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	07	7.37 %
d) De acuerdo	65	68.42 %
e) Totalmente de acuerdo	14	14.74 %
Total	95	100%

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

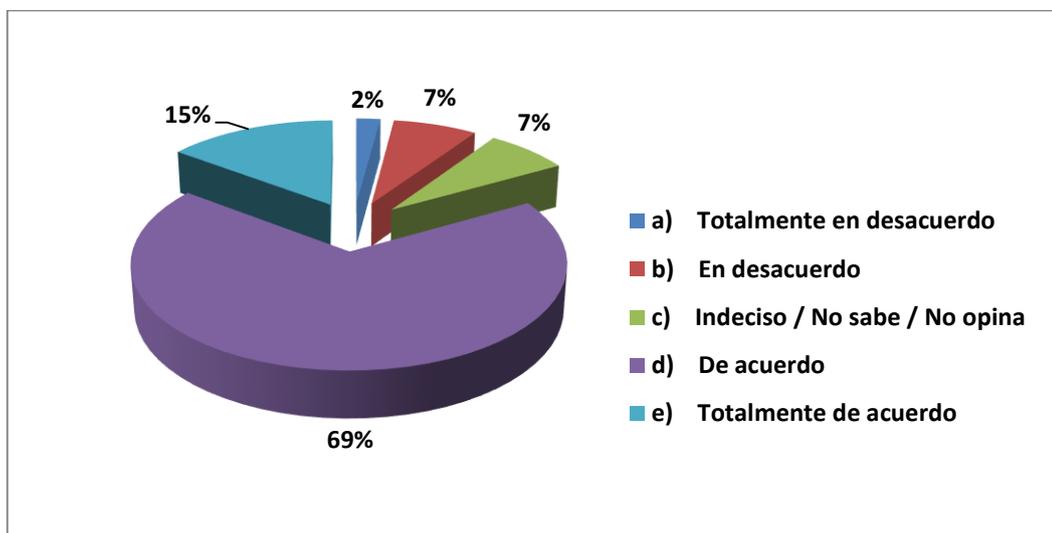


Figura 2. En el sistema jurídico peruano se han emitido fallos favorables por parte del Tribunal Constitucional vía proceso de habeas corpus por homonimia

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la tabla 4 se presenta información que en el sistema jurídico peruano se han emitido fallos favorables por parte del Tribunal Constitucional vía proceso de habeas corpus por homonimia, el 83% respondió estar de acuerdo, siendo que las personas consideraron que en diversas Sentencias del Tribunal Constitucional, este órgano se ha pronunciado respecto a la libertad de personas que han sido detenidas arbitrariamente por homonimia,

El 7% considera no estar de acuerdo, que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado vía habeas corpus respecto a Homonimia de los solicitantes, siendo que para estas personas el Tribunal, también ha declarado infundados las demandas de Habeas Corpus por homonimia por no contar con su certificado de homonimia, o por no estar registrados como ciudadanos en el RENIEC; por otro lado, el 7% es indeciso, no opina, no sabe, por considerar no estar debidamente informado al respecto de la pregunta. El 2% considera estar totalmente en desacuerdo debido a que existen reglamentos y protocolos en la Policía para identificar debidamente a los ciudadanos y que este problema se presentaba anteriormente pero actualmente la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial cuentan con sistema conectado con RENIEC.

Tabla 5

Los errores judiciales se presentan por falsas acusaciones- homonimia o presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	01	1.05 %
b) En desacuerdo	18	18.95 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	14	14.74 %
d) De acuerdo	48	50.52 %
e) Totalmente de acuerdo	14	14.74 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

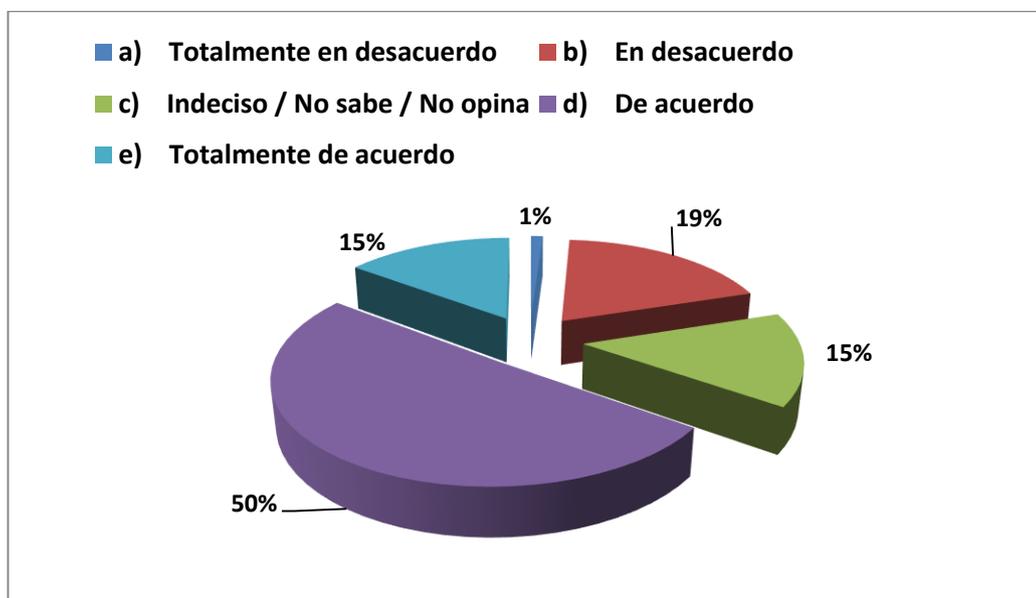


Figura 3. Los errores judiciales se presentan por falsas acusaciones-homonimia o presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 5 Los errores judiciales se presentan por falsas acusaciones- homonimia o presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo, el 65% respondió estar de acuerdo, consideran que una parte de los errores judiciales en la práctica se han dado en circunstancias con la sola incriminación de la víctima, o en otros casos con la imputación de un testigo sin mayores evidencias, o pruebas que corroboren como autor al presunto imputado sin conocer su identidad real, (nombres y apellidos) pudiendo ser confundidos con homónimos, llevando el caso hasta sentencias condenatorias, que luego se conocieron evidencias de su inocencia. El 19% opinó estar en desacuerdo, al señalar que no es mayoritario los errores judiciales por homonimia o presunciones de culpabilidad, al presentarse casos en que los imputados se victimizan, aduciendo que es un abuso de autoridad su detención o captura, interponiendo habeas corpus o acciones de amparo. Así también el 15% no opinó al respecto al no estar seguros esta interrogante sea así o no y el 1% refiere estar totalmente en desacuerdo siendo que preponderantemente los errores judiciales se presentan en el poder judicial y ministerio Público y no por falsas acusaciones / homonimia.

Tabla 6

El error judicial se presenta en el razonamiento judicial/ interpretación de la norma en resoluciones, terminaciones anticipadas, sentencias, medidas cautelares

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	02	2.11 %
b) En desacuerdo	09	9.47 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	11	11.58 %
d) De acuerdo	61	64.21 %
e) Totalmente de acuerdo	12	12.63 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

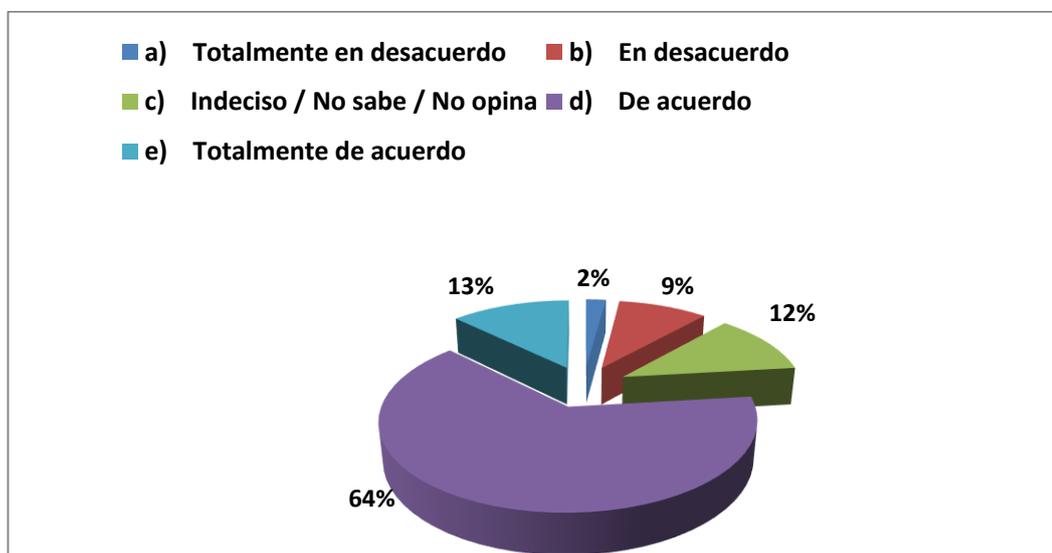


Figura 4. El error judicial se presenta en el razonamiento judicial/ interpretación de la norma en resoluciones, terminaciones anticipadas, sentencias, medidas cautelares.

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 6 El error judicial se presenta en el razonamiento judicial/ interpretación de la norma en resoluciones, terminaciones anticipadas, sentencias, medidas cautelares; el 77% respondió estar de acuerdo, consideran que efectivamente el razonamiento probatorio, valor de las pruebas, la interpretación de la norma, ha llevado a cometer errores en el contenido de las decisiones plasmadas en resoluciones -Sentencias donde se advierten incongruencias, errores lógicos en el razonamiento y la interpretación de la misma al emitir los fallos, pese a la existencia de Acuerdos Plenarios en algunos casos. A su vez el 12% no sabe, no opina, indeciso, al no estar plenamente convencido de dar una respuesta a favor o en contra; el 9% respondió estar en desacuerdo al considerar que no es la misma proporción de razonamiento en las sentencias de primera con la segunda instancias y en prisiones preventivas por considerar que son diferentes circunstancias y etapas procesales y el 2% respondió estar totalmente en desacuerdo considerando que los errores judiciales en el razonamiento judicial / interpretación de la norma, es solo uno de los tantos motivos de error, donde los jueces actúan con poca responsabilidad en aplicación del razonamiento in aplicando la lógica, la sana crítica y la experiencia, lo que conlleva a errores que tiene que considera que el razonamiento en el valor probatorio interfiera en las decisiones judiciales.

Tabla 7

Los errores judiciales que se presentan en el razonamiento jurídico e interpretación de la norma son evitables

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	01	1.05 %
b) En desacuerdo	08	8.42 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	04	4.21 %
d) De acuerdo	63	66.32 %
e) Totalmente de acuerdo	19	20.00 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

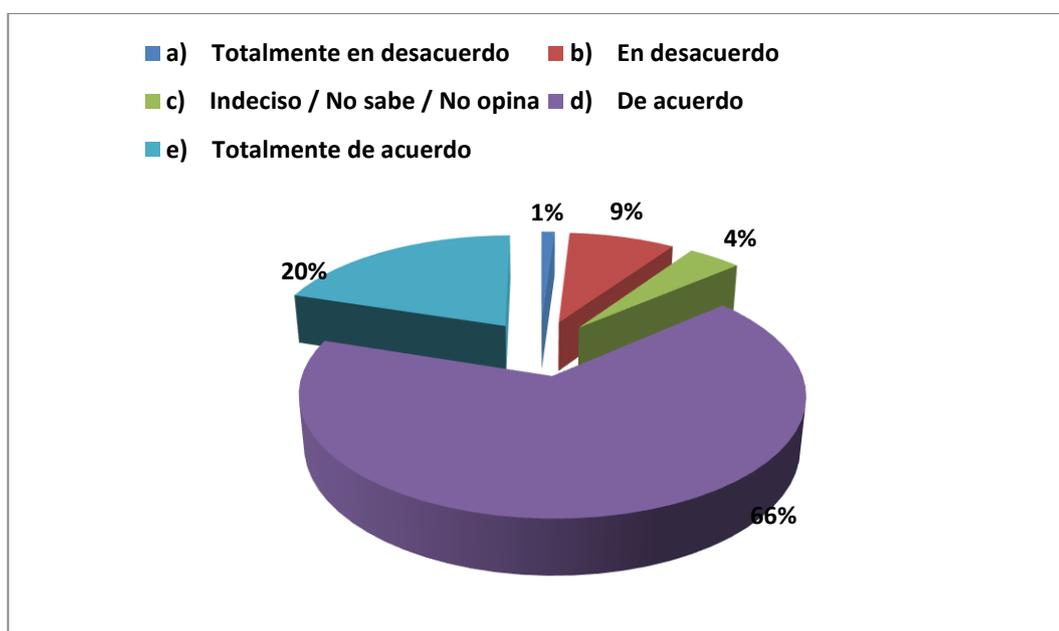


Figura 5. Los errores judiciales que se presentan en el razonamiento jurídico e interpretación de la norma son evitables

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 7 se muestra Considera Ud. Que los errores judiciales en el razonamiento jurídico e interpretación de la norma pueden ser evitables, el 86 % respondió que efectivamente los errores judiciales que se presentan por razonamiento jurídico e interpretación de la norma pueden ser evitables por parte de los operadores de justicia, al capacitarse constantemente y acudiendo a la doctrina y jurisprudencia, y sobre todo al tomar mayor cuidado y responsabilidad en el desempeño de sus funciones. El 1% está totalmente en desacuerdo, señalan que siempre existe un margen de error en la aplicación de la norma, es inevitable, el 9% respondió estar en desacuerdo por considerar que la carga procesal, la falta de personal de apoyo son elementos que contribuyen a cometer errores de este tipo y el 4% respondió estar indeciso, no opina, por no tener idea clara respecto a esta pregunta.

Variable dependiente: dignidad humana

Tabla 8

Políticas de Estado tendientes al respeto de la dignidad de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	00	00 %
b) En desacuerdo	00	00 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	00	00 %
d) De acuerdo	42	44.21%
e) Totalmente de acuerdo	53	55.79%
Total	95	100%

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

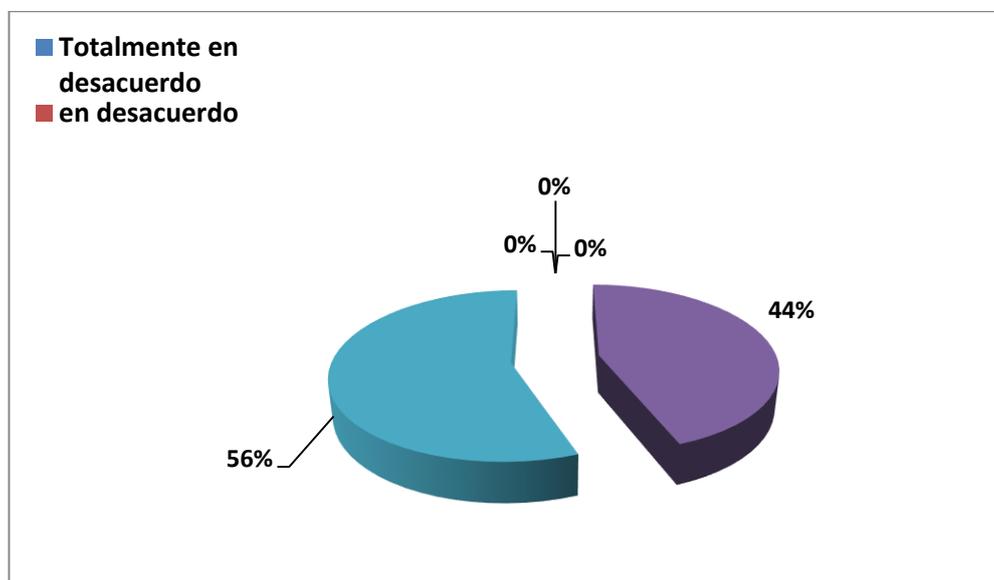


Figura 6. Políticas de Estado tendientes al respeto de la dignidad de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la tabla 8. se presenta la información de la participación de los integrantes de la muestra sobre las políticas tendientes al respeto de la dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, se puede apreciar que el 95% de la muestra, está de acuerdo, manifiestan que efectivamente el Estado ha impartido políticas legislativas para proteger el respeto de la dignidad humana a través de normas constitucionales y específicas.

Tabla 9

La dignidad humana es considerada por el Estado como el soporte estructural de los derechos fundamentales

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	00	00 %
b) En desacuerdo	01	1.05 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	01	1.05 %
d) De acuerdo	53	55.79%
e) Totalmente de acuerdo	40	42.11%
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

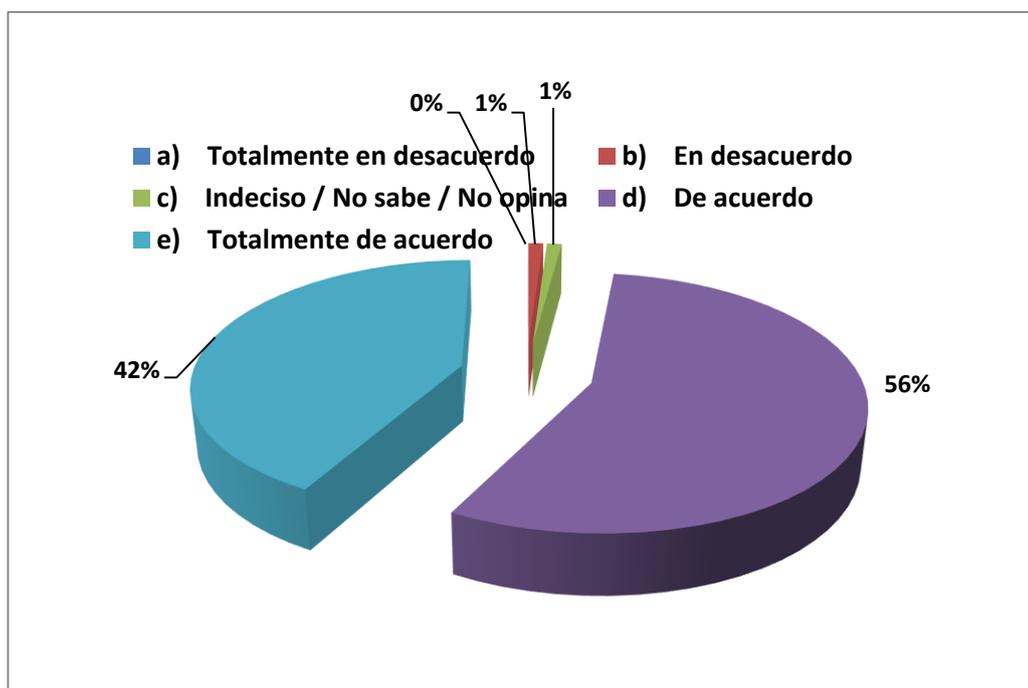


Figura 7. La dignidad humana es considerada por el Estado como el soporte estructural de los derechos fundamentales

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la tabla 9 se presenta la información La dignidad humana es considerada por los poderes del Estado en su ejercicio como el soporte estructural de los derechos fundamentales, el 98% refirió que estar de acuerdo, considera que todos los poderes del Estado están en la obligación de respetarla, porque los derechos fundamentales vinculan al poder ejecutivo, legislativo y judicial como derechos de vigencia inmediata y la dignidad humana es el dínamo de los derechos fundamentales que rigen en un Estado de derecho como nuestro País; a su vez el 1% opina estar en desacuerdo considerando el derecho a la vida también como soporte estructural. El 1% opinó no estar seguro y no opina al respecto.

Tabla 10

Tutela estatal a la dignidad de la persona humana cuando ha sido vulnerada por el sistema penal

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	15	15.79 %
b) En desacuerdo	64	67.37 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	10	10.52 %
d) De acuerdo	06	06.32 %
e) Totalmente de acuerdo	00	0.00 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

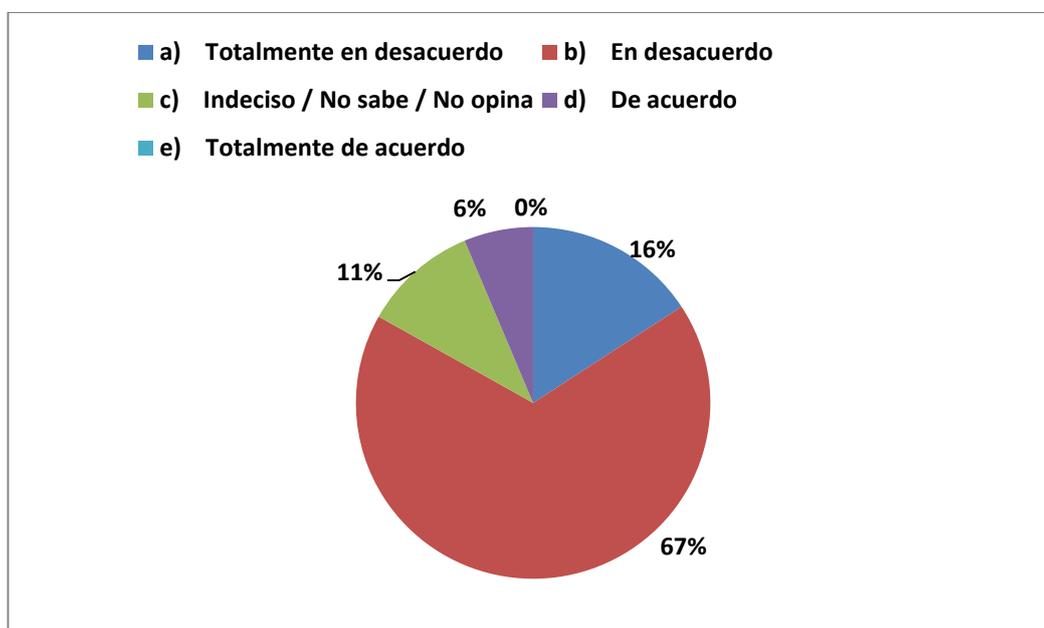


Figura 8. Tutela estatal a la dignidad de la persona humana cuando ha sido vulnerada por el sistema penal.

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 10 se presenta la información Estado peruano tutela debidamente la dignidad de la persona humana cuando este derecho fundamental ha sido vulnerado por el sistema judicial, el 83% señala estar en desacuerdo el Estado no tutela debidamente la dignidad de la persona humana cuando ha sido vulnerado, pese a haberse normado la protección de la dignidad, hasta con reparación civil (indemnizaciones) por errores judiciales donde claramente se han vulnerado la dignidad de las personas pero esta norma es ineficaz porque el Estado hasta la fecha no cumple con el pago por errores judiciales, además los magistrados no han sido sancionados al respecto. Estableciéndose que el Estado no cumple con los tratados internacionales sobre Derechos humanos. El 11% se encuentra indeciso. El 6% opina estar de acuerdo, al considerar que el Estado protege la dignidad de la persona a través de sus normas de rango constitucional, vía acciones de garantía constitucional y la propia Constitución.

Tabla 11

Los errores judiciales que vulnera la dignidad humana en los casos de personas privadas de su libertad que luego se advierte su inocencia, son evitables

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	00	0.00 %
b) En desacuerdo	07	7.37 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	06	6.31 %
d) De acuerdo	61	64.21 %
e) Totalmente de acuerdo	21	22.11 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

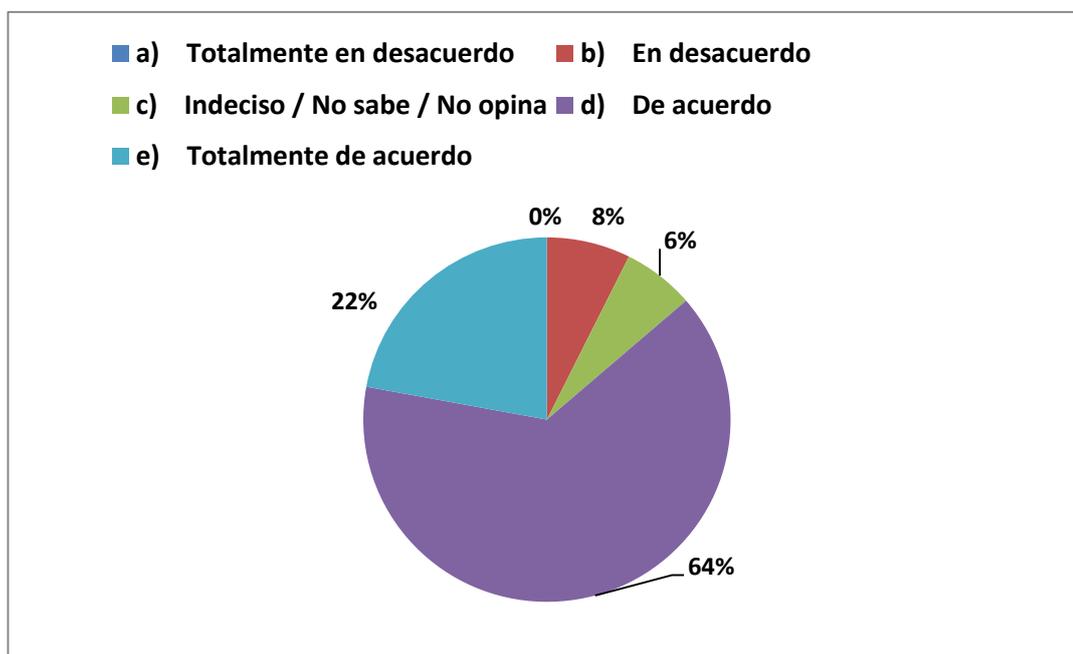


Figura 9. Tutela estatal a la dignidad de la persona humana cuando ha sido vulnerada por el sistema penal.

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 11 se presenta la información los errores judiciales que vulneran la dignidad humana son altamente evitables en el entendido que las personas que cumplen condenas de pena privativa de libertad o prisiones preventivas, posteriormente se advierte su inocencia por tratarse de errores, lo que han podido ser advertidos anticipadamente, el 86% opina estar de acuerdo que efectivamente se puede evitar incurrir en errores judiciales, cuando los operadores cumplen su función diligentemente de no serlo se incurre en errores que pueden vulnerar la dignidad humana, esto se presenta también cuando las personas al ser detenidas por la imputación de un ilícito penal, sufren vejámenes denigrantes que afectan su dignidad, su integridad y salud, con ello se ve afectada también a sus familias y entorno social, cultural, laboral etc.. los errores judiciales pueden ser advertidos con anticipación siempre y cuando se proceda con responsabilidad, cumplimiento el deber de función de investigar y deslindar responsabilidades. El 8 % opinó estar en desacuerdo por considerar que se debe investigar al presunto culpable y luego determinar si es responsable del ilícito, por lo que, no se pudo advertir con anterioridad si realmente fue un error o no. El 6% respondió estar indeciso, no opina por tener conocimiento de casos concretos. El 0% de los encuestados descartaron estar totalmente en desacuerdo con esta pregunta.

Tabla 12

Ante los Errores judiciales es posible impartir normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	01	1.05 %
b) En desacuerdo	03	3.16 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	01	1.05 %
d) De acuerdo	46	48.52 %
e) Totalmente de acuerdo	44	46.32 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

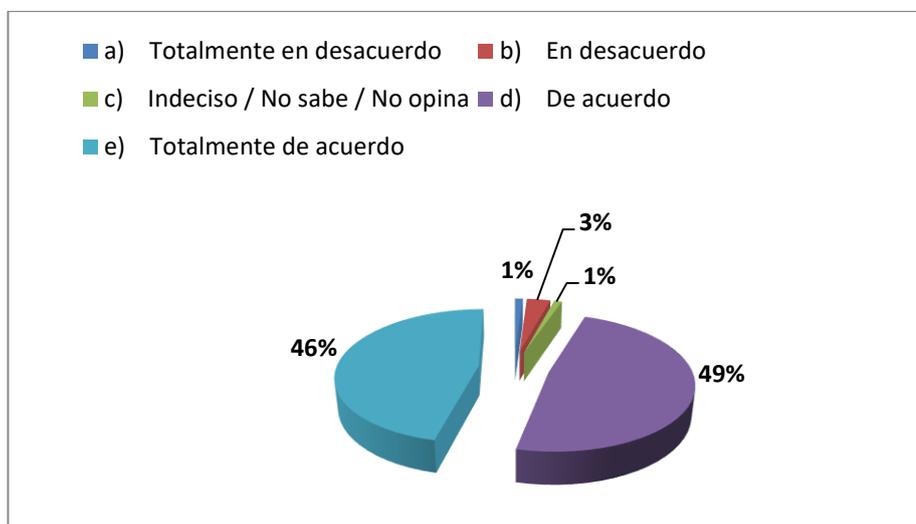


Figura 10. Ante los Errores judiciales es posible impartir normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 12 se presenta la información ante los errores judiciales es posible impartir políticas normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana, Al respecto el 95%, respondió estar de acuerdo con la impartición de políticas normativas, normas eficaces para prevenir y proteger la dignidad humana a pesar que están normadas, es necesario establecer políticas preventivas eficaces; las personas necesitan tener confianza en el ordenamiento jurídico, ya que en ocasiones ha sido francamente vulnerada por errores judiciales. El 3% opinó estar en desacuerdo en la impartición de normas preventivas, al considerar que ya existen normas de protección y prevención de la dignidad humana frente a los errores judiciales atribuyendo más bien a la inaplicación o mala aplicación de éstas. El 1% opinó estar en total desacuerdo con la creación de más normas, por advertir que son inoperantes, el 1% se encuentra indeciso por considerar que realmente sea lo mejor para el País.

Tabla 13

La persona investigada por delito en base a un error judicial, puede desarrollar su personalidad socialmente

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	18	18.94 %
b) En desacuerdo	59	62.11 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	11	11.58 %
d) De acuerdo	07	07.32 %
e) Totalmente de acuerdo	00	0.00 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018

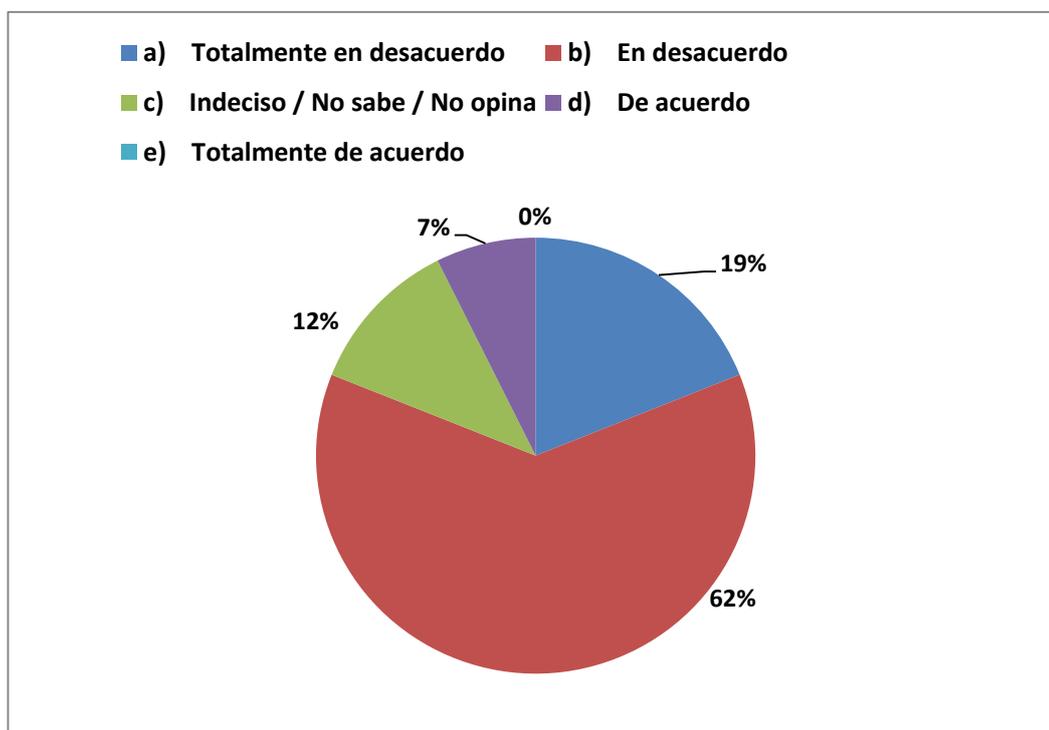


Figura 11. La persona investigada por delito en base a un error judicial, puede desarrollar su personalidad socialmente

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 13 se presenta la información luego de haber sido declarado inocente una persona investigada por delito grave debido a un error judicial puede desarrollar su personalidad dentro de la sociedad, el 81% opinó estar en desacuerdo por considerar que las personas víctimas de estos errores judiciales son estigmatizadas por la sociedad, disminuyendo sus posibilidad de trabajo, de desarrollo profesional, técnico, rechazo familiar y social u otro, este hecho también afecta su salud física y mental, por lo que en definitiva afecta su desarrollo de la personalidad. El 12% opinó no sabe, no opina por desconocer casos en los que las personas habrían erróneamente encarceladas o detenidas, El 7% opinó estar de acuerdo, en circunstancia que al advertirse el proceder erróneo éstos son subsanados y puestos en libertad de ser el caso de las personas afectadas, clarificando el error cometido en tanto las personas pueden desarrollarse normalmente dentro de la sociedad.

Tabla 14

Afectación de la autorrealización de la persona por un error judicial

Respuesta	f	%
a) Totalmente en desacuerdo	02	02.10 %
b) En desacuerdo	02	02.10 %
c) Indeciso / No sabe / No opina	07	11.00 %
d) De acuerdo	52	53.50 %
e) Totalmente de acuerdo	32	31.30 %
Total	95	100%

Fuente Encuesta realizada en marzo-mayo del 2018



Figura 12. Afectación de la autorrealización de la persona por un error judicial.

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo 2018

En la Tabla 14 se presenta la información Se afecta la autorrealización de la persona en gran medida, al habersele declarado culpable por un hecho no cometido y luego declarada inocente por un error judicial, el 85% respondió estar de acuerdo que se afecta la autorrealización de la persona cuando por error se ha declarado culpable y luego se demostró su inocencia, al no haber tenido la debida diligencia por parte de los operadores, afectando sus necesidades básicas, como dormir, alimentarse, integridad física, salud; así como la aceptación social luego de haber perdido su trabajo, su familia sus amistades. Este hecho afecta la autorrealización por ser el fin principal que busca toda persona en el desarrollo de su vida. El 11% respondió no estar seguro, El 2% respondió estar totalmente en desacuerdo que se afecte la autorrealización, porque al tratarse de un error corregido puede autorrealizarse en su vida familiar, social, laboral, alcanzando la aceptación total. El 2% opinó estar en desacuerdo porque consideran que pese a las malas prácticas procesales la persona se encuentra en la capacidad de autorrealizarse y no verse inmerso en truncar sus metas personales.

Resultados de la Variable Independiente

Tabla 15

Escala de evaluación, Rango y nivel – Errores Judiciales.

Puntajes del Rango	Nivel
[15 - 23]	Bajo nivel de errores judiciales
[24 - 32]	Regular nivel de errores judiciales
[33 - 40]	Alto nivel de errores judiciales

Fuente: Elaboración propia – Baremo peruano.

Tabla 16.

Distribución de frecuencia, según la variable Errores Judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna 2017.

	Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	8	8,4	8,4
	Regular	39	41,1	49,5
	Alto	48	50,5	100,0
	Total	95	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo del 2017

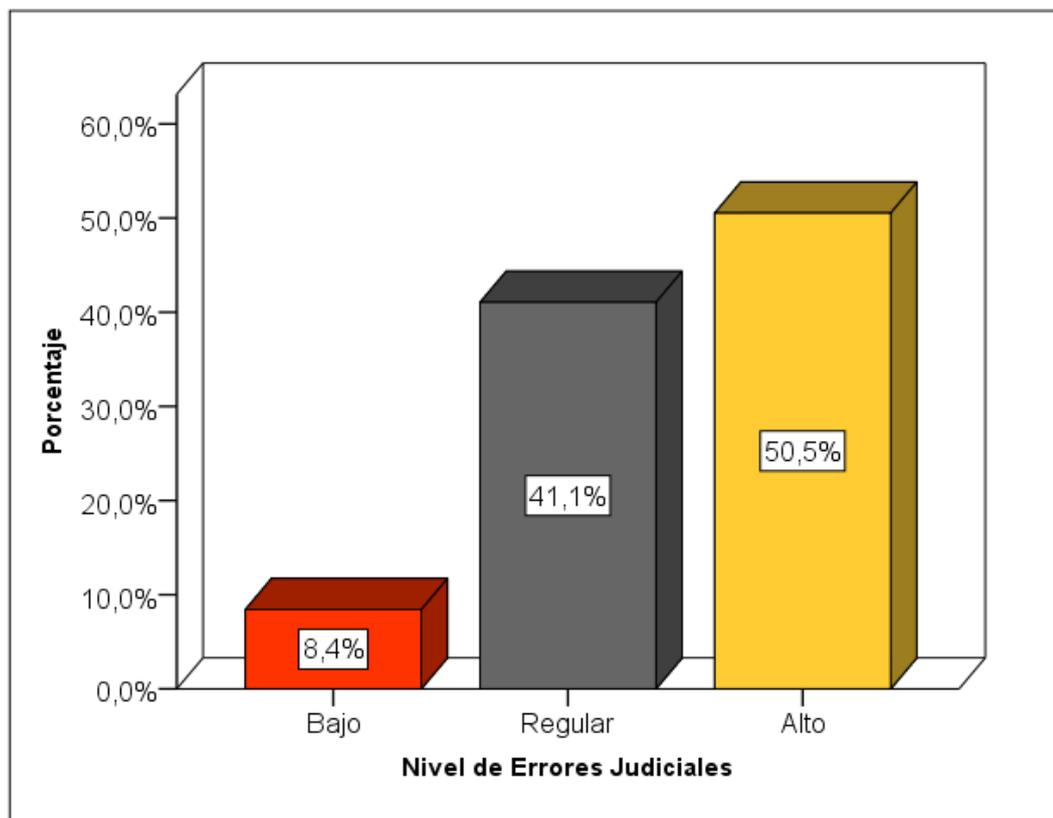


Figura 13: Distribución de frecuencia, según la variable Errores Judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna 2017.

Fuente: Tabla 16.

Interpretación

Conforme a los datos obtenidos en la tabla 16, se puede apreciar que el 8,4% de los operadores de justicia del derecho constitucional, consideran que existe un “bajo nivel de errores judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna; seguido de un 41,1% de los operadores de justicia del derecho constitucional, consideran que existe regular nivel de errores judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna. Sin embargo el 50,5% de los operadores de justicia, consideran que existe un alto nivel de errores judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna.

Por tanto, se concluye que la mayoría de las personas encuestadas y conocedoras del derecho constitucional consideran que existe un alto nivel de errores judiciales empleados por los operadores de justicia en el sistema peruano jurídico de la ciudad de Tacna, dado que esto representa el 50,5% de las personas encuestadas en su mayoría.

Resultados de la variable dependiente

Tabla 17

Escala de evaluación, Rango y nivel – Dignidad de la persona humana

Puntajes del Rango	Nivel
[08 - 11]	Bajo nivel de la dignidad de la persona humana.
[12 - 15]	Regular nivel de la dignidad de la persona humana.
[16 - 19]	Alto nivel de dignidad de la persona humana.

Fuente: Elaboración propia – Baremo peruano.

Tabla 18.

Distribución de frecuencia, según la variable Dignidad de la Persona Humana en el sistema jurídico peruano Tacna 2017.

	Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	18	18,9	18,9
	Regular	66	69,5	88,4
	Alto	11	11,6	100,0
	Total	95	100,0	

Fuente: Encuesta realizada en marzo-mayo del 2017.

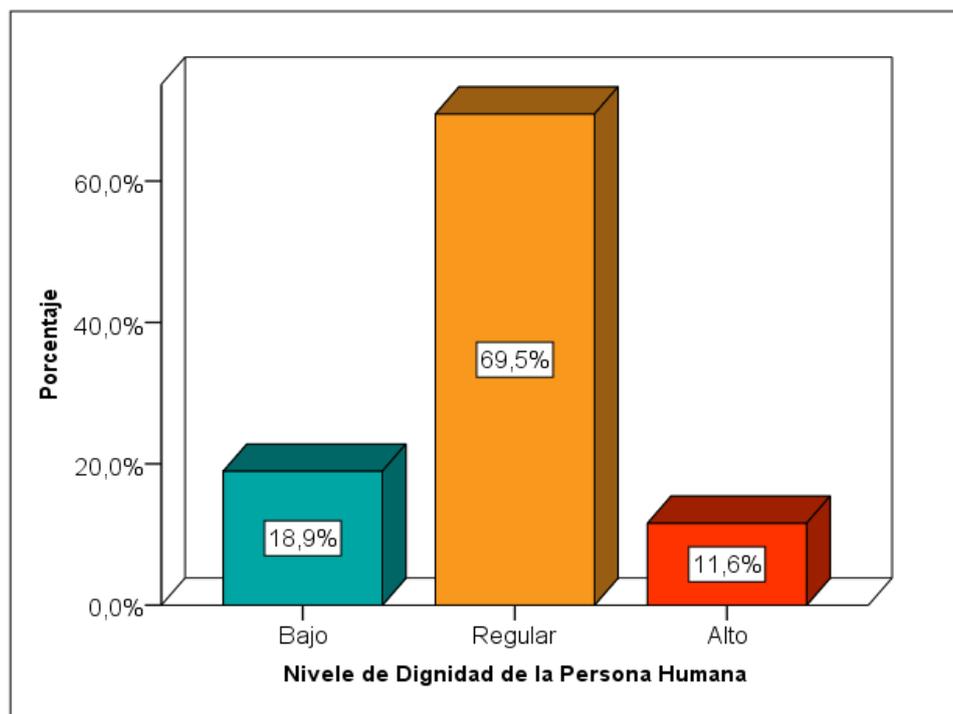


Figura 14: Distribución de frecuencia, según la variable Dignidad de la Persona Humana en el sistema jurídico peruano Tacna 2017.

Fuente: Tabla 16

Interpretación

Conforme a los datos obtenidos en la tabla 18, se puede apreciar que el 18,9% de los operadores de justicia del derecho constitucional, consideran que existe un “bajo nivel de dignidad de la persona humana en Tacna; seguido de un 69,5% de los operadores de justicia del derecho constitucional, consideran que existe “regular nivel de la Dignidad de la persona humano en el sistema jurídico peruano Tacna. Sin embargo, el 11,6 % de los operadores de justicia, consideran que existe un alto nivel de Dignidad de la persona Humana en el sistema jurídico peruano Tacna.

Por tanto, se concluye que la mayoría de las personas encuestadas y conocedoras del derecho constitucional consideran que existe un regular nivel de la Dignidad de

la persona humana por los operadores de justicia en el sistema peruano jurídico de la ciudad de Tacna, dado que esto representa el 69, 5% de las personas encuestadas en su mayoría indican que existe regular nivel de la Dignidad de la persona humana en el sistema jurídico peruano a Tacna.

4.4 Resultado de las entrevistas a docentes de derecho constitucional y Defensor del Pueblo de Tacna

A continuación, se presenta los resultados de la entrevista aplicada a dos docentes de derechos Constitucional y al Defensor del Pueblo de Tacna, respecto a la vulneración de la dignidad de persona humana por errores judiciales en el Sistema Jurídico Peruano. Tacna 2017:

1. ¿Considera usted que en nuestro sistema jurídico peruano frecuentemente se presentan errores judiciales y consecuentemente se vulnera la dignidad de las personas? Fundamente.

Si, se presentan los errores judiciales en nuestro sistema jurídico, en diferentes ámbitos, vulnerando los derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial jurisdiccional, acudiendo a acciones de garantía constitucional. A su vez el defensor del Pueblo señala que estos errores judiciales se dan también en la dilación de los procesos que indudablemente vulneran los derechos fundamentales y la dignidad de las personas justiciables, por lo que se evidencia la responsabilidad del Juez. Los jueces toman decisiones y estas también pueden ser equivocadas, se podría tener opiniones uniformizadas, pero en el Perú no sucede, por eso los errores están latentes.

2. ¿Considera usted que la dignidad humana como valor y principio constituye la base estructural de los de más derechos fundamentales y es respetado por el sistema judicial? Fundamente.

Si, la dignidad humana es la base de los derechos fundamentales que se conexas con otros, por ello requiere la protección máxima del Estado para su concretización real, sin embargo en algunos casos de nuestro sistema jurídico por su propia dinámica no cumplen con estos parámetros como en la demora de la emisión de las resoluciones judiciales y la certeza de los fallos respecto a la interpretación de la norma. Para el defensor del Pueblo además de constituir la base estructural más importante, esta debe ser institucionalizada por los jueces al

constitucionalizar los casos. Por ello la dignidad humana se respeta parcialmente en el sistema judicial peruano.

- 3. ¿Considera usted que se afecta en gran medida el desarrollo de su personalidad de personas que fueron absueltas por errores judiciales, luego de haber sido condenadas con penas privativas de libertad o medidas cautelares como prisiones preventivas? Fundamente.**

Si, por eso se debe entender que la pena privativa de libertad y las medidas cautelares son medidas extremas que deben estar debidamente fundamentadas para evitar la vulneración del derecho a la libertad y consecuentemente el desarrollo de la personalidad.

El defensor del Pueblo, señala que es indiscutible la afectación al desarrollo de la personalidad e irrecuperable, por lo que debe hacerse una profunda reflexión como resarcir este error, debe ser indemnizado si la afectación no solo es para la víctima sino también para su familia, se menoscaba su dignidad, exponiéndose a vejámenes, disminución de posibilidad de acceder a un trabajo, al desarrollo social. Debería haber un proceso alternativo ante ese error como una compensación.

- 4. ¿Considera usted que las actividades desarrolladas por los operadores de justicia en la elaboración de informes policiales (PNP) con contenido falso, la incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones (PNP – Fiscal) o presunciones y el equivocado razonamiento probatorio (PNP- Fiscal- Juez) podrían llevar a ser condenado a una persona inocente? Fundamente.**

Si, en el entendido que las imputaciones falsas, que la elaboración de informes técnicos con contenido falso o imprecisos en el proceso investigatorio, las presunciones erradas y razonamiento equivocados, llevan a esos extremos hasta la vulneración el principio de inocencia, que, en algunos casos debido a factores externos, como presione mediáticas. El defensor del Pueblo señala que además la policía no se encuentra debidamente preparada, no existen laboratorio de

criminalística adecuadas pues hay falencia y falacias, por ejemplo en el caso de homonimias la policía comete errores en la debida identificación del presunto autor ello induce a errores, la policía coge al primero que se le presenta solo con datos generales.

5. ¿La dignidad de la persona humana se encuentra plasmada en instrumentos internacionales de orden de derechos humanos, introducida en nuestra normativa interna en la Constitución Política del Perú; al respecto podría indicarnos si esta normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico es suficiente para la protección de la dignidad humana o cree ud. que es conveniente ampliar su protección? Fundamente.

Considerando que el Artículo 3 de la Constitución Política del Perú, concordante con la cuarta disposición final del mismo texto constitucional, contiene los parámetros suficientes para la protección de la dignidad humana, en tanto genera el control convencionalidad para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y la dignidad humana. Requiriendo de los operadores de justicia que implementen en este contexto la protección de la dignidad humana garantizada por los instrumentos internacionales. El defensor del Pueblo, señala que esta todo en el orden nacional e internacional, desde el artículo 1, 3 y la cuarta disposición final de la constitución, el problema se encuentra en la deficiente interpretación y aplicación del mismo.

4.5 Comprobación de la hipótesis.

4.5.1 Comprobación de la segunda hipótesis

“En plena medida se debe proteger la dignidad humana, evitando los errores judiciales”

Para la comprobación de la segunda hipótesis se ha considerado teóricamente aspectos importantes como normas constitucionales, normas penales, leyes especiales, sentencias del Tribunal constitucional, sentencias de la corte suprema,

tomando como base la norma fundamental, así como, textos jurídicos y toda formación, para lo cual las tablas y figuras 8,9,10, 11 y 12 donde se observa que un 95% de la muestra señala que en plena medida debe protegerse la dignidad humana, siendo los operadores de justicia quienes deben aplicar adecuadamente la normativa existente por ello es posible evitar incurrir en errores judiciales. Así mismo; estos resultados coinciden con lo señalado en las entrevistas efectuadas a los expertos, quienes coinciden en que la dignidad humana no es protegida debidamente por los operadores judiciales al incurrir en errores que pueden ser evitables.

4.5.2 Comprobación de la primera hipótesis

“La investigación policial con contenido falso, incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones o presunciones, errores de razonamiento judicial, son los principales factores, que están generando los errores judiciales”.

Para la comprobación de la presente hipótesis llamada secundaria se han analizado no sólo los factores que están generando los errores judiciales, sino además se ha considerado como consecuencia de ello arrastrar el error a nivel Fiscal y Judicial, lo que finalmente ha sido ratificado en los resultados de las tablas y figuras 5, 6 y 7, donde se observa que el 71% considera que existen errores en la elaboración de informes policiales, con falsas acusaciones e identificaciones, también en el razonamiento judicial al emitir sus resoluciones, advierten incongruencias de logicidad, siendo los factores principales; ello coincide con lo señalado en las entrevistas realizada a los expertos en derecho constitucional que señalaron que no hay duda la presencia de errores judiciales, la policía no se encuentra preparada técnicamente, para identificar a los sujetos investigados, también la existencia de falacias y falencias, en el razonamiento en la emisión de resoluciones judiciales.

Por tanto en función al objetivo el que tiene estrecha relación con la hipótesis primera denominada secundaria ha quedado comprobado el planteamiento

hipotético inicial que se debe proteger la dignidad de la persona humana evitando los errores judiciales, desde el inicio de la cadena de investigación policial.

4.5.3 Discusión de los resultados

La presente investigación determino cuales son los errores judiciales que indican en la vulneración de la dignidad de la persona humana, determinándose el objetivo de la investigación, sin embargo existió cierta controversia o discusión en lo que respecta a las repuestas consideran que por la experiencia algunos imputados son responsables de sus actos pero se victimizan aduciendo abusos a sus detenciones, capturas, interponiendo acciones de garantía sin fundamento, sólo para dilatar las investigaciones; esta apreciación nos obligó a dilucidar y procesar de la mejor manera las respuestas del cuestionario a efecto de poder llegar a un verdadero diagnóstico del trabajo de investigación.

4.5.4 Comprobación de la hipótesis general

“Los errores judiciales vulneran totalmente la dignidad de la persona humana, afectando el desarrollo de la personalidad en el Sistema Jurídico Peruano.”

La hipótesis del presente estudio de investigación planteado, ha quedado comprobada en mérito al reconocimiento y verificación de las hipótesis, como al haberse determinado que los errores cometidos por los operadores de justicia como la homonimia, el prevaricato, error en la aplicación de la norma jurídica, las diligencias policiales, son los factores que estarían permitiendo que la vulneración total la dignidad de las personas; derecho fundamental de toda persona afectando el desarrollo de la personalidad, en su autorrealización, dentro de la sociedad, Familia, trabajo, así como su vida, salud e integridad.

Consecuentemente, en mérito a los objetivos trazados, así como las hipótesis planteadas ha quedado comprobada y aceptada la hipótesis general.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Primera:

Se ha determinado un alto nivel de errores judiciales efectuados por los operadores de justicia en el sistema jurídico peruano, en los casos analizados, por la indebida aplicación normativa de los órganos que administran justicia, en concordancia con la Constitución y las leyes, los que se encuentran al servicio de la persona humana, este hecho debilita el sistema jurídico, se incrementa la inseguridad jurídica en la sociedad y la baja credibilidad en las resoluciones judiciales; así también se ha determinado la existencia de vulneración de la dignidad de la persona humana, siendo la protección de la dignidad humana una obligación de las entidades que se encuentran involucradas con la administran justicia, quienes deben garantizar el goce de este derecho fundamental.

Segunda:

Los factores que están generando los errores judiciales se presentan en las investigaciones policiales deficientes, las falsas acusaciones o presunciones, las homonimias, la ausencia de motivación, la incorrecta aplicación de la norma jurídica, así como en el razonamiento judicial al emitirse Resoluciones o sentencias con errores en su contenido, son los factores recurrentes en los que se detectan la mayor parte de errores judiciales, el Estado como responsable de garantizar el buen funcionamiento de sus instituciones, con ello la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, recae la responsabilidad que el error sea cero o mínimo de manera tal que los protocolos funcionen debidamente, de tal forma que

no afecte la dignidad de la persona en su desarrollo de la personalidad y autorrealización, de lo contrario caeríamos en un círculo vicioso de errores.

Tercera:

La forma de evitar los errores judiciales, se encuentra en la aplicación adecuada de las leyes, normas, reglamentos, que contiene nuestro ordenamiento jurídico, respetando y brindando protección a la dignidad humana como base estructural de los demás derechos, por parte de los operadores de justicia, orientado a los jueces que al cometer numerosos errores, constituye un mal técnico jurídico en su tarea de juzgar y de hacer cumplir sus sentencias, esta conducta acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal; además de ser catalogado como un mal profesional, que es lo mismo que decir un mal juez. . La protección de la dignidad humana solo es posible a través de una correcta aplicación de la norma.

5.2 RECOMENDACIONES

Primera:

Al haberse establecido un alto nivel de errores judiciales efectuados por los operadores de justicia en el sistema jurídico peruano, por la indebida aplicación normativa de los órganos que administran justicia, vulnerando en nivel medio la dignidad humana, es necesario que sean las propias Entidades Públicas que conforma el Sistema de Justicia: el Poder Judicial, desde su operatividad jurídica, Ministerio Público, desde las primeras diligencias de investigación; Ministerio del Interior, desde las primeras intervenciones en el hecho delictivo; Defensoría del Pueblo, desde su misión de proteger los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y deben supervisar los deberes de la administración pública; el Ministerio de Justicia, desde su misión de protección de los derechos fundamentales, acceso a la justicia con oportuna y eficiente asesoría; instituciones que identifiquen las áreas donde es recurrente el error a fin de establecer políticas de prevención, con rigurosidad profesional y sistema interconectado de identificación y verificación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. A su vez se debe implementar un sistema de protección de la dignidad de la persona humana como derecho, a través de una ley, con iniciativa legislativa del Defensor del Pueblo.

Segunda:

Al haberse determinado los Principales factores que generan los errores judiciales en el Sistema jurídico Peruano, las bases de las investigaciones policiales, en las falsas acusaciones o presunciones, las homonimias, Prevaricato, así como la incorrecta aplicación de la norma jurídica, se encuentran con errores en su contenido, los operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Publico, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia), deben observar necesariamente los principios y valores de la Constitución, cumplir estrictamente los protocolos establecidos en la norma constitucional, reglamentaria, a fin de prevenir en incurrir en errores o minimizarlos. Siendo el órgano de control interno de cada institución quienes adicional a su función de control, el deber de supervisar la protección de la dignidad humana en el desarrollo de la función judicial, fiscal y policial. También Importaría la capacitación responsable y permanente del personal judicial, fiscal y policial, en los temas de derechos humanos y constitucionales, así como enfatizar la especialización, a través de la academia de la magistratura y escuelas de formación judicial, fiscal y policial.

Tercera:

La Defensoría del Pueblo debe implementar un área específica (observador de derechos fundamentales) de vigilancia y supervisión en el cumplimiento de los deberes de las entidades que administran justicia para la debida protección de la dignidad humana por la presencia de errores judiciales que se presentan en la aplicación de la norma inserta en el sistema jurídico peruano; con la seguridad jurídica a través del proceder transparente, confiable y eficaz de los órganos que componen el sistema jurídico peruano, garantizando la excelencia del servicio de justicia evitando la vulneración de la dignidad humana, como derecho fundamental, prescrita en la norma constitucional, leyes especiales, reglamentos positivizados en

nuestro ordenamiento jurídico, y esto es, no solo protegiendo su capacidad de ser humano si no también que esta protección sea de manera posible desplegar sus capacidades y alcanzar un nivel elevado de desarrollo, el que se debe reflejar en la toma decisiones de los operadores de justicia, su deber de cuidado y responsabilidad al momento de emitir requerimientos, resoluciones u otras disposiciones que afecten gravemente la dignidad de la persona, a fin de prevenir, evitar la incursión de errores judiciales, que generan vulneraciones a la dignidad y consecuentemente el desarrollo de la personalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila, J. (2011). *Encarcelados, Absueltos, ¿indemnizados? El Derecho constitucional a una indemnización por errores judiciales en procesos penales y por detenciones arbitrarias de Corte interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Recuperada el 20 de 2017 de: www.corteidh.or.cr/tablas/r27907.pdf>
- Cabrera Peña, A.(2012), *Derecho Penal – parte especial*, (2° ed.).Lima, Perú.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Buenos aires, Argentina.
- Caro, J. (2017). *Jurisprudencia vinculante, relevante y actual, SUMMA penal*. Lima, Perú.
- Canales, C. (2010), *Revista del instituto de la judicatura federal, la dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico peruano*. Perú: Recuperada de: revistas.pucp.pe/index.php/iusetveritas/articule/download/15957/16381.
- Carrión, J.(2003). *El Recurso de Casación en el Perú*. Volumen I. (2° Ed.). Lima. Perú.
- Castillo, L. (2013). *Cuando la justicia exige prevaricar*. Perú: recuperada el 28 setiembre 2017 de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2114/Cuando_justicia_exige_prevaricar.pdf?sequence=1&isAllowed=y >

Chamané, R. (2001). *Diccionario Jurídico Moderno*, (5° ed.). Lima. Perú.

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*. (3^{ra} de.). Buenos Aires. Argentina.

Del Pozo, C. (2005). *Control difuso y procedimiento administrativo*. Lima. Perú.

_____ (2017) *Diccionario de la lengua española*, España:
recuperada el 05 de octubre del 2018 de: <https://www.rae.es/>

Jellinek, G.(1954). *Teoría general del Estado*. Buenos Aires. Argentina.

Malem, J. (2008). *Los errores judiciales y la formación de los jueces*, España:
recuperada el 12 de diciembre del 2017:
<https://www.academia.edu>.

Landa, C. (2010). *Dignidad de la persona humana*, Perú: recuperada el 30 de enero 2017:
file:///C:/Users/Lenovo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/15957-Texto%20del%20articulo-63388-1-10-20161209.pdf

Linares, J. (2007). *La causal de indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley en la casación penal*. Perú: Recuperada el 05 de agosto del 2017 de:<https://www.derechocambiosocial.com>

Kant, I. (1788). *Crítica de la razón Práctica*. España: recuperada el 03 de julio del 2017 de: [www.sigueme.es>libros>critica_de_la_razon_practica](http://www.sigueme.es/libros/critica_de_la_razon_practica).

Rebollo, L. (1998). *Derechos de la personalidad y datos personales*. España: recuperada el 06 de diciembre del 2017 de: [www.revistas.uned.es>derechopolitico>article](http://www.revistas.uned.es/derechopolitico/article)

Bramont -Arias, L. (2002). *Interpretación de la Ley penal*. Lima. Perú.

Alegre, M.(1996), *La dignidad de la persona como fundamento del Ordenamiento Constitucional español*. España.

Ontiveros, M.(2006). *El libre desarrollo de la personalidad (un bien jurídico digno del estado constitucional)*. Sevilla España.

Plauto (Poen.552), citado por García Moreno, Francisco, “El concepto...”, *op. cit.*, p. 4.

Boda, R.(1982), *Los Errores Judiciales*. En enciclopedia Jurídica OMEBA, Lima.

Rubio, M. (1999). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Editorial PUCP, Lima. Perú.

Sánchez-Palacios, M.(1999). *El Recurso de Casación Civil*. Lima. Perú.

WEBGRAFIA

- www.congreso.gob.pe/comisiones/2000/justicia/memoria.pdf
- www.congreso.gob.pe/comisiones/2000/justicia/memoria.pdf
- CASO ELIAS ZAMORA QUISPE <http://rpp.pe/noticias/elias-zamora-quispe>
- Caso FIDEL CASTRO ACUÑA
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechosfundamentales/2012/06/20/indemnizacion-por-error-judicial-y-detenciones-arbitrarias-el-caso-castro-acuna/>
- Caso José Rafael Martínez
LOPEZ, www.americatv.com.pe/noticias/buscar/jose+rafael+martinez+lopez
- Diario El Comercio. (05 DE MAYO 2016). Caso Juan Moreno Del Pozo
<https://elcomercio.pe/lima/encarcelan-joven-hare-krishna-caso-homonimia-200479>.
- <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf>
- <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01746-2013-HC.pdf>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf>
- <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm>.
- <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17301-68679-1-PB.pdf>.
- <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm>.
- Audiencia Proceso inmediato Justicia TV, Silvana Buscaglia Zapler
<https://www.youtube.com/watch?v=uxt4iNGCrps>
- Diccionario Español: <https://educalingo.com/es/dic-es/homonimia>.
- Informe defensoría N° 118
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/73B5002BA1409F4C05258154005B5FA1/\\$FILE/Informe_N_118.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/73B5002BA1409F4C05258154005B5FA1/$FILE/Informe_N_118.pdf)

ANEXOS

Nº 1 Matriz de Consistencia.

Nº 2 Ficha de Cuestionario.

Nº 3 Ficha de Entrevista

Nº 4 Validación de instrumentos de recolección de datos.

ANEXO N° 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA - PROYECTO DE INVESTIGACION

TITULO: Vulneración de la dignidad de persona humana, por errores judiciales en el Sistema Jurídico Peruano. Tacna 2017

MAESTRANTE: Bachiller Lidia Sofia Pastor Quispitupac

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	RECOMENDACIONES
<p>1.INTERROGANTE PRINCIPAL:</p> <p>¿En qué medida los errores judiciales vulneran la dignidad humana, en el Sistema Jurídico Peruano, Tacna 2017?.</p>	<p>1. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer en qué medida los errores judiciales vulneran la dignidad humana en el sistema Jurídico Peruano, Tacna, 2017.</p>	<p>1.HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Los errores judiciales vulneran la dignidad de la persona humana, en el Sistema Jurídico Peruano, Tacna 2017.</p>	<p>1.HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Variable Independiente(X)</p> <p>Los errores judiciales</p> <p>Indicadores:</p> <p>X₁ Nivel de error material por homonimia</p> <p>X₂ Nivel de error en aplicación de norma - prevaricato</p> <p>X₃ Nivel de error factico</p> <p>X₄ Nivel de error por ausencia de motivación</p> <p>X₅ Nivel de error por errónea interpretación de la norma</p>	<p>-Tipo de Investigación</p> <p>a) Investigación documental; se analizaron, Expedientes, Sentencias del Tribunal Constitucional, precedentes Vinculantes, Libros Derecho Constitucional, Revistas jurídicas, Legislación comparada, informes periodísticos, escrita televisiva, nacional y extranjera.</p> <p>➤ Estudios Descriptivos del tema de investigación, que van a permitir estudiar a partir de sus características medir las variables o conceptos con el fin de especificar las propiedades de las personas como víctimas del fenómeno bajo análisis.</p> <p>La presente es una investigación explicativa porque se explica el porqué de los hechos estableciendo la relación de causa-efecto; así la causa es principalmente los errores judiciales y el efecto la vulneración de la dignidad de la persona humana, afectando el desenvolvimiento de su personalidad.</p>	<p>Primera:</p> <p>Al haberse establecido un alto nivel de errores judiciales efectuados por los operadores de justicia en el sistema jurídico peruano, por la indebida aplicación normativa de los órganos que administran justicia, vulnerando en nivel medio la dignidad humana, es necesario que sean las propias Entidades Públicas que conforma el Sistema de Justicia: el Poder Judicial, desde su operatividad jurídica, Ministerio Publico, desde las primeras diligencias de investigación; Ministerio del Interior, desde las primeras intervenciones en el hecho delictivo;</p>

		<p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Vulneración total de la dignidad de la persona humana, afecta el desarrollo de la personalidad.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y₁ Nivel de vulneración de la dignidad de la persona humana.</p> <p>Y₂ Nivel de afectación del desarrollo de su personalidad.</p> <p>Y₃ Nivel de autorrealización de la personalidad</p> <p>Y₄ Nivel de discriminación por cosas subjetivas.</p>	<p>- Método de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Método deductivo: la investigación partió de una premisa general para luego obtener conclusiones, poniendo énfasis en la teoría, modelos teóricos, la explicación y la abstracción. ➤ Esta investigación está orientada a decisiones: Teniendo como objetivo buscar soluciones a los problemas. ➤ Se aplicó el método cualitativo, siendo una investigación que se basa en el análisis subjetivo, esto hace una investigación interpretativa, referida al análisis de casos particulares contrastados con la norma jurídica <p>Diseño de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es una investigación no experimental utilizando el método Transversal descriptivo, el que tiene como objetivo indagar las incidencias y los valores que se manifiesta una o más variables. <p>Ámbito de estudio .</p> <p>El ámbito de estudio de la investigación abarcó el sistema jurídico Nacional, específicamente la Constitución,</p>	<p>Defensoría del Pueblo, desde su misión de proteger los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública; Ministerio de Justicia, desde su misión de protección de los derechos fundamentales, acceso a la justicia con oportuna y eficiente asesoría; quienes identifiquen las áreas donde es recurrente el error a fin de establecer políticas de prevención, de rigurosidad profesional y sistema interconectado de identificación y verificación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.</p> <p>Segunda:</p> <p>Al haberse determinado los Principales factores que generan los errores judiciales en el Sistema jurídico Peruano, las bases de las investigaciones policiales, en las</p>
--	--	--	--	--

<p>PRIMER PROBLEMA SECUNDARIO</p> <p>¿Cuáles son los principales factores que están generando los errores judiciales en el Sistema jurídico Peruano, Tacna, 2017?.</p>	<p>PRIMER OBJETIVO SECUNDARIO</p> <p>Determinar los principales factores que están generando los errores judiciales, en el sistema Jurídico Peruano, Tacna, 2017.</p>	<p>PRIMERA HIPOTESIS SECUNDARIA</p> <p>La investigación policial con contenido falso, incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones o presunciones errores en el razonamiento, son los principales factores, que están generando los errores judiciales en el sistema jurídico Peruano, Tacna, 2017.</p>	<p>VARIABLES INDICADORES PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA</p> <p>(1)Variable independiente</p> <p>X. La investigación policial con contenido falso, la incapacidad técnica para identificar falsas acusaciones o presunciones, errores de razonamiento judicial, serían los principales factores.</p> <p>Indicadores X₁ Nivel de investigación policial falso. X₂ Nivel de incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones o presunciones. X₃ Nivel de errores de razonamiento probatorio</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Y. Se generan los errores judiciales.</p> <p>Indicadores Y₁ Nivel de la incorrecta aplicación de las normas jurídicas. Y₂ Nivel de error judicial.</p>	<p>leyes específicas, leyes complementarias, Sentencias expedidas por el por el poder Judicial y el Tribunal constitucional tomando para ello: las sentencias más importantes que se ha referido al tema de los errores judiciales y la dignidad de la persona humana.</p> <p>Población Abogados que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Magistrados (Jueces y Fiscales) ➤ profesores universitarios ➤ Abogados especialistas en temas constitucionales ➤ Abogados <p>Siendo la Unidad de estudio las sentencias, expedientes y los abogados (Jueces, Fiscales, abogados)</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra que se utilizará en la presentativa y presentará las mismas características de la población</p> <p>En la determinación del tamaño óptimo de la muestra se utilizará la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones simples cuando se desconoce una población; la que se detalla a continuación:</p>	<p>falsas acusaciones o presunciones, las homonimias, Prevaricato, así como la incorrecta aplicación de la norma jurídica, se encuentran con errores en su contenido, los operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Publico, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia), deben observar necesariamente los principios y valores de la Constitución, cumplir estrictamente los protocolos establecidos en la norma constitucional, reglamentaria, a fin de prevenir en incurrir en errores o minimizarlos. Siendo el órgano de control interno de cada institución quienes adicional a su función de control, el deber de supervisar la protección de la dignidad humana en el desarrollo de la función judicial, fiscal y policial. También Importaría la capacitación responsable y permanente del personal judicial, fiscal y policial, en</p>
---	--	---	--	---	---

<p>SEGUNDO PROBLEMA SECUNDARIO</p> <p>¿De qué forma se debe evitar los errores judiciales para garantizar la protección de la dignidad humana por errores judiciales en el sistema jurídico Peruano, Tacna, 2017?.</p>	<p>SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>Establecer la forma de evitar los errores judiciales para garantizar la protección de dignidad humana en el sistema jurídico Peruano. Tacna,2017.</p>	<p>SEGUNDA HIPOTESIS SECUNDARIA</p> <p>En plena medida se debe proteger la dignidad humana, evitando los errores judiciales</p>	<p>VARIABLES INDICADORES</p> <p>SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA</p> <p>(2) Variable independiente</p> <p>X En plena medida se debe evitar los errores judiciales</p> <p>Indicadores</p> <p>X₁ Nivel de eficacia de Evasión de los errores judiciales. X₂ Nivel de normativa adjetiva de los errores judiciales. X₃ Nivel de prevención de errores judiciales</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y2. Garantizar la protección de la dignidad humana.</p> <p>Indicadores</p> <p>X1.Nivel de protección normativa de la dignidad humana. X2.Nivel de respeto como valor a la dignidad humana.</p>	<p>➤ Las normas jurídicas del sistema jurídico Peruano, con relación a los errores judiciales</p> <p>➤ Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,</p> <p>➤ Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial.</p> <p>Muestra</p> <p>➤ Es estratificada, porque se subdivide en estratos conforme a las características que se va a investigar, por ello cada estrato corresponde proporcionalmente a la población.</p> <p>Técnicas de Recolección de datos Se aplicó las técnicas de encuesta, entrevistas y análisis de documentos -siendo que estas técnicas fueron pertinentes de acuerdo a la naturaleza de la variable independiente: Los errores judiciales y la variable dependiente: La dignidad de la persona humana; como la entrevista, a tres expertos en derechos Constitucional, además se efectuó encuestas a magistrados del poder judicial y Ministerio Publico, abogados, asistentes en función Páginas webs, entrevistas periodísticas, leyes especiales etc.. fiscal, especialistas judiciales, maestrantes de derecho constitucional, por otro lado se efectuó el análisis de documentos, como sentencias del tribunal constitucional, sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Análisis de texto legales, Códigos Penal, Constitucional, civil,</p>	<p>los temas de derechos humanos y constitucionales, así como enfatizar la especialización, a través de la academia de la magistratura y escuelas de formación judicial, fiscal y policial.</p> <p>Tercera:</p> <p>La Defensoría del Pueblo debe implementar un área específica (observador de derechos fundamentales) de vigilancia y supervisión en el cumplimiento de los deberes de las entidades que administran justicia para la debida protección de la dignidad humana por la presencia de errores judiciales que se presentan en la aplicación de la norma inserta en el sistema jurídico peruano; con la seguridad jurídica a través del proceder transparente, confiable y eficaz de los órganos que componen el sistema jurídico peruano, garantizando la excelencia del</p>
---	--	--	---	--	--

			<p>X3 Nivel de eficacia de tutela de la dignidad humana.</p>	<p>procesal Constitucional, Procesal Penal, Procesal Civil. Instrumentos: los instrumentos utilizados para encuestas son las hojas de encuestas con 12 aplicado a magistrados, abogados, asistentes en función fiscal, especialistas judiciales, etc, los cuestionarios aplicado a los tres especialistas entrevistados y la guía de análisis de instrumentos donde se analizaron los textos jurídicos constitucionales, penales, sentencias de la cortes suprema Penal del Perú, Tribunal Constitucional, Código constitucional, Procesal Constitucional, penal, procesal penal.</p>	<p>servicio de justicia evitando la vulneración de la dignidad humana, como derecho fundamental, prescrita en la norma constitucional, leyes especiales, reglamentos positivizados en nuestro ordenamiento jurídico, y esto es, no solo protegiendo su capacidad de ser humano si no también que esta protección sea de manera posible desplegar sus capacidades y alcanzar un nivel elevado de desarrollo, el que se debe reflejar en la toma decisiones de los operadores de justicia, su deber de cuidado y responsabilidad al momento de emitir requerimientos, resoluciones u otras disposiciones que afecten gravemente la dignidad de la persona, a fin de prevenir, evitar la incursión de errores judiciales, que generan vulneraciones a la dignidad y consecuentemente el desarrollo de la personalidad.</p>
--	--	--	--	---	---

					<p>CONCLUSIONES:Primera:</p> <p>Se ha determinado que existe un alto nivel de errores judiciales efectuados por los operadores de justicia en el sistema jurídico peruano, por la indebida aplicación normativa de los órganos que administran justicia, en concordancia con la Constitución y las leyes, los que se encuentran al servicio de la persona humana, este hecho debilita el sistema jurídico, se incrementa la inseguridad jurídica en la sociedad y la baja credibilidad en las resoluciones judiciales; así también se ha determinado la existencia de un regular nivel en la vulneración de la dignidad de la persona humana, por lo que la realización de la dignidad humana constituye una obligación de protección de estas instituciones (poder público) quienes deben garantizar el goce de este derecho fundamental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Segunda:</p> <p>Los factores que están generando los errores judiciales se presentan en las investigaciones policiales deficientes, las falsas acusaciones o presunciones, las homonimias, la ausencia de motivación, la incorrecta aplicación de la norma jurídica, así como en el razonamiento judicial al emitirse Resoluciones o sentencias con errores en su contenido, son los factores recurrentes en los que se detectan la mayor parte de errores judiciales, el Estado como responsable de garantizar el buen funcionamiento de sus instituciones, con ello la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, recae la responsabilidad que el error sea cero o mínimo de manera tal que los protocolos funcionen debidamente, de tal forma que no afecte la dignidad de la persona en su desarrollo de la personalidad y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autorrealización, de lo contrario caeríamos en un círculo vicioso de errores.</p> <p>Tercera:</p> <p>Las forma de evitar los errores judiciales, se encuentra en la aplicación adecuada de las leyes, normas, reglamentos, que contiene nuestro ordenamiento jurídico, respetando y brindando protección a la dignidad humana como base estructural de los demás derechos, por parte de los operadores de justicia, orientado a los jueces que al cometer numerosos errores, constituye un mal técnico jurídico en su tarea de juzgar y de hacer cumplir sus sentencias, esta conducta acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal; además de ser catalogado como un mal profesional, que es lo mismo que decir un mal juez. . La protección de la dignidad humana solo es posible a través de una correcta aplicación de la norma.</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO N° 2**CUESTIONARIO****ERRORES JUDICIALES VULNERAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, AFECTANDO EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

El presente cuestionario tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad, marcando la alternativa que Usted juzgue correcta con un aspa.

Recuerde que el mencionado documento será resuelto de manera anónima.

DATOS GENERALES

1. Edad:
2. Ejercicio Independiente o Dependiente:
3. Años de experiencia:

1. El Estado ha establecido políticas tendientes al respeto de la dignidad de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.-
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

2. La dignidad humana es considerada por los poderes del Estado en su ejercicio como el soporte estructural de los derechos fundamentales.
 - b) Totalmente en desacuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Indeciso / No sabe / No opina
 - e) De acuerdo

- f) Totalmente de acuerdo
3. En el Sistema jurídico Peruano se han disminuido los errores judiciales por homonimia.
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
4. Los errores judiciales mayoritariamente se presentan por dolo, por culpa, y por errores facticos afectando la dignidad de las personas.
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
5. Los errores judiciales preponderantemente se presentan por falsas acusaciones o presunciones de culpabilidad del presunto autor del hecho delictivo.
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
6. El error judicial se presenta en la misma proporción en el razonamiento judicial al emitir resoluciones definitivas, medidas cautelares, como sentencias de primera y segunda instancia o resoluciones que declaran fundadas las prisiones preventivas.

- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
7. La policía al efectuar las pesquisas preliminares del delito, algunas veces emiten informes de falso contenido y esto acarrea posteriormente en inducción a errores en la Fiscalía y en sede Judicial
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
8. Ante los errores judiciales es posible impartir políticas normativas de prevención y protección eficaz a la dignidad humana
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
9. El Estado Peruano tutela debidamente la dignidad de la persona humana cuando este derecho fundamental ha sido vulnerado por el sistema judicial penal
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso / No sabe / No opina
 - d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

10. Los errores judiciales que vulneran la dignidad humana son altamente evitables, en el entendido que las personas que cumplen condenas de pena privativa de libertad o prisiones preventivas efectivas, posteriormente se advierte su inocencia por tratarse de errores, lo que han podido ser advertidos anticipadamente.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Indeciso / No sabe / No opina

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

11. Luego de haber sido declarada inocente una persona investigada por delito grave debido a un error judicial puede desarrollar su personalidad dentro de la sociedad con parámetros de “normalidad”.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Indeciso / No sabe / No opina

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

12. Se afecta la autorrealización de la persona en gran medida, al habersele declarado culpable por un hecho no cometido y luego declarada inocente por error judicial.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Indeciso / No sabe / No opina

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

Gracias por su colaboración

ANEXO N° 3

ENTREVISTA

ERRORES JUDICIALES VULNERAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, AFECTANDO EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Señor Abogado, la presente entrevista tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad las preguntas formuladas

1.Considera usted que en nuestro sistema jurídico peruano frecuentemente se presentan errores judiciales y consecuentemente se vulnera la dignidad de las personas? Fundamente.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.¿Considera usted que la dignidad humana como valor y principio constituye la base estructural de los de más derechos fundamentales y es respetado por el sistema judicial? Fundamente.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.¿Considera usted que se afecta en gran medida el desarrollo de su personalidad de personas que fueron absueltas por errores judiciales, luego de haber sido condenadas con penas privativas de libertad o medidas cautelares como prisiones preventivas?. Fundamente.

.....

.....

.....

.....

.....

4.¿Considera usted que las actividades desarrolladas por los operadores de justicia en la elaboración de informes policiales (PNP) con contenido falso, la incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones (PNP – Fiscal) o presunciones y el equivocado razonamiento probatorio (PNP- Fiscal- Juez) podrían llevar a ser condenado a una persona inocente?. Fundamente.

5.¿La dignidad de la persona humana se encuentra plasmada en instrumentos internacionales de orden de derechos humanos, introducida en nuestra normativa interna en la Constitución Política del Perú; al respecto podría indicarnos si esta normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico es suficiente para la protección de la dignidad humana o cree ud. que es conveniente ampliar su protección?. Fundamente.

Gracias por su colaboración....

ANEXO N° 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

D. Alvaro Zamora Valdezcano

ANEXO N° 3

ENTREVISTA

ERRORES JUDICIALES VULNERAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, AFECTANDO EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Sr. Magistrado, la presente entrevista tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad las preguntas formuladas

1. Considera usted que en nuestro sistema jurídico peruano frecuentemente se presentan errores judiciales y consecuentemente se vulnera la dignidad de las personas? Fundamente.

Sí, se presenta los casos judiciales por estos se han reducido dentro de un proceso de constitucionalización que está abarcando la Administración de Justicia, al darse los mismos vulneran la dignidad de las personas, en todas se espera de los Derechos Fundamentales como la libertad, etc.

2. ¿Considera usted que la dignidad humana como valor y principio constituye la base estructural de los de más derechos fundamentales y es respetado por el sistema judicial? Fundamente.

Sí es la base de la esencia de los Derechos Fundamentales y que requiere la protección máxima del texto para su concreción real o materialización para encontrar en algunos casos el sistema judicial por su propia dinámica no cumple con estos parámetros, en donde dimensionan en la devaluación de los Resol. Judiciales y la Coerción de los Fallos Interpuestos de la persona.

3. ¿Considera usted que se afecta en gran medida el desarrollo de su personalidad de personas que fueron absueltas por errores judiciales, luego de haber sido condenadas con penas privativas de libertad o medidas cautelares como prisiones preventivas? Fundamente.

Sí, por eso debemos entender que las PPL y Medidas Cate son medidas extremas que deben estar debidamente fundamentadas para evitar la vulneración de los Derechos a la Libertad como desarrollo de la personalidad.

4. ¿Considera usted que las actividades desarrolladas por los operadores de justicia en la elaboración de informes policiales (PNP) con contenido falso, la incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones (PNP - Fiscal) o presunciones y el equivocado razonamiento probatorio (PNP- Fiscal- Juez) podrían llevar a ser condenado a una persona inocente? Fundamente.

Sí, en el estado de que los imputados falsos la falta de técnica, en el no ser investigadores, las presunciones erradas y razonamientos equivocados llevan a esos extremos y si violan el principio de presunción de inocencia, y en algunos casos debido a factores externos (Presión Mediana) la actuación de esos operadores no es la correcta.

5. ¿La dignidad de la persona humana se encuentra plasmada en instrumentos internacionales de orden de derechos humanos, introducida en nuestra normativa interna en la Constitución Política del Perú; al respecto podría indicarnos si esta normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico es suficiente para la protección de la dignidad humana o cree ud. que es conveniente ampliar su protección? Fundamente.

Considero que el Art. 3 de la Constitución concordante con la Ley Disposición Final de la CPE, contiene los parámetros suficientes para la protección de la dignidad humana en tanto genera el control de convencionalidad para generar esos derechos fundamentales, y la dignidad humana.

Requeriendo de operadores de justicia que implementen este contexto la protección de la dignidad humana garantizada por los instrumentos internacionales.

Gracias por su colaboración....

Tacna, 02 ABRIL 2018

Señor(a)

..(Mg): LUIS VALDIVIA SALAZAR.....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en D.E. DE LA CONSTITUCION, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable INDEPEND. y DEPENDIENTE....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

Mgr. LUIS VALDIVIA SALAZAR
DIRECTOR
EP. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

AB66.SOFIA PASTOR, O.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): M.F. LUIS VALDIVIA SALAZAR
- 1.2. Grado Académico: MAESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD JORGE BASADRE G. TACNA
- 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE DE DERECHO CONSTITUCIONAL
- 1.6. Denominación del Instrumento:
CUESTIONARIO Y ENTREVISTA
- 1.7. Autor del instrumento: LIDIA SOFIA PASTOR QUISPE TUPAC
- 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA DERECHO CONSTITUCIONAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	20
SUMATORIA TOTAL						24

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE SI DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 03 de ABRIL 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

Mgr. LUIS VALDIVIA SALAZAR
 DIRECTOR
 EP. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Firma

D. Ws Valdivia Salazar

ANEXO N° 3

ENTREVISTA

ERRORES JUDICIALES VULNERAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, AFECTANDO EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Sr. Magistrado, la presente entrevista tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad las preguntas formuladas

1. Considera usted que en nuestro sistema jurídico peruano frecuentemente se presentan errores judiciales y consecuentemente se vulnera la dignidad de las personas? Fundamente.

Si, y en algunos momentos que según el caso concreto y siempre se vulnera Derechos fundamentales, debido proceso y tutela judicial es este resultado mediante procesos constitucionales de amparo y control

2. ¿Considera usted que la dignidad humana como valor y principio constituye la base estructural de los de más derechos fundamentales y es respetado por el sistema judicial? Fundamente.

Si es base la dignidad de las personas fundamentales que se vulneran en otros, y en cierta medida se respetan pero algunos casos se mediatizan hasta llegar a decisiones irrazonables.

3. ¿Considera usted que se afecta en gran medida el desarrollo de su personalidad de personas que fueron absueltas por errores judiciales, luego de haber sido condenadas con penas privativas de libertad o medidas cautelares como prisiones preventivas?. Fundamente.

La justicia debe persistir y estar reparadora, un fondo incide en errores judiciales que sin duda afectan el desarrollo de la persona y en concreto.

4. ¿Considera usted que las actividades desarrolladas por los operadores de justicia en la elaboración de informes policiales (PNP) con contenido falso, la incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones (PNP – Fiscal) o presunciones y el equivocado razonamiento probatorio (PNP- Fiscal- Juez) podrían llevar a ser condenada a una persona inocente?. Fundamente.

Definitivamente pagar con prueba falsa es
peligroso, y tanto los operadores de justicia
deben trabajar en todo caso, así como cumplir
el normas, y en caso de cometer errores de
sanar los errores.

5. ¿La dignidad de la persona humana se encuentra plasmada en instrumentos internacionales de orden de derechos humanos, introducida en nuestra normativa interna en la Constitución Política del Perú; al respecto podría indicarnos si esta normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico es suficiente para la protección de la dignidad humana o cree ud. que es conveniente ampliar su protección?. Fundamente.

La dignidad es un derecho fundamental que
debe basarse en normas constitucionales y
la constitución y tanto en el texto de la
para debe ser correctamente garantizada.

Gracias por su colaboración....

Tacna, 04 ABRIL 2018

Señor(a)

DR. RENATO TEJERINA MEJIA

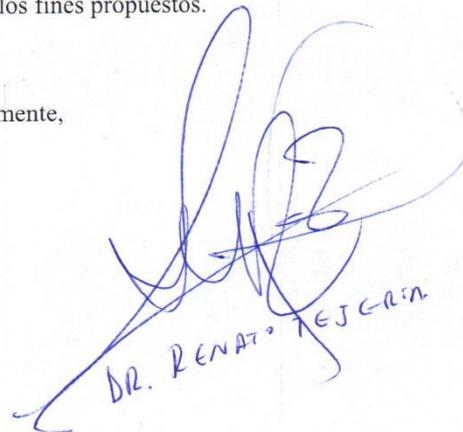
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en DERECHO CONSTITUCIONAL, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable INDEPENDOLÉS A INDEPENDIENTE, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



DR. RENATO TEJERINA

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): TEJERINAMEJIA, SERGIO RENATO
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TACNA - DOCENTE UJTB
- 1.5. Cargo que desempeña: PROCURADOR PÚBLICO - DOCENTE
- 1.6. Denominación del Instrumento:
ENCUESTA
- 1.7. Autor del instrumento: LID. A. SOFIA PASTOR QUISPE TUPAK
- 1.8. Programa de postgrado: D.E.R. M.A. ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					4	20
SUMATORIA TOTAL						24

Tacna, 10 de Abril 2018

Señor(a)

MAG. EDWARD VARGAS VALCERRAMA

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en DERECHOS CONSTITUCIONALES por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable INDEPENDIENTE y DEPENDIENTE, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,


ABCOTA PASTOR Q.

Recibido
11.04.2018

MAG. EDWARD VARGAS VALCERRAMA
Magister en Derecho Constitucional

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): MAR VARGAS VALDERAMA EDUARDO
 1.2. Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: PROFESOR DE DERECHO / DE FANJON PUECO / UNIVERSIA
 1.5. Cargo que desempeña: PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL ALAS PER
 1.6. Denominación del Instrumento:
ENTREVISTA y CUESTIONARIO
 1.7. Autor del instrumento: LIDIA JOFIA PASTOR QUISPISUPAC
 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA DERECHO CONSTITUCIONAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

Dr. Edward Vaughn Valderrama

ANEXO N° 3

ENTREVISTA

ERRORES JUDICIALES VULNERAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, AFECTANDO EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Sr. Magistrado, la presente entrevista tiene finalidad académica, por lo cual se le pide responder con sinceridad las preguntas formuladas

1. Considera usted que en nuestro sistema jurídico peruano frecuentemente se presentan errores judiciales y consecuentemente se vulnera la dignidad de las personas? Fundamente.

no hay la nueva duda si hay errores

a nivel de Defensa de Pueblo, lo corre jueces por la demora de emitir el Acto fiscal, y ello vulnera los Derechos Fundamentales y la dignidad humana. Ante dilación de la justicia, va a ciertos casos judiciales el juez ^{A-902} prácticamente induce o adopta para el justiciable optar por segunda instancia para que se solucione el error judicial.

2. ¿Considera usted que la dignidad humana como valor y principio constituye la base estructural de los de más derechos fundamentales y es respetado por el sistema judicial? Fundamente.

La constituye la base estructural es el más importante. Neben lo institucionaliza como tal, en la medida en que los jueces constitucionalizan el Derecho Constitucional. Por ende se respeta en el STP la dignidad de la persona, caso si más para el Derecho de la ^{económico de} ~~trabajo~~ ^{trabajo} como el derecho a la dignidad. Los de las Minis simplemente aprovechan y la contaminación ^{con humos como gas} como afecta a la dignidad.

3. ¿Considera usted que se afecta en gran medida el desarrollo de su personalidad de personas que fueron absueltas por errores judiciales, luego de haber sido condenadas con penas privativas de libertad o medidas cautelares como prisiones preventivas?. Fundamente.

Es inevitable la afectación del desarrollo de la personalidad, es indiscutible. Es una frustrada referencia como pagamos esto. Debe ser individualizado, si hay una afectación, hacia el, la familia se ve cómo caen su ^{la dignidad} ^{Humo} dignidad, se expone a vejez, para conseguir trabajo, desarrollo social. Debería haber un proceso alternativo ante ese caso, como una compensación.

1. La reformabilidad del juez es evidente entonces:

Todos cometemos los errores.
 Los jueces tampoco deusan y estar fuera
 poder ser equivocados. Se debe tener una opinión
 uniformizada por consenso, pero no sucede
 así en el Perú x eso los errores siempre están
 latentes.

2o - Terror Voluntario → Dols (Prevaricatos)

Día de Semana:

4. ¿Considera usted que las actividades desarrolladas por los operadores de justicia en la elaboración de informes policiales (PNP) con contenido falso, la incapacidad técnica de identificar falsas acusaciones (PNP - Fiscal) o presunciones y el equivocado razonamiento probatorio (PNP- Fiscal- Juez) podrían llevar a ser condenado a una persona inocente?. Fundamente.

Si totalmente de acuerdo, la policía no está preparada, no existe laboratorios de criminalística adecuados hay muchos falsos y falsarios, si se dan. Los casos de homicidio hay más en Tarma, la policía en Pinaruco, no investigan adecuadamente en la identificación adecuada rasgos, cola de pelo y eso induce a errores. — P —

5. ¿La dignidad de la persona humana se encuentra plasmada en instrumentos internacionales de orden de derechos humanos, introducida en nuestra normativa interna en la Constitución Política del Perú; al respecto podría indicarnos si esta normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico es suficiente para la protección de la dignidad humana o cree ud. que es conveniente ampliar su protección?. Fundamente.

Ya está todo en el orden internacional, el problema está en la aplicación e interpretación, el problema es el ejecutar de la norma. Desde mi punto de vista ya está la norma de protección a la dignidad.
Recurrir al Art. 1 de la CPE.

Gracias por su colaboración.....

4. La Defensa solicita q' realice a la PNP y a Juez q' redente idealmente a la persona. otros error es si la PNP agorra el proceso que es y no verifica la historia, cuando verifican los datos estos son muy genericos.

